

Banco Central de Chile

SANTIAGO

Vigésima Memoria Anual
presentada a la
Superintendencia de Bancos

AÑO 1945



Santiago, 31 de Marzo de 1946.

Señor Superintendente de Bancos,

Don Ramón Meza B.

PRESENTE.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, presentamos a Ud. la Memoria Anual de esta Institución, correspondiente al año 1945.

Atentamente saludamos a Ud.

ENRIQUE OYARZUN MONDACA
Presidente

ARTURO MASCHKE TORNERO
Gerente General

PERSONAL DIRECTIVO

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

PRESIDENTE

ENRIQUE OYARZUN MONDACA

VICE-PRESIDENTE

LUIS SCHMIDT QUEZADA

DIRECTORES

Representantes del Gobierno (Clase A)

PABLO RAMIREZ RODRIGUEZ

LUIS ALAMOS BARROS

LUIS ANIBAL BARRIOS

Representantes de los Bancos Nacionales (Clase B)

ARTURO PHILLIPS SANCHEZ

RICARDO SEARLE

Representante de los Bancos Extranjeros (Clase C)

REGINALD F. DOUBLET

Representante del Público Accionista (Clase D)

VICENTE IZQUIERDO PHILLIPS

Representante de la Sociedad Nacional de Agricultura
y de la Sociedad de Fomento Fabril

MAXIMO VALDES FONTECILLA

Representante de la Cámara Central de Comercio
y de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo
de Chile

ENRIQUE CHIRGWIN COO

Representante de las Instituciones Obreras

JUAN URZUA MADRID

Gerente General

ARTURO MASCHKE TORNERO

Sub-Gerente Secretario

LUIS DAVILA JECHAUREN

Sub-Gerente

RAMON ROJAS CASTRO

Sub-Gerente de Agencias

GONZALO DEBESA R.

Revisor General

OSVALDO DEL RIO ALDUNATE

AGENCIAS

IQUIQUE

Agente

AUGUSTO ANINAT V. R.

ANTOFAGASTA

Agente

WILLFRED LEIGH R.

LA SERENA

Agente

LUIS PINEDA R.

VALPARAISO

Agente

MIGUEL ANGEL GALLARDO

CONCEPCION

Agente

EMILIO PEREZ S.

TEMUCO

Agente

FRANCISCO BORQUEZ P.

VALDIVIA

Agente

GUILLERMO ARRIAGADA C.

PUNTA ARENAS

Agente

ENRIQUE GREVE P.



1. La economía de Chile y el Banco Central en 1945

En 1945 ha llegado a su término un período que para la economía de Chile, así como para la de todos los demás países, ha significado una época de trastornos y cambios que por muchos años haran sentir sus efectos e imprimirán al futuro desarrollo económico y social rumbos en muchos sentidos sustancialmente distintos.

En nuestro Boletín de Enero del año en curso hemos publicado un estudio detallado sobre «La economía de Chile en los años de guerra», en que hemos demostrado, con los datos de la estadística oficial, el resultado de nuestro desarrollo económico, monetario y financiero en los últimos seis años. Sin incurrir en repeticiones, vale la pena resumir aquí sólo los datos más significativos.

La producción minera, destinada en su mayor parte a la exportación, acusa un aumento de 17%; se ha mantenido estacionaria en los últimos tres años.

La producción agrícola no ha aumentado; fué en 1945 cuantitativamente algo inferior a la de 1939.

La producción de las industrias fabriles controladas por la estadística indica un aumento de 26%, debido especialmente a una notable reacción en 1945.

El monto monetario de los jornales pagados (a los imponentes de la Caja de Seguro Obligatorio y a los trabajadores de los Ferrocarriles del Estado) se ha incrementado en un 178%.

Los precios al por mayor han subido en un 112% y el costo de la vida en Santiago en un 130%.

Las emisiones del Banco Central se han triplicado. Más o

menos la mitad de su aumento corresponde a compras de cambios internacionales.

El dinero circulante se ha multiplicado por 3,3, con un aumento del «dinero en libre circulación» de un 214% y del «dinero giral» de un 193%.

Los depósitos de los bancos comerciales se han incrementado en un 146%.

En proporción algo inferior, o sea en 128%, han aumentado las colocaciones de los bancos. Gran parte de estos aumentos se ha producido durante el año pasado.

El volumen total de los créditos concedidos por todas las instituciones bancarias del país, en conjunto, indica un aumento de 123%.

El nivel de las cotizaciones de las acciones ha subido en un 36%. Las cotizaciones de los bonos se han mantenido en general estacionarias.

Los gastos ordinarios de la hacienda pública acusan un aumento de 223% y las entradas un aumento de 208%.

Los déficit acumulados de los últimos seis años alcanzan a cerca de 1.300 millones de pesos. Algo más de la mitad de esta suma ha podido liquidarse con recursos especiales o consolidarse en deuda a largo plazo; el sobregiro líquido de la caja fiscal a fines del año pasado fué de 587 millones de pesos.

El rendimiento de los derechos aduaneros ha bajado; cubrían del total de las entradas ordinarias en 1939 el 39% y en 1945 sólo el 12%.

En cambio, las entradas por concepto de impuestos internos han subido casi cuatro y media veces; en 1939 representaban el 40% de las entradas totales y en 1945 el 62%.

Nuestras exportaciones se han incrementado durante el período de comparación en un 50%, debido ante todo a mayores compras de parte de Estados Unidos.

En mayor proporción, o sea en un 85%, han aumentado las importaciones, y esto ha sido posible especialmente por la intensificación de nuestro comercio con otros países latinoamericanos.

La balanza de pagos, que hasta mediados de 1942 se había mantenido aproximadamente en equilibrio, se ha desarrollado desde entonces en sentido muy favorable. Los excedentes de entradas sobre las salidas de los últimos cuatro años, han permi-

tido incrementar las reservas monetarias del país a un nivel casi cuatro veces superior al de 1939. Sin embargo, de los 4 mil millones de dólares en que se estiman hoy las reservas monetarias de los países latinoamericanos, corresponde a Chile, con poco más de 130 millones de dólares, sólo una parte muy pequeña.

*
* *

El cuadro que presentan estos datos tiene aspectos favorables y desfavorables. En general, los seis años de guerra, a pesar de todas las perturbaciones que trajeron consigo, no han afectado la economía de Chile en forma grave. Momentos críticos han podido vencerse con relativa facilidad, y prescindiendo de ciertas privaciones inevitables a que cada uno ha tenido que someterse, en el fondo «no nos ha faltado nada». El continente americano ha demostrado su capacidad de abastecerse a sí mismo, aún en tiempos en que el máximo de su producción estaba destinado a fines que nada tenían que ver con necesidades civiles.

Por el otro lado, los datos nos revelan aspectos menos halagadores. Nos ha sobrevenido una inflación en que factores externos obraron junto con factores internos, en que influencias de carácter político se mezclaron con otras de carácter monetario, y que, en un círculo vicioso que a veces hacía difícil distinguir entre las causas y los efectos, ha elevado nuestro nivel de precios internos a más del doble y depreciado el poder adquisitivo del peso a menos de la mitad.

Afirmar que con una política distinta todo esto habría podido evitarse, sería exageración. Cierto es que nos hemos dejado llevar por el viento sin ofrecerle gran resistencia. Muchas de las medidas aconsejadas para detener o atenuar la desvalorización, no fué posible llevarlas a la práctica, y aún las que fueron ensayadas no han dado los resultados que de ellas se esperaban.

Pero el fenómeno de la depreciación monetaria ha sido universal. Los precios y los costos no sólo han subido en Chile, sino en todas partes, y este proceso aún no ha llegado a su término. Ha sido en gran parte por eso que, durante todos los años de guerra, hemos podido mantener sin serias dificultades la relación de cambio de nuestra moneda con las principales mone-

das extranjeras y aún más, que podremos seguir manteniendo esa relación, salvo que se produzcan cambios muy desfavorables en las condiciones económicas internacionales.

*
* *

Por el momento, las perspectivas del futuro no presentan aspectos inquietantes. La reconstrucción de los países devastados por la guerra requiere por mucho tiempo la ayuda de las economías que han podido mantenerse intactas. La reconversión de la producción bélica a producción de paz en las grandes naciones industriales, aunque encuentra tropiezos, está progresando rápidamente. La enorme demanda de bienes de capital y de consumo civil, que durante los años de guerra ha tenido que quedar reprimida a un mínimo, parece asegurar una plena producción de las grandes industrias por varios años. Se requerirá, sin embargo, algún tiempo para que el comercio mundial se normalice nuevamente.

En cuanto a nuestros productos, las perspectivas del cobre, aunque siempre inciertas, no son tan obscuras como parecía hace algunos meses.

Las condiciones del mercado del salitre son francamente favorables.

Es un hecho que la producción agrícola total no puede incrementarse a voluntad; pero en algunos de sus ramos habrá de aumentar a medida que se reabra el mercado de exportación.

La favorable reacción de la producción fabril durante el año pasado, es de esperar que continúe.

Un mejoramiento de las posibilidades de importación habrá de favorecer tanto las necesidades de consumo interno, como muy particularmente la renovación y ampliación de las maquinarias y otros elementos de las industrias nacionales.

El petróleo, recién descubierto en Magallanes, puede convertirse en un tiempo no muy lejano en uno de los factores más importantes para la futura industrialización del país.

El alza de los precios, ya durante los dos últimos años, ha perdido mucho de su intensidad.

Los bancos comerciales están en situación de satisfacer una crecida demanda de crédito, como lo han hecho ya durante el año pasado, y mientras ésta guarde relación con el aumento

del volumen real de la producción y de los negocios, no tendrá efectos inflacionistas.

Lo mismo rige en cuanto a las emisiones del Banco Central, siempre que no se continúe imponiendo a la institución operaciones que están en abierta pugna con los principios más elementales de una política monetaria razonable. Aunque haya cambiado mucho en los últimos años el criterio que se tiene de las funciones de los bancos centrales, nada ha podido desvirtuar hasta ahora la verdad de que, si bien pueden fomentar la formación de capitales nacionales, no pueden crearlos de la nada, a no ser que lo hagan a costa de la moneda.

En lo que a la hacienda pública se refiere, el déficit existente podrá ser liquidado, con una prudente administración, dentro de pocos años.

El único serio contratiempo que podría oponerse a una pronta vuelta hacia condiciones más normales en el desarrollo de las actividades económicas, sería una intensificación de los conflictos sociales, los que se han hecho extensivos a casi todos los países y constituyen un factor perturbador que ninguno de los planes para la post-guerra ha tomado en cuenta. Y, sin embargo, la tranquilidad del mundo en los años venideros depende en gran parte de la fórmula que se encuentre para una convivencia beneficiosa del capital y el trabajo.

* * *

Las operaciones de crédito del Banco Central se han desarrollado durante el año pasado dentro de márgenes relativamente normales.

Al comparar los saldos de sus colocaciones a fines de 1945 con los de fines de 1944, se registran aumentos en los redescuentos a bancos accionistas (86 millones de pesos), en los descuentos y préstamos al público (21,7 millones) y en los descuentos de letras de cambio presentadas por los Ferrocarriles del Estado (13,7 millones).

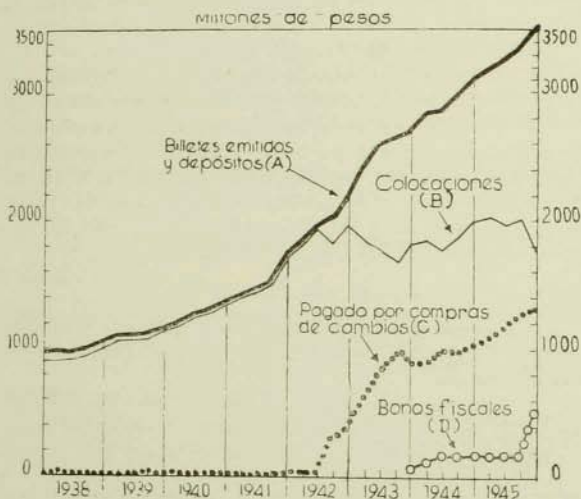
Todos los demás rubros de colocaciones acusan bajas, la más importante de las cuales corresponde a las operaciones con la Caja de Crédito Agrario, que se redujeron en 263,5 millones de pesos.

Esta baja, sin embargo, es sólo aparente y se debe a la Ley N.º 8.143, por la cual se reorganizó la Caja de Crédito Agrario y se transformó el saldo de sus obligaciones pendientes

con el Banco Central, de 370 millones de pesos, en capital definitivo de dicha Caja. La operación se realizó en Octubre del año 1945, mediante el reemplazo de dicha deuda por bonos fiscales adquiridos por el Banco Central a su valor nominal.

La misma ley faculta al Banco Central para conceder a la Caja de Crédito Agrario nuevos préstamos hasta por un monto de 200 millones de pesos, de los cuales, a repetidas instancias de la Caja, le fueron otorgados hasta fines del año pasado 100 millones.

Banco Central de Chile



Debido especialmente a estas operaciones, las colocaciones totales del Banco Central, con un saldo de 1.752,9 millones de pesos al 31 de Diciembre de 1945, acusan una baja de 245,3 millones en comparación con su saldo a fines del año anterior. Al mismo tiempo, la cuenta de inversiones del Banco indica un aumento de 367,5 millones que elevó su saldo a fines del año, a una suma de 544,2 millones. Con esto, el monto total de las emi-

siones del Banco por concepto de nuevas colocaciones e inversiones ha experimentado, en 1945, un aumento de 122,2 millones de pesos.

En el capítulo 5.º de esta Memoria se comentan estas operaciones con mayores detalles.

Las obligaciones del Banco Central en moneda nacional, es decir los depósitos en él constituidos más los billetes en circulación, han aumentado durante el año pasado en 388,9 millones de pesos, para alcanzar a fines de Diciembre un total de 3.506,6 millones (el décuplo de las emisiones del Banco a mediados de 1931 cuando se suspendió la conversión). La diferencia entre el aumento total de las emisiones y el incremento de las colocaciones e inversiones en 1945, corresponde en su mayor parte a las sumas pagadas por el Banco en nuevas adquisiciones de cambios internacionales.

En los capítulos 2.º y 3.º de esta Memoria nos referimos a las variaciones que han experimentado las diferentes cuentas de reservas monetarias. A continuación insertamos un cuadro en que comparamos los saldos de dichas cuentas a fines de 1945 con los de fines de 1944, expresando su valor en miles de dólares americanos:

Reservas monetarias de Chile

	31 Dic. 1944	31 Dic. 1945	Variación
Antigua Reserva del Banco Central	31.095,9	31.380,1	+ 284,2
Nueva Reserva del Banco Central	24.240,5	40.008,5	+ 15.768,0
Comprado para terceros.....	21.171,0	10.282,9	— 10.888,1
Depósitos de terceros.....	24.996,6	23.869,2	— 1.127,4
Certificados dólares.....	2.193,0	3.298,2	+ 1.105,2
Certificados oro.....	871,2	497,6	— 373,6
Operaciones pendientes, agencias, etc.	501,8	571,0	+ 69,2
Totales.....	105.070,0	109.907,5	+ 4.837,5
Depósitos en el exterior de la Caja Aut. de Amortización.....	5.437,0	7.162,1	+ 1.725,1
Saldo activo en la posición de cambios de los bancos comerciales.....	7.490,0	14.360,0	+ 6.870,0
RESERVAS MONETARIAS	117.997,0	131.429,6	+ 13.432,6

En este cuadro, el rubro «Comprado para terceros» corresponde al saldo de las divisas adquiridas por el Banco Central a las grandes empresas de cobre a un precio de \$ 19,37 por

dólar y que se venden en el mercado, por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización, al cambio de \$ 31, por dólar. La disminución de esta cuenta en 1945 dice relación con el aumento que acusa la Nueva Reserva del Banco Central, debido a una operación que se comenta en el capítulo 2.º.

Los «Depósitos de terceros» pertenecen, en su mayor parte, a la Caja de Amortización; además, al Fisco y a algunas otras entidades.

Los valores indicados en los dos rubros siguientes corresponden a la cobertura de los certificados dólares y oro emitidos por el Banco Central.

Para establecer el monto total de las reservas monetarias del país, hemos agregado los depósitos que mantiene la Caja de Amortización en el extranjero, que constituyen una reserva para el servicio de la deuda externa; y, finalmente, las diferencias que figuran en los balances de los bancos comerciales entre sus «Depósitos en el exterior» y lo «Adeudado al exterior».

El aumento de 13,4 millones de dólares que se registra en las reservas monetarias, coincide aproximadamente con el saldo activo que ha dejado nuestra balanza de pagos en el año pasado.

*
* *

Con fecha 27 de Diciembre de 1945 y con la adhesión oficial de un número de países cuyas cuotas exceden, en conjunto, del 65% del monto total de los aportes, han entrado en vigencia los Convenios de Bretton Woods, de Julio de 1944, relativos a la creación del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

El objeto primordial del Fondo Monetario es promover buenas relaciones monetarias entre los países miembros, procurar una relativa estabilidad de las paridades de las monedas entre sí, para evitar fluctuaciones competidoras, y contribuir a que los desequilibrios de las balanzas de pagos sean más cortos y menos intensos. Sería largo explicar aquí la estructura y forma de operar de esta institución, pero en líneas generales puede decirse que constituirá un «clearing» internacional de pagos, cuyos saldos, en último término, se liquidarán en oro.

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento tendrá como principal objeto alentar la confianza para la inversión

de capitales entre las naciones, tanto para facilitar la rehabilitación de las economías destruidas por la guerra, como para fomentar el desarrollo de los países económicamente débiles. Para cumplir su cometido, el Banco podrá conceder empréstitos directamente, ya sea con sus propios fondos o con fondos obtenidos en el mercado. Además, por medio de su garantía, podrá fomentar la concesión de préstamos por capitalistas privados.

Chile ratificó los Convenios de Bretton Woods por la Ley N.º 8.403, de 29 de Diciembre de 1945, y figura, por lo tanto, junto con la mayoría de las demás naciones que estuvieron representadas en la mencionada Conferencia, entre los miembros fundadores de las nuevas entidades internacionales.

La referida ley, que se publica en el Anexo I de esta Memoria, además de aprobar los Convenios de que se trata, da al Banco Central amplias facultades para poder cumplir con todas las obligaciones que los Convenios le imponen. Entre estas obligaciones figura en primer lugar, el pago de la cuota de 50 millones de dólares asignada a Chile en el Fondo Monetario y de la cual, una suma que muy posiblemente sea de 12,5 millones de dólares, deberá pagarse en oro, en tanto que por el equivalente en pesos chilenos del saldo de la cuota se abrirá en el Banco Central una cuenta a favor del Fondo.

El cuadro inserto en la página 15, presenta las reservas monetarias que el Banco Central habrá de declarar como tales en una fecha que, para este efecto, fijará el Fondo Monetario Internacional tan pronto como quede definitivamente organizado. Hasta esa fecha los valores de los diferentes componentes de las reservas naturalmente podrán variar, pero es de suponer que en su totalidad, de todos modos, excedan de 125 millones de dólares, lo que significaría que el Banco Central tendría que pagar al Fondo, el 25% de su cuota en oro, o sea la suma indicada más arriba.

Cada país miembro del Fondo Monetario deberá declarar como paridad inicial de su moneda la que se hallaba en vigencia sesenta días antes de que el respectivo Convenio entró en vigor, es decir, la que regía a fines de Octubre de 1945, pero habrá un plazo de noventa días después de la correspondiente consulta del Fondo, para fijar una paridad distinta de la que regía en esa fecha. El Gobierno de Chile ha manifestado, de acuerdo con lo sugerido por el Banco Central en nota de 5 de Octubre de 1945,

que declarará como paridad inicial para su ingreso al Fondo, el tipo de cambio de \$ 31 por dólar americano, fijado por Decreto de Hacienda N.º 2.822, de 8 de Agosto de 1942 (Art. 30, Ley N.º 7.200), el que se encuentra en vigencia hasta hoy día. En su nota, el Banco hizo ver que dicho tipo es el que realmente regula nuestro comercio exterior y que un nuevo quebrantamiento del valor de cambio de la moneda contribuiría a acentuar el grave proceso inflacionista por que atraviesa el país.

Respecto del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la ley autoriza al Gobierno de Chile para suscribir las 350 acciones, de un valor de 35 millones de dólares, que se han asignado al país como su aporte al capital de dicho Banco. De estas acciones, el 2%, o sea la suma de 700.000 dólares, será pagadera en oro o dólares americanos tan pronto como el Banco inicie sus operaciones, y el 18%, o sea la suma de 6,3 millones de dólares, deberá pagarse en moneda nacional a medida que el Banco lo exija, dentro de un plazo de más o menos un año y medio. El saldo de la suscripción sólo será exigible en caso que el Banco Internacional tenga que cubrir alguna de las responsabilidades por él asumidas. Para los efectos de estos pagos, la citada ley autoriza al Presidente de la República para contratar créditos en el Banco Central por las sumas correspondientes. Conviene dejar aclarado que estos créditos no afectarán la circulación monetaria en el país, sino sólo en el caso de que el Banco Internacional haga uso de estos fondos, lo que no podría suceder sin previa y expresa autorización del Gobierno.

Además, la ley dispone que el Presidente de la República designará, a propuesta del Banco Central y con acuerdo del Senado, las personas que habrán de desempeñar los cargos de gobernador en propiedad y de gobernador suplente en representación de Chile ante el Fondo Monetario y el Banco Internacional. Por Decreto del Ministerio de Hacienda de 6 de Febrero de 1946, fueron designados para estos cargos, don Arturo Maschke T., gerente general del Banco Central, y don Luis Dávila E., subgerente-secretario de la misma institución.

Finalmente, la ley contiene varias otras disposiciones destinadas a facilitar el cumplimiento de ambos Convenios. En su primer artículo transitorio establece que «mientras se encuentre en vigencia el Control de las Operaciones de Cambio, el Banco Central de Chile y el Consejo Nacional de Comercio

Exterior formarán en el mes de Noviembre de cada año, un presupuesto de divisas que comprenderá un cálculo de los cambios de que pueda disponer el país en el año venidero y su distribución para atender la importación, el servicio de capitales y obligaciones y otras necesidades».

Dicho presupuesto, así como cualquiera modificación posterior, necesitará la aprobación del Presidente de la República por intermedio del Ministro de Economía y Comercio.

Esta obligación se hará efectiva para el Banco Central y el Consejo Nacional de Comercio Exterior por primera vez a fines del año en curso. Sin embargo, ambas instituciones están realizando ya cálculos de un presupuesto que permitirá formarse un concepto del desarrollo de nuestra balanza de pagos en 1946.

Con la ratificación de los Convenios de Bretton Woods, Chile se ha asociado a un grupo de más o menos 40 naciones que constituirán un importante núcleo para una estrecha colaboración internacional en el campo de las relaciones comerciales, monetarias y financieras.

El 8 de Marzo de 1946, se ha efectuado en Estados Unidos la primera asamblea de gobernadores, cuyo objeto fué resolver todos los detalles relacionados con el establecimiento y la organización técnica del Fondo Monetario y del Banco Internacional, de manera que puede contarse con que ambas instituciones inicien sus operaciones en el curso del presente año.

2. Reserva de Oro

Como en años anteriores, la «Antigua Reserva de Oro» ha sido incrementada con el producto de la comisión de $\frac{1}{2}\%$ que cobra el Banco Central sobre las operaciones de oro y de giros contra el exterior, de acuerdo con la Ley N.º 5.107, de 19 de Abril de 1932.

Durante 1945 estas comisiones han producido 1.379.703,34 pesos de 6 d oro, lo que explica el aumento por igual cantidad que ha experimentado la Antigua Reserva, que el 31 de Diciembre quedó en un total de 152.350.413,58 pesos oro (27.888,8 kilogramos).

Toda esta suma representa oro físico que en su mayor parte se encuentra en las bóvedas del Banco Central en Chile, o

sea, 142.608.030,60 pesos (26.105,4 kilogramos). Los 9.742.382,98 pesos restantes (1.783,4 kilogramos), corresponden a oro depositado «*earmarked*» en Nueva York.

La «**Nueva Reserva**» acusa para 1945 un aumento de 74.739.577,10 pesos de 6 d oro, que la ha incrementado hasta fines del año a 196.657.020,53 pesos oro. De esta cantidad, 187.853.469,93 pesos oro (34.387,9 kilogramos) se hallan depositados «*earmarked*» en Nueva York, y 8.803.550,60 pesos oro representan monedas extranjeras, principalmente libras esterlinas, depositadas en corresponsales del exterior.

Del total anotado, la suma de 2.415.605,94 pesos se encuentra comprometida con los tenedores de los «*Certificados de oro*» que hay en vigencia.

El importante aumento que ha tenido la «*Nueva Reserva*» durante 1945, se debe en su mayor parte a la operación realizada el 21 de Diciembre en cumplimiento del artículo 13 de la Ley N.º 8.390 (véase Anexo de Leyes), operación que por sí sola produjo un incremento de esta Reserva de 53 millones de pesos de 6 d oro.

La operación en referencia se realizó por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización. El Banco Central vendió a dicha Caja la suma de 11 millones de dólares—de los adquiridos por el Banco a las compañías de cobre, de acuerdo con la Ley N.º 5.107—a razón de \$ 19,47, lo que equivale en moneda corriente a 214.170.000 pesos. Simultáneamente el mismo Banco compró a la citada Caja la cantidad de 10.945.000 dólares a razón de \$ 30,92, lo que en moneda chilena corresponde a 338.419.400 pesos. En consecuencia estos dólares, que antes figuraban en los balances del Banco en «*Disponibilidad por cuenta de terceros*», ingresaron con esta operación a la «*Nueva Reserva*». La diferencia de 55.000 dólares que se observa entre la venta y la compra, se destinó a pagar la comisión impuesta por la Ley 5.107 para incrementar la Antigua Reserva.

Por otra parte, como el objeto de esta operación fué producir una utilidad en moneda corriente a favor del Fisco, a fin de financiar el mayor gasto que demandó durante 1945 el aumento de sueldos al personal dependiente del Ministerio de Educación, acordado por la citada Ley N.º 8.390, la diferencia que se produjo entre el precio de venta y de compra, que en conjunto significó 124 millones de pesos, ingresó a rentas generales de la nación.

El resto del aumento de la Nueva Reserva corresponde a las compras de divisas efectuadas de acuerdo con la Ley N.º 7.200.

Certificados de oro.—Durante 1945 no se han efectuado nuevas emisiones de estos Certificados; por el contrario, su saldo en circulación ha disminuído de un equivalente de 774.300 gramos de oro, a 442.200 gramos, debido a que algunos tenedores convirtieron sus Certificados a dólares destinados al pago de importaciones.

Dichos Certificados se emitieron únicamente en el año 1944, por medio de remates públicos de acuerdo con el artículo 40 de la Ley N.º 7.747 (Pág. 82, Memoria de 1943) y el Decreto de Hacienda N.º 1.247, de 24 de Marzo de 1944 (Pág. 60, Memoria de 1944).

En los balances del Banco Central se especifica en un rubro especial del pasivo, denominado «Responsabilidad por Certificados oro», el equivalente en metal de los dólares comprometidos por el Banco con los tenedores de dichos Certificados.

En nuestra Memoria anterior se informó con mayor detalle sobre lo relacionado con los referidos «Certificados de oro».

Producción de oro.—En el cuadro siguiente se da a conocer la producción de oro en el país desde el año 1932, según datos obtenidos en la Dirección General de Estadística.

PRODUCCION DE ORO EN CHILE

(En kilogramos fino. Datos de la Dirección General de Estadística)

Años	Oro de minas y de lavaderos	Oro exportado en minerales, barras de cobre y en otras formas	Producción Total
1932	336,8	838,3	1.175,1
1933	2.000,7	2.582,8	4.583,5
1934	2.690,1	4.702,0	7.392,1
1935	2.323,6	5.948,2	8.271,8
1936	1.914,4	5.824,1	7.738,5
1937	2.059,0	6.422,5	8.481,5
1938	2.076,3	7.069,1	9.145,4
1939	2.403,5	7.843,6	10.247,1
1940	3.191,7	7.471,6	10.663,3
1941	2.831,8	5.374,5	8.206,3
1942	2.235,0	3.591,8	5.826,8
1943	1.391,9	4.012,3	5.404,2
1944	2.441,4	3.895,9	6.337,3
1945	3.060,6	2.524,0	5.584,6

Las cifras de 1945 del oro de minas y de lavaderos han sido proporcionadas a la Dirección General de Estadística por la Caja de Crédito Minero.

El oro de estas procedencias ha sido exportado en su mayor parte por la Caja de Crédito Minero y su producto se destina al pago de mercaderías cuya internación haya sido autorizada por el Consejo Nacional de Comercio Exterior.

El oro anotado en la segunda columna del cuadro comprende las cantidades de este metal exportadas en minerales, concentrados y precipitados, simples y combinados, y el contenido de oro en barras y ejes de cobre.

La mayor parte del valor de este oro retorna al país en letras sobre Nueva York, las que pueden ser vendidas a los importadores chilenos que cuenten con la debida autorización. Empero, un acuerdo a que se llegó entre el Banco Central de Chile y el Federal Reserve Bank de Nueva York, a mediados de 1943, en el cual intervinieron el Ministerio de Hacienda, la Caja de Crédito Minero y la Sociedad Nacional de Minería, hizo posible comprar en Estados Unidos barras de oro equivalentes al metal exportado en la forma indicada. Conforme a este acuerdo, durante 1945 se han retornado al país 1.962,7310 kilogramos de oro fino en barras, que corresponden a parte de las producciones de 1944 y de 1945.

De este oro así retornado, casi su totalidad ha sido exportada a la República Argentina.

3. Operaciones por cuenta de terceros

Se ha explicado en Memorias anteriores que el Banco Central efectúa algunas operaciones de cambio a manera de intermediario. La principal de estas operaciones consiste en la compra de los dólares que las compañías productoras de cobre deben entregar al tipo de «Cambio Especial» de \$ 19,37, de acuerdo con las Leyes 5.107 y 5.185. También el Banco adquiere las divisas que otros exportadores están obligados a vender al mismo tipo de cambio, en cumplimiento del Decreto Ley N.º 646.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 7.º de la Ley N.º 7.144, modificado por el artículo 100 de la Ley N.º 8.283 (Diario Oficial de 24 de Septiembre de 1945), la mayor parte de las

divisas adquiridas por el Banco al tipo de «Cambio Especial», debe venderla a la Caja Autónoma de Amortización a razón de \$ 19,47 por dólar, fuera de la comisión de $\frac{1}{2}\%$ en moneda extranjera que se destina a incrementar el fondo de conversión de acuerdo con la citada Ley N.º 5.107. A su vez, a medida que el mercado de cambios lo permite, la Caja mencionada vende en plaza estas divisas, obteniendo una utilidad que ingresa a arcas fiscales.

El artículo 13 de la Ley N.º 8.390, publicada en el Diario Oficial de 24 de Noviembre de 1945 (véase Anexo de Leyes), ha establecido una excepción a este procedimiento, con respecto de la suma de 11 millones de dólares, al determinar el primer inciso de esta disposición, que el Banco Central adquiriera esos cambios al tipo de \$ 31 por dólar y que la diferencia en moneda corriente que tal operación produjera, ingresara a rentas generales de la nación para atender los gastos que causara la aplicación de dicha ley. En la época en que se dictó y hubo de aplicarse el artículo 13 de la Ley 8.390, no fué posible colocar esas divisas entre particulares o en entidades distintas del Banco Central, por falta de mercado suficiente. Por este motivo debió procederse a efectuar la operación que se explica en el capítulo N.º 2, por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización.

Desde el punto de vista de la contabilidad del Banco, dicha operación significó un traspaso de oro de las «Disponibilidades por cuenta de terceros», a la «Nueva Reserva», al mismo tiempo que aumentaron las emisiones de circulante por compras de cambios en proporción a la utilidad en moneda corriente que ingresó a arcas fiscales.

A continuación se completa con los datos correspondientes al año 1945, el cuadro que hemos insertado en Memorias anteriores, indicando los totales anuales de las divisas y oro que ha comprado el Banco Central «por cuenta de terceros», desde el año 1932, convertidos a una base común de 6 d oro. Se anotan previamente las diversas leyes que han autorizado al Banco para efectuar estas compras. Actualmente las leyes 5.416, 5.594 y 6.159 no están en vigencia.

Ley N.º 5.107, Diario Oficial de 19 de Abril de 1932 (Memoria 1932, Pág. 75).

Decreto Ley N.º 103, Diario Oficial de 1.º de Julio de 1932 (Memoria 1932, Pág. 86).

Decreto Ley N.º 646, Diario Oficial de 26 de Septiembre de 1932 (Memoria 1932, Pág. 121).

Ley N.º 5.416, Diario Oficial de 20 de Febrero de 1934 (Memoria 1934, Pág. 71).

Ley N.º 5.594, Diario Oficial de 13 de Febrero de 1935 (Memoria 1935, Pág. 62).

Ley N.º 6.159, de Enero de 1938 (Ley reservada).

Ley N.º 7.144, Diario Oficial de 5 de Enero de 1942 (Memoria 1941, Pág. 126).

Años	Divisas	Oro	Total
	(En miles de pesos de 6 d oro)		
1932.....	85.009,1	12.764,4	97.773,5
1933.....	25.756,9	14.929,0	40.685,9
1934.....	64.245,0	29.361,1	93.606,1
1935..... (1)	61.534,9	7.156,2	68.691,1
1936..... (2)	62.290,0	5.920,5	68.210,5
1937..... (3)	105.049,7	13.984,8	119.034,5
1938..... (4)	115.487,9	11.604,6	127.092,5
1939..... (5)	102.902,8	12.225,5	115.128,3
1940..... (6)	114.255,4	17.577,7	131.833,1
1941..... (7)	143.250,1	15.445,4	158.695,5
1942..... (8)	182.109,6	6.435,8	188.545,4
1943..... (9)	226.526,2	—	226.526,2
1944..... (10)	230.013,0	—	230.013,0
1945..... (11)	222.552,2	—	222.552,2

Cabe anotar que la mayor parte de estas compras corresponde, en los últimos ocho años, a las efectuadas de acuerdo con la Ley N.º 7.144 (antes Ley 6.159).

(1) Corresponden a Fr. 66.004.980,32 (\$ 0,322), comprados por el Banco, y a US. \$ 8.210.597,44 (\$ 4,831) y £ 25.999-19-0 (\$ 23,69) comprados por el Fisco según Ley N.º 5.416.

(2) Fr. 136.733.944,10 (\$ 0,322); US. \$ 3.707.890,88 (\$ 4,843); y £ 12.652-4-9 (\$ 24,057).

(3) US. \$ 21.389.934,65 (\$ 4,843); £ 59.132-15-11 (\$ 23,975); y £ 1.711-19-2 (\$ 23,674).

(4) US. \$ 23.461.389,09 (\$ 4,843); £ 48.698-17-10 (\$ 24,021); y £ 30.114-7-5 (\$ 23,066).

(5) US. \$ 21.041.078,82 (\$ 4,843); £ 27.445-6-0 (\$ 22,498); y £ 19.169-19-2 (\$ 19,998).

(6) US. \$ 22.739.008,37 (\$ 4,843); £ 150.000-0-0 (\$ 17,045); £ 20.699-14-5 (\$ 17,47); y £ 63.653-10-4 (\$ 19,04).

(7) US. \$ 28.465.493,42 (\$ 4,843) y £ 275.932-7-8 (\$ 19,54).

(8) US. \$ 37.142.939,23 (\$ 4,843) y £ 113.935-5-11 (\$ 19,54).

(9) US. \$ 46.773.951,77 (\$ 4,843).

(10) US. \$ 47.274.036,71 (\$ 4,843) y £ 54.496-11-8 (\$ 19,54).

(11) US. \$ 45.551.519,86 (\$ 4,843) y £ 99.600-1-9 (\$ 19,54).

Los valores anotados en paréntesis son los tipos de cambio que se han empleado para convertir las monedas extranjeras a pesos chilenos de 6 d oro.

En los balances del Banco el saldo de las divisas compradas para terceros está englobado en el rubro del activo «Disponibilidades por cuenta de terceros» y se especifica en el pasivo en la cuenta nominal «Conversión N.º 3». Al 31 de Diciembre de 1945 esta última cuenta arroja un saldo de 49.923.349,76 pesos de 6 d oro (US\$ 10.283.592), del cual corresponde a oro metálico depositado en el exterior la suma de 43.448.797,57 pesos oro, y a dólares depositados en corresponsales del exterior 6.474.552,19 pesos oro. A fines de 1944, el saldo de estas disponibilidades era de 102.785.334,12 pesos de 6 d oro. La disminución ocurrida durante 1945 equivale aproximadamente a la operación realizada de acuerdo con la Ley N.º 8.390, que se explica más atrás.

Depósitos de terceros.—Como de costumbre, durante 1945, el Banco ha continuado recibiendo depósitos en oro y en monedas extranjeras de diversas entidades, como el Fisco, la Caja de Amortización, algunas reparticiones gubernativas y también de los bancos accionistas y del público. Estos depósitos se consignan en el pasivo de los «Balances en oro y en monedas extranjeras», y sus contracuentas quedan englobadas en el activo, junto con otras partidas, bajo «Disponibilidades por cuenta de terceros».

Al 31 de Diciembre los saldos de estos depósitos ascienden a 100.403.140,85 pesos de 6 d oro, equivalentes a monedas extranjeras, y a 15.482.086,50 pesos de igual paridad correspondientes a oro. La mayor parte de ellos pertenece a la Caja de Amortización y al Fisco.

Certificados de depósitos de dólares.—La expedición de estos Certificados se efectuó solamente durante 1944. A fines de 1945 quedan en vigencia US\$ 2.077.300.

En nuestra Memoria del año pasado se explicó detalladamente todo lo relacionado con los referidos Certificados y se publicó el Decreto de Hacienda N.º 2.829, de 28 de Julio de 1944, que autorizó su emisión.

Cobertura inmediata de cambios con solicitud previa de importación.—También en nuestra Memoria anterior se dieron detalles respecto a estas operaciones, publicándose además el Decreto de Hacienda N.º 4.532, de 12 de Diciembre de 1944, que las rige.

Durante 1945 se vendieron los siguientes cambios «co

solicitud previa de importación»: US\$ 1.420.580 y £ 6.270. Sin embargo, durante el mismo año se hizo uso de parte de estas disponibilidades en el pago de importaciones, de modo que el 31 de Diciembre quedaba un saldo de US\$ 1.213.700 y £ 1.800.

Tanto este saldo, como el que corresponde a los «Certificados de depósitos de dólares», se publica en los balances del Banco en el rubro del pasivo denominado «Depósitos de dólares y libras a plazo». El 31 de Diciembre de 1945 arroja un total de 16.012.995 pesos de 6 d oro.

4. Cambio

En el curso del año 1945 rigieron para el dólar los mismos tipos de cambio vigentes desde la dictación de los Decretos de Hacienda Nos. 2.821 y 2.822, de fecha 31 de Julio de 1942 y que fueron publicados en nuestra Memoria de ese mismo año.

Los tipos de cambio del dólar que han regido desde entonces, son los siguientes:

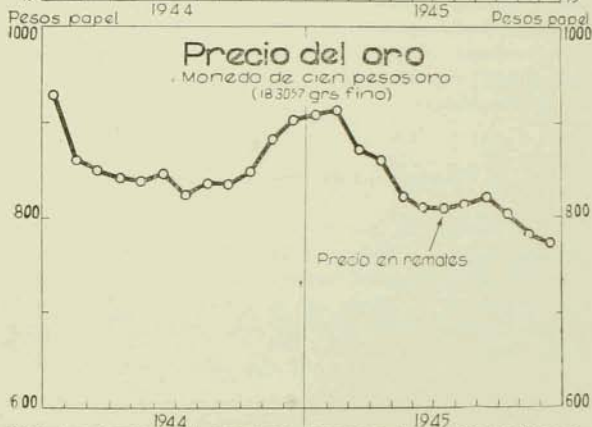
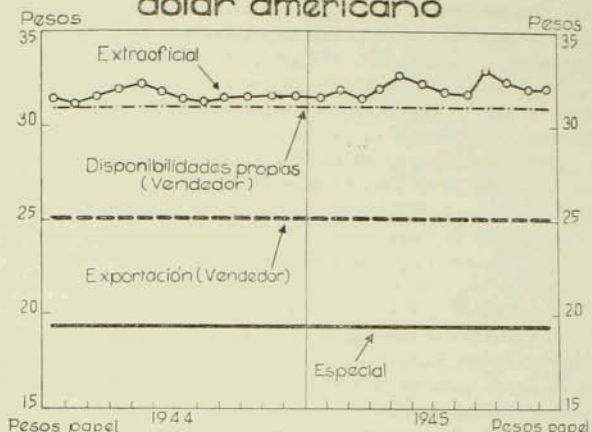
	Comprador	Vendedor
Cambio «especial».....	\$ 19,37	\$ 19,47
» de «exportación»	25,00	25,10
» de «disponibilidades propias».....	31,00	31,10

Los tipos de cambio de la libra esterlina fijados sobre la base de la relación de 4,025 dólares por libra esterlina en el Convenio de Pagos celebrado entre Gran Bretaña y Chile, en Noviembre de 1940, se mantuvieron asimismo sin variación en:

	Comprador	Vendedor
Cambio «especial»	\$ 77,96	\$ 78,37
» de «exportación»	100,625	101,35
» de «disponibilidades propias».....	124,78	125,70

En nuestras Memorias correspondientes a los años 1943 y 1944, anotamos en detalle las obligaciones que se cumplen y las operaciones que se realizan con estos diversos tipos de cambio. En el curso del año 1945 sólo se modificó la aplicación del cambio de «exportación», restringiendo los pagos que se hacen

Fluctuaciones del precio del dolar americano



Nota. Los remates de monedas de oro autorizados por decreto 4417 de 28 de XII 1943, se iniciaron el 13 de I de 1944.

con este tipo de cambio a las internaciones de azúcar cruda, papel para imprenta y celulosa.

En el mercado extraoficial el precio del dólar, que se movió casi constantemente en un nivel superior al registrado en 1944, alcanzó su punto más alto en Septiembre con un promedio de \$ 33,11 y su punto más bajo en Marzo con \$ 31,43. El precio medio anual del dólar subió en 1945 a \$ 32,05, en comparación con \$ 31,53 en 1944.

De acuerdo con lo autorizado por el Decreto de Hacienda N.º 4.417, de 28 de Diciembre de 1943, continuaron realizándose en 1945 en las Bolsas de Comercio de Santiago y Valparaíso, remates de monedas de oro. El número de las monedas de 100 pesos oro rematadas fué bastante inferior al del año 1944, y asimismo fué más bajo el precio pagado por ellas. En total se remataron 61.215 monedas de 100 pesos oro, cuyo valor alcanzó a 51.916.293 pesos papel, lo que da un precio medio por moneda, de 848 pesos papel; en 1944 se remataron 111.454 monedas por un valor de 95.062.271 pesos papel, o sea, a un precio de 852,93 pesos papel por moneda. Las fluctuaciones de los precios medios mensuales, como puede apreciarse en el gráfico correspondiente, fueron muy acentuadas, toda vez que de 913,38 pesos, que fué el precio medio en Febrero, bajó hasta 772,55 pesos en Diciembre.

5. Operaciones de crédito e inversiones

En el cuadro que insertamos a continuación se comparan los saldos de fines de los años 1944 y 1945, de cada uno de los rubros de colocaciones del Banco Central. Se inserta también en la página 14 un gráfico que en una de sus curvas presenta las fluctuaciones del total de los préstamos del Banco desde el año 1938.

	1944 31 Dic.	1945 31 Dic.	Variacio- nes
	(millones de pesos)		
Préstamos al Fisco.....	\$ 705,9	\$ 697,4	— 8,5
Préstamos a Reparticiones Gubernativas.....	4,2	3,8	— 0,4
Redescuentos a bancos accionistas.....	360,8	446,8	+ 86,0
Descuentos al público.....	112,3	128,8	+ 16,5
Préstamos al público (Warrants).....	26,1	31,3	+ 5,2
Préstamos a Instituciones Hipotecarias.....	6,5	0,0	— 6,5
Préstamos a la industria salitrera, Leyes 5.185-6.824.....	98,6	40,0	— 58,6
Préstamos a la Caja de Crédito Popular, Ley 5.398.....	40,4	40,4	—
Préstamos al Instituto de Economía Agrícola, Ley 6.421.....	56,1	44,3	— 11,8
Préstamos a Cooperativas de Consumo, Ley 7.397.....	1,1	0,7	— 0,4
Descuentos de letras de los Ferrocarriles del Estado Ley 7.140.....	73,7	87,4	+ 13,7
Operaciones con Caja de Crédito Agrario:.....	363,5	100,0	— 263,5
Préstamos Leyes 5.185, 6.290 y 6.824.....	250,0	0,0	— 250,0
Idem. Leyes 4.806 y 6.006.....	13,5	0,0	— 13,5
Idem. Ley 7.413.....	100,0	0,0	— 100,0
Idem. Ley 8.143.....	0,0	100,0	+ 100,0
Operaciones con Caja de Crédito Minero:.....	107,7	99,8	— 7,9
Préstamos Ley 7.082.....	99,9	99,5	— 0,4
Idem. Ley 6.237.....	7,8	0,3	— 7,5
Operaciones con Instituto Cto. Industrial:.....	38,5	31,6	— 6,9
Préstamos Ley 5.185.....	22,1	31,6	+ 9,5
Letras.....	16,4	0,0	— 16,4
Préstamos a Caja de Colonización Agrícola, Leyes 5.185 y 6.824.....	2,8	0,6	— 2,2
Totales	\$ 1.998,2	\$ 1.752,9	— 245,3

Los saldos semanales de las principales operaciones anotadas en el cuadro anterior se dan a conocer en el cuadro N.º 6 del Anexo Estadístico de esta Memoria.

Créditos al Fisco y a Reparticiones Gubernativas

Durante el año 1945, el pagaré consolidado del Fisco recibió los abonos ordinarios de 10.885.138,90 pesos semestrales, que comprenden una amortización de 1% anual acumula-

tiva, y un interés de 1,9% anual. Al 31 de Diciembre su saldo quedó en un monto de 694.778.801,34 pesos.

En el mes de Mayo fueron descontadas por la Caja Autónoma de Amortización, algunas **letras aceptadas por el Tesorero General de la República** en conformidad al artículo 15 de la Ley N.º 7.200. Estas letras, que en conjunto sumaban 50 millones de pesos, tenían vencimientos escalonados cada treinta días, la última de ellas se pagó antes de su vencimiento en el mes de Septiembre. En los balances del Banco aparecieron en el rubro de «Préstamos al Fisco».

También aparece en dicho rubro, por corresponder a obligaciones del Fisco, el saldo de los pagarés regidos por la **Ley N.º 6.640** (Reconstrucción y Fomento) que redescontó el Banco Central en Enero de 1944 a algunos bancos en liquidación. Estas obligaciones son servidas por la Caja Autónoma de Amortización con abonos de 2% de interés y 2% de amortización anuales. Al 31 de Diciembre se hallan reducidas a 2.654.400 pesos, en comparación con 2.720.100 pesos a fines de 1944.

Además el Banco redescontó esta clase de pagarés a la Caja Nacional de Ahorros, por aproximadamente 47 millones de pesos, en distintas épocas del año. En estos casos se anotaron en un rubro especial denominado «Redescuentos a los bancos comerciales y a la Caja Nacional de Ahorros, Leyes números 6.334 y 6.640». Tanto a fines de 1944 como de 1945, dicho rubro no indica saldo. Sus fluctuaciones durante el curso del año pueden consultarse en una de las columnas del cuadro N.º 6 del Anexo Estadístico.

El préstamo a la **Municipalidad de Santiago** fué amortizado nuevamente en 1945, en la suma de 470.000 pesos, quedando al terminar el año en 3.760.000 pesos.

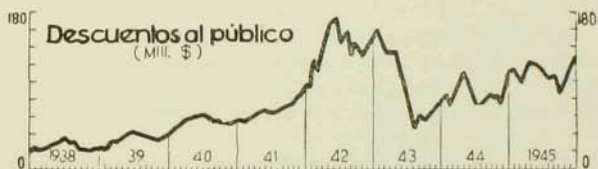
Créditos a los bancos, al público y a diversas instituciones

El punto más alto que han alcanzado los **redescuentos** a los bancos accionistas desde la existencia del Banco Central, se registró en el balance semanal de fecha 25 de Diciembre con 600 millones de pesos. También el promedio anual de los saldos diarios de estas operaciones superó a todos los de años anteriores, con una cifra de 302,9 millones de pesos. En 1944 dicho

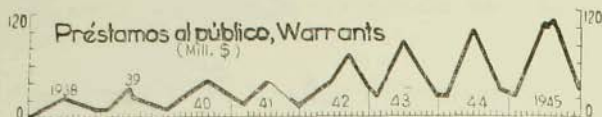
promedio había sido de 184,8 millones y en 1943 de 119,4 millones.



El promedio diario de los **descuentos al público**, que entre los años 1943 y 1944 había bajado de 97,6 a 86,1 millones de pesos, ha subido durante 1945 a 109,9 millones.

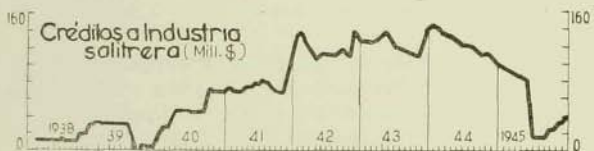


Como lo revela el gráfico insertado a continuación, los **préstamos al público garantizados con vales de prenda** (warrants: Ley N.º 5.069, que modifica la Ley N.º 3.896), han continuado fluctuando con un acentuado compás estacional y dentro de cierto crecimiento. Su punto más alto lo alcanzaron el 14 de Agosto con 110,8 millones de pesos.



A fines de 1945 fué pagado el saldo de los préstamos que había otorgado el Banco Central a la **Caja de Crédito Hipotecario**, los que al terminar el año anterior estaban reducidos a 6,5 millones de pesos.

Un franco descenso muestra para 1945 el rubro de obligaciones de la **industria salitrera** (Leyes números 5.185, 5.307, 6.011 y 6.824), de 98,6 a 40 millones de pesos. A mediados del año la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo pagó la mayor parte de sus deudas en el Banco Central, reduciéndolas a sólo 14 millones (Julio y Agosto). El aumento que acusan posteriormente estas obligaciones se debe al redescuento de algunos documentos a cargo de dicha industria presentados por bancos comerciales.



Los **documentos visados** por el Banco Central de acuerdo con la Ley N.º 5.185, para que sean descontados por los bancos comerciales o por la Caja Nacional de Ahorros, sin responsabilidad para ellos, habían quedado a fines de 1944 en 51,5 millones de pesos, manteniéndose aproximadamente en esta suma la mayor parte del año 1945 y reduciéndose en Diciembre a 46 millones.

Todas estas visaciones corresponden a documentos de la industria salitrera y quedan dentro del margen de 190 millones de pesos que fija la citada Ley 5.185 para las operaciones directas e indirectas del Banco Central con dicha industria.

Muy pocas fluctuaciones experimentó durante 1945 el rubro de préstamos a la **Caja de Crédito Popular** (Ley N.º 5.398),

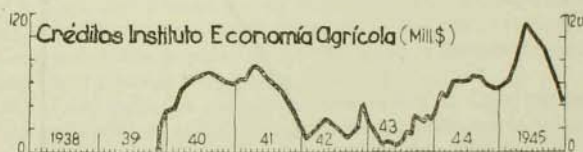
acusando a fines del año un saldo de 40,4 millones de pesos, que es idéntico al registrado al terminar el año anterior.



La Caja Autónoma de Amortización usó su crédito (Ley N.º 7.144, hasta 50 millones) sólo transitoriamente en los últimos días de Marzo, por un monto de 19,5 millones de pesos, quedando totalmente pagados en la segunda quincena de Mayo.

Los préstamos otorgados por el Banco Central al Instituto de Economía Agrícola (Leyes Nos. 5.394, 5.713 y 6.421; refundidas por Decreto N.º 628, de 18 de Noviembre de 1939), habían quedado a fines de 1944 en 46,9 millones de pesos, aumentando hasta Mayo de 1945 a cerca de 100 millones y reduciéndose después a 43 millones, cantidad en que quedaron al terminar el año. Por otra parte, los descuentos de letras en que interviene el Instituto, subieron primero, de 9,2 millones en Diciembre de 1944, a 18 millones a mediados de Junio de 1945, declinando después a solamente 1,3 millones a fines de ese año.

En los balances del Banco Central estas operaciones aparecen englobadas en un rubro denominado «Instituto de Economía Agrícola, Ley N.º 6.421», con cuyas cifras se ha confeccionado el gráfico insertado en estas líneas.



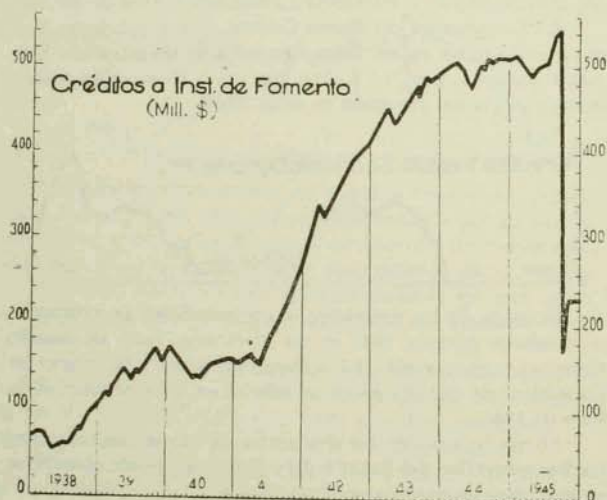
El saldo de los préstamos a cooperativas de consumo se mantuvo durante 1945 en un nivel muy bajo, alcanzando transitoriamente a sólo 1,2 millones de pesos. Su monto en Diciembre, de 650.000 pesos, es inferior en 400.000 pesos al de fines de 1944.

El movimiento de los descuentos de letras aceptadas por los Ferrocarriles del Estado (Ley N.º 7.140) puede observarse en el gráfico insertado a continuación.



Créditos a Instituciones de Fomento

El conjunto de los préstamos concedidos por el Banco Central a las Instituciones de Fomento y a terceras personas por intermedio de ellas, había quedado a fines de 1944 en un total de 512,5 millones de pesos, y al terminar 1945 se encuentra reducido a 232 millones. En realidad, como puede observarse en el cuadro que se inserta al principio de este capítulo, todas las Instituciones de Fomento redujeron sus compromisos con el Banco Central durante 1945, pero lo que determina la baja del conjunto de estos créditos es la conversión de obligaciones de la Caja de Crédito Agrario en bonos fiscales, como se explica más adelante.



Caja de Crédito Agrario.—No cabe repetir de nuevo las varias explicaciones que se han dado en nuestras Memorias anteriores respecto a las diversas operaciones que podía realizar el Banco Central con la institución del rubro. Desde Diciembre de 1944 hasta mediados de Octubre de 1945, la Caja usó casi constantemente el total de los créditos que le autorizaban las leyes 6.824 y 7.413, hasta 250 y 100 millones de pesos, respectivamente, y las leyes 4.806, 6.006 y 6.021, hasta 20 millones; es decir, 370 millones de pesos en conjunto.

Ahora bien, la Ley N.º 8.143, publicada en el Diario Oficial de 11 de Agosto de 1945 (véase Anexo de Leyes), dispuso que esas obligaciones de la Caja a favor del Banco Central fueran substituídas por bonos de la deuda interna fiscal del 7-1% estimados en su valor nominal, los que mientras estén en poder del Banco devengarán sólo un 2% de interés al año. Esta substitución de deudas por bonos se realizó el 23 de Octubre, exactamente por 370 millones de pesos, lo que explica la disminución que acusa el gráfico de préstamos a Instituciones de Fomento en ese mes. Al mismo tiempo quedaron derogadas las disposiciones que permitían la concesión de los créditos que con esta operación se cancelaban (Art. 9.º), pero simultáneamente se autorizó un nuevo crédito del Banco Central a la Caja, de acuerdo con el siguiente artículo: «Art. 22. El Banco Central de Chile podrá otorgar a la Caja cada vez que ésta lo solicite, préstamos directos hasta por un máximo de doscientos millones de pesos; y la Caja podrá hacer uso de dicha autorización contratando estos préstamos en pagarés subscritos a la orden del Banco Central de Chile, al **plazo de un año, con un interés de uno por ciento anual** y sin garantía especial».

Para todas las operaciones que realice la Caja, con el Banco Central de Chile, no regirán las prohibiciones o limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de dicho Banco».

El primer préstamo concedido por el Banco de acuerdo con esta autorización, que fué de 40 millones de pesos, se efectuó a mediados de Septiembre, es decir, antes de que se pagaran las obligaciones antiguas. Hasta el 31 de Diciembre estos créditos habían subido a 100 millones de pesos, siendo ésta la única deuda de la Caja con el Banco en esa fecha.

Se estipula también en la citada Ley 8.143, que el Banco Central podrá adquirir con fines de regulación monetaria, los

bonos que emita la Caja de Crédito Agrario de acuerdo con el inciso segundo del artículo 4.º de esa ley. Estos bonos no podrán tener un plazo superior a diez años y su emisión se limita a 40 millones de pesos al año. Durante 1945 no hubo emisiones de dichos bonos.

Caja de Crédito Minero.—El saldo de los créditos que otorga el Banco Central a esta institución de acuerdo con la Ley N.º 7.082, ha continuado durante 1945 en casi 100 millones de pesos, que es el máximo permitido por esa ley.

Los descuentos de letras en que interviene la Caja de Crédito Minero (Art. 3.º, Ley N.º 6.237), que a fines de 1944 sumaban 7,8 millones de pesos, se extinguieron a principios de Septiembre de 1945.

Por otra parte, los préstamos que puede conceder el Banco a esta institución de acuerdo con los artículos 1.º y 5.º de la Ley N.º 6.237, cuyo servicio está a cargo de la Caja Autónoma de Amortización con recursos fiscales, se efectuaron sólo a mediados de Junio, por 2,5 millones de pesos. El 31 de Diciembre de 1945, quedó un saldo pendiente de estas obligaciones de 292.086,40 pesos, a pesar de que por disposición de la misma ley deben quedar totalmente pagados a fines de cada año.

Instituto de Crédito Industrial.—Las obligaciones de este Instituto para con el Banco Central, dentro del margen de 50 millones de pesos que autoriza la Ley N.º 6.824 (que modifica la Ley N.º 5.185), se mantuvieron durante el primer semestre del año aproximadamente en el monto en que habían quedado a fines de 1944, o sea en 22,1 millones de pesos. Posteriormente subieron hasta alcanzar el 31 de Diciembre de 1945 a 31,6 millones.

Las letras operadas por el Instituto en el Banco Central, que a fines de 1944 sumaban 16,4 millones de pesos, fueron pagadas paulatinamente, extinguiéndose a principios de Diciembre.

Caja de Colonización Agrícola.—Una nueva disminución se registra para 1945 en los préstamos otorgados por el Banco a esta institución, de 2,8 a 0,6 millones de pesos. Estos préstamos fueron autorizados por la Ley N.º 5.185, modificada por la Ley N.º 6.824.

Inversiones

Bonos Ley N.º 7.747.—En nuestra Memoria de 1944 se explicó en detalle cada una de las operaciones que dieron origen a la adquisición de estos bonos por el Banco Central.

El rubro correspondiente de los balances del Banco, acusaba para fines de 1944 un saldo de 170.087.969,91 pesos, y hasta el 31 de Diciembre último ha disminuído a 168.053.867,41 pesos, debido a que algunos bonos han sido amortizados. Este monto corresponde a bonos de un valor nominal de 198.547.818,43 pesos.

Bonos Ley N.º 8.143, Arts. 4.º, 5.º y 6.º Transitorios.—Este rubro aparece en los estados semanales del Banco a partir del 23 de Octubre de 1945 y desde entonces se ha mantenido en la suma de 370 millones de pesos.

Los bonos en referencia son los que el Banco recibió a la par, en substitución de las obligaciones que le adeudaba la Caja de Crédito Agrario, según se explica más arriba en este mismo capítulo. El Banco no puede enajenarlos sin autorización del Presidente de la República y previo informe de la Comisión de Crédito Público. Además, aunque son cédulas del 7-1%, mientras estén en poder del Banco redituarán sólo un 2% de interés anual. Su servicio será de cargo del Estado por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización, y para este efecto se determina que la participación que percibe el Fisco en el Banco Central, tanto en su calidad de accionista como de usufructuario de las regalías, será percibida directamente por la referida Caja de Amortización, quien la destinará al servicio de estos bonos.

6. Tasas de interés sobre créditos

Sólo ligeras modificaciones han sufrido durante 1945 las tasas de interés que cobra el Banco Central en sus operaciones de crédito.

Dichas modificaciones consisten, en primer lugar, en un aumento del 3% al 4½% anual, de la tasa para los «Redescuentos a la Caja de Crédito Agrario a no más de 90 días», acordado por el Directorio en sesión de 20 de Junio. El 11 de Agosto, en

virtud de haber sido publicada en el Diario Oficial la Ley N.º 8.143, quedó establecida una tasa de 1% anual para los «Préstamos a la Caja de Crédito Agrario» concedidos de acuerdo con esa ley, y al mismo tiempo quedó derogada la tasa de igual porcentaje que se aplicaba a los «Préstamos y redescuentos a la Caja de Crédito Agrario», regidos por la Ley N.º 7.413.

Por último, en vista de que a fines de Diciembre se extinguieron los «Préstamos a Instituciones Hipotecarias» que había otorgado el Banco de acuerdo con el Decreto Ley N.º 466, se procedió a eliminar de la lista de tasas de interés la de 1% que se aplicaba a estas operaciones.

Las tasas de interés que se encuentran vigentes el 31 de Diciembre son las siguientes:

TASAS ACORDADAS POR EL DIRECTORIO:

Descuentos al público	6 %
Redescuentos a bancos accionistas	4½%
Descuentos de letras a no más de 180 días giradas, aceptadas o avaladas por la Caja de Crédito Minero (Art. 3.º, Ley 6.237)	4 %
Redescuentos al Instituto de Crédito Industrial	4 %
Operaciones con la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile (Leyes 5.185 y 6.824) a plazos no mayores de 90 días	3 %
Redescuentos a la Caja de Crédito Agrario a no más de 90 días	4½%

TASAS LIGADAS A LA DE REDESCUENTOS A BANCOS ACCIONISTAS POR DISPOSICIONES LEGALES:

Descuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6.811)	5 %
Operaciones garantidas con Vales de Prenda (Ley 5.069)	4½%
Préstamos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6.811)	4½%
Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley 182)	4½%
Descuentos a las Cooperativas Agrícolas (Ley 4.531)	4½%
Préstamos a las Cooperativas de Consumo (Ley 7.397)	4½%

TASAS FIJADAS POR EL DIRECTORIO DENTRO DE UN MAXIMO LEGAL:

Operaciones con la Caja de Crédito Minero e Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y de Antofagasta (Arts. 1.º y 2.º, Ley 6.237)	4 %
Operaciones con el Instituto de Crédito Industrial y la Caja de Colonización Agrícola (Leyes 5.185 y 6.824)	3 %
Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5.398)	3 %
Préstamos al Fisco (Leyes 5.296, 6.237 y 6.334)	1,9 %
Crédito a la Caja Autónoma de Amortización (Ley 7.144)	1 %
Descuentos de letras aceptadas por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (Ley 7.140)	1 %
Operaciones con la Caja de Crédito Agrario para Cooperativas de Pequeños Agricultores (Leyes 6.382 y 6.824)	1 %

TASAS IMPUESTAS POR LEYES:

Préstamos y descuentos al Instituto de Economía Agrícola (Ley 6.241)	3	%
Préstamos y Descuentos a la Caja de Crédito Minero (Ley 7.082) ..	2½	%
Redescuento de pagarés fiscales a la Caja Nacional de Ahorros y Bancos Comerciales (Leyes 6.334 y 6.640).....	2	%
Préstamos a la Caja de Colonización Agrícola hasta \$ 10.000.000 (Leyes 5.185 y 6.824).	2	%
Descuentos a la Caja de Amortización de letras aceptadas por la Tesorería General de la República (Ley 7.200).....	1	%
Préstamos a la Caja de Crédito Hipotecario (Art. 55, Ley 7.123) ..	1	%
Préstamos Caja de Crédito Agrario (Ley 8.143)	1	%

Las tasas que se refieren a operaciones con el público, los bancos accionistas, la Caja Nacional de Ahorros (excepto Ley 6.640) y la Caja de Previsión de Empleados Particulares, como también la que se aplica a las operaciones garantidas con vales de prenda, rigen desde el 12 de Junio de 1935.

Aun más antiguas son las tasas correspondientes a las «Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola hasta \$ 10.000.000» y a los «Préstamos a la Caja de Crédito Popular», que datan del 5 de Julio de 1933 y del 25 de Julio de 1934, respectivamente.

Las «Tasas impuestas por leyes» rigen, en cada caso, desde las fechas de promulgación de las leyes que las determinan. Las otras tasas no mencionadas anteriormente tienen diferentes fechas iniciales.

Si se considera el total absoluto que ha percibido el Banco por concepto de intereses de sus colocaciones y el promedio de éstas durante todo el año 1945, resulta un interés medio de un 2,6% anual. Efectuado el mismo cálculo para los años 1942, 1943 y 1944, da como resultado 2,93%, 2,51% y 2,45% respectivamente.

7. Tasas de interés sobre depósitos

En virtud de la Ley N.º 4.291 (16 de Febrero de 1928), modificada por el Decreto con Fuerza de Ley N.º 147 (8 de Mayo de 1931), el Banco Central determina, de acuerdo con la Superintendencia de Bancos, las tasas máximas de interés para los depósitos constituidos en los bancos comerciales y en las cajas de ahorro.

Han continuado en vigencia durante 1945 las tasas acordadas por el Banco y la Superintendencia, el 28 de Junio de 1933, con una modificación, acordada el 12 de Diciembre de 1934, que se refiere a los depósitos de ahorro.

El texto de estos acuerdos fué publicado «in extenso» en nuestra Memoria del año 1939. En ellos se hace una clasificación de las instituciones bancarias en dos grupos, denominados A y B, comprendiendo el primero todos los bancos extranjeros, los bancos nacionales con un activo de 60 millones de pesos o más, según sus balances en 30 de Junio de 1933, y las Cajas Nacional de Ahorros y de Crédito Popular. El grupo B comprende todos los bancos nacionales que a la misma fecha contaban con un activo inferior a 60 millones de pesos.

Para los depósitos en **moneda chilena** a plazo fijo, indefinido e indefinido renovable, con vencimientos—incluido el desahucio—no inferiores a los que se indican a continuación, se acordaron las siguientes tasas máximas:

	Grupo A	Grupo B
a) 6 meses.....	3½%	4½%
b) 5 meses.....	3%	4%
c) 4 meses.....	2½%	3½%
d) 3 meses.....	2%	3%
e) 2 meses.....	1½%	2½%
f) 1 mes.....	1%	2%

Los depósitos con vencimientos inferiores a treinta días y las cuentas corrientes, quedaron exentos de interés. Tampoco se permite pagar intereses sobre los depósitos constituidos y pagaderos en **moneda extranjera** a menos de tres meses de plazo, pero a los de plazos mayores se les autoriza una tasa máxima de 1% anual.

La tasa de interés para los **depósitos de ahorro** fué modificada, como se indica más arriba, el año 1934. El acuerdo primitivo fijaba en general para estos depósitos una tasa de 4½% anual. La reforma consistió en permitir a la Caja de Crédito Popular que abone hasta un 5½% anual sobre los depósitos constituidos en su Sección Ahorros, siempre que el total de ellos no excediera de 30 millones de pesos. Posteriormente, este límite ha sido aumentado varias veces, hasta alcanzar, según acuerdo de 27 de Diciembre de 1944, a 250 millones de pesos, máximo que rige en la actualidad.

Se refieren también estos acuerdos a la modificación del interés estipulado en los depósitos vigentes en el caso de que el Banco Central y la Superintendencia de Bancos cambiaren las tasas en vigencia, lo que debe prevenirse estampando una cláusula en este sentido en el correspondiente certificado de depósito. Además, se contemplan disposiciones que dejan al margen de la fijación de intereses, los depósitos que los empleados de una institución bancaria mantengan en ella; los que pertenezcan a instituciones u organismos auxiliares de previsión; y, finalmente, aquellos depósitos constituidos entre sí por los propios bancos y cajas de ahorro.

8. Capital y Reservas

El cuadro insertado a continuación indica los incrementos del Capital y de las Reservas del Banco Central en el curso de 1945.

Capital:

Saldo en 31 de Diciembre de 1944.....	\$ 133.660.000,00	
Emisión de 500 acciones durante el primer semestre.....	500.000,00	
Emisión de 215 acciones durante el segundo semestre	215.000,00	
Saldo en 31 de Diciembre de 1945		\$ 134.375.000,00

Reserva Legal:

Saldo en 31 de Diciembre de 1944.....	\$ 77.514.479,63	
Sobreprecio de \$ 840,57 por acción, percibido en la emisión de 500 acciones durante el primer semestre.....	420.285,00	
10% de la utilidad líquida obtenida por el Banco en igual semestre	2.060.035,98	
Sobreprecio de \$ 1.069,25 por acción, percibido en la emisión de 215 acciones durante el segundo semestre	229.888,75	
10% de la utilidad líquida obtenida por el Banco en el mismo semestre.....	1.956.445,52	
Saldo en 31 de Diciembre de 1945.....		82.181.124,88

Reserva Especial para Futuros

Dividendos:

Saldo en 31 de Diciembre de 1944.....	\$ 34.835.721,14	
Parte de remanente de la utilidad líquida obtenida por el Banco durante el primer semestre.....	1.694.376,49	
Idem. en el segundo semestre	1.469.946,76	
Saldo en 31 de Diciembre de 1945.....		38.000.044,39

Total General en 31 de Diciembre de 1945 \$ 254.556.179,27

Como lo muestra el cuadro, el **Capital** ha sido incrementado con la emisión de 715 acciones, todas de la clase «B» (bancos nacionales), de las cuales se emitieron en el primer semestre del año la cantidad de 500 a un precio de \$ 1.840,57, más 215 emitidas en el segundo semestre, a razón de \$ 2.069,25.

La emisión de estas acciones ha tenido por objeto permitir a algunos bancos el reajuste de sus inversiones en acciones del Banco Central a una cuota equivalente a un 10% de sus capitales y reservas, a lo que están obligados por el artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco Central.

En circunstancias como éstas, en que la escasez de acciones en el mercado impide a los bancos afectados reajustar esas cuotas, se procede a emitir las acciones necesarias entregándoselas al precio que resulta más alto entre el valor de las acciones según los balances del Banco Central y la cotización media de ellas en el mercado durante el año anterior, según lo determina el artículo 21 de la citada Ley Orgánica.

En el cuadro siguiente se anota la forma en que quedaron distribuidas las acciones a fines de 1945, atendiendo a las cuatro clases en que se dividen, y se deja constancia de su distribución en años anteriores.

		Clase A	Clase B	Clase C	Clase D	
		Fisco	Bancos Nacio- nales	Bancos Extran- jeros	Público	Totales
Dic.	31 de 1926..	20.000	37.063	21.227	8.399	86.689
»	31 » 1927..	20.000	37.002	22.807	9.714	89.523
»	31 » 1928..	20.000	37.739	22.260	10.626	90.625
»	31 » 1929..	20.000	39.915	20.814	10.103	90.832
»	31 » 1930..	20.000	39.709	23.603	7.520	90.832
»	31 » 1931..	20.000	39.715	23.681	7.436	90.832
»	31 » 1932..	20.000	36.897	23.082	10.853	90.832
»	31 » 1933..	20.000	31.498	21.105	18.229	90.832
»	31 » 1934..	20.000	33.311	21.112	16.409	90.832
»	31 » 1935..	20.000	34.488	23.275	13.069	90.832
»	31 » 1936..	20.000	36.858	26.786	11.416	95.060
»	31 » 1937..	20.000	38.435	29.061	9.917	97.413
»	31 » 1938..	20.000	40.283	30.246	11.012	101.541
»	31 » 1939..	20.000	42.631	32.873	7.668	103.172
»	31 » 1940..	20.000	43.217	34.090	7.112	104.419
»	31 » 1941..	20.000	43.587	36.793	6.621	107.001
»	31 » 1942..	20.000	47.209	39.017	6.875	113.101
»	31 » 1943..	20.000	51.017	42.178	6.182	119.377
»	31 » 1944..	20.000	63.157	44.452	6.051	133.660
»	31 » 1945..	20.000	66.164	41.888	6.323	134.375

En cuanto al **Fondo de Reserva Legal**, como se observa en el primer cuadro, ha sido incrementado con el exceso del valor nominal de cada acción emitida y con el 10% de las utilidades líquidas obtenidas por el Banco en los dos ejercicios semestrales de 1945, en conformidad al inciso primero del artículo 99 de la Ley Orgánica.

La **Reserva Especial para Futuros Dividendos** fué aumentada también con parte de las utilidades líquidas, de acuerdo con los incisos cuarto y quinto del mismo artículo 99.

El «**Valor según balance**» de las acciones del Banco, que se calcula dividiendo el conjunto del capital pagado más las reservas de capital, por el número de acciones emitidas, ha quedado el 31 de Diciembre último en \$ 1.894,37. En igual fecha de 1944 era de \$ 1.840,57 y el 30 de Junio de 1945 había subido a \$ 1.868,55.

La **cotización** de las acciones del Banco en la Bolsa de Comercio de Santiago ha sido a fines de 1945 de \$ 2.117, en comparación con \$ 2.100 al terminar 1944, y \$ 2.000 a mediados de 1945.

Los **dividendos** correspondientes al primero y segundo semestre de 1945 han sido iguales a los pagados desde el segundo semestre de 1943, o sea de \$ 60 por acción, menos los impuestos correspondientes.

9. Utilidades

En el primer semestre del año 1945, las entradas del Banco alcanzaron a 35.084.853,74 pesos; los gastos, provisiones y castigos sobre bienes raíces y muebles sumaron en este período 14.484.493,90 pesos, siendo por lo tanto la utilidad líquida de 20.600.359,84 pesos. En el segundo semestre las entradas subieron a 38.723.875,13 pesos y los gastos, provisiones y castigos a 19.159.419,90 pesos; quedó así en ese semestre una utilidad neta de 19.564.455,23 pesos.

La distribución que en los dos semestres se dió a las utilidades del Banco, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 99 de su Ley Orgánica, fué la siguiente:

	Primer semestre	Segundo semestre
Para fondos de reserva.....	\$ 3.754.412,47	\$ 3.426.392,28
Para fondo legal de previsión.....	1.030.017,99	978.222,76
Para dividendos a los accionistas.....	8.049.600,00	8.062.500,00
Regalía al Fisco.....	7.766.329,38	7.097.340,19
	\$ 20.600.359,84	\$ 19.564.455,23

En el cuadro N.º 2 del Anexo II de esta Memoria, pueden consultarse las cifras referentes a las utilidades del Banco y su distribución para los años 1943, 1944 y 1945.

10. Gastos

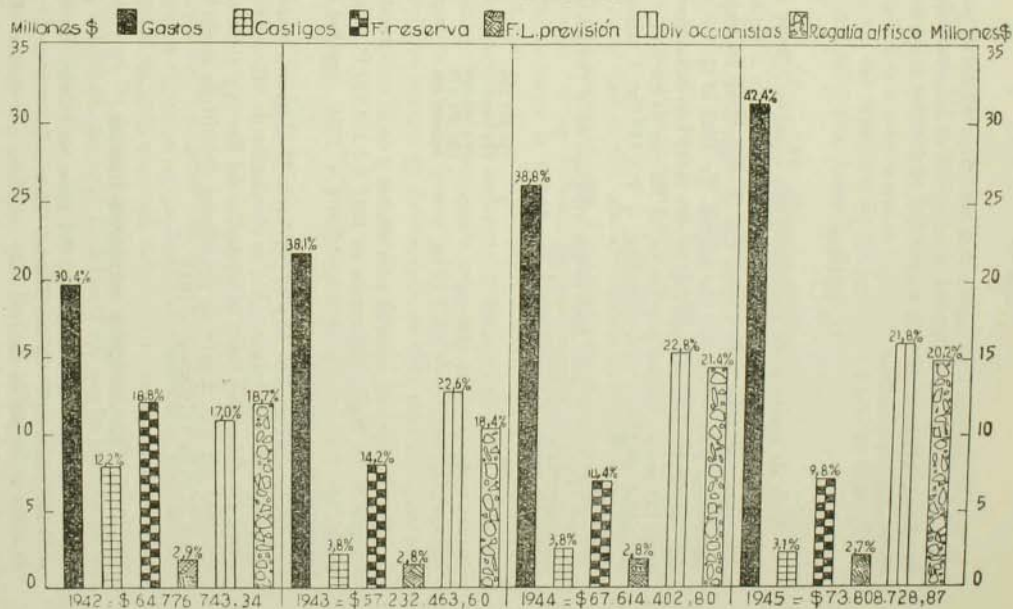
Los gastos del Banco alcanzaron en 1945 a 31.288.874,90 pesos, siendo superiores en 5.088.778,71 pesos a los del año 1944.

Al comparar el detalle de los gastos entre estos dos años, el que aparece en el Cuadro N.º 3 del Anexo II de las Memorias respectivas, se advierte que presentan alzas muchos de los rubros en que están clasificados los gastos. Un marcado aumento señala especialmente el rubro «Varios» que de 1.094.756,46 pesos en 1944 subió a 4.301.992,21 pesos en 1945. Este incremento ha obedecido al hecho de haberse cargado a este grupo la suma de 3 millones que, en conformidad con un acuerdo del Consejo del Banco se ha destinado a formar un «Fondo de eventualidades» para permitir que el Banco atienda a las contingencias que puedan derivarse de las diferentes operaciones que éste realiza. El rubro de los sueldos se ha incrementado de 9.646.906,45 pesos a 11.314.668,18 por los aumentos legales y voluntarios de sueldos que se han hecho en el curso del año.

Entre los rubros que señalan bajas figura el de «Imposición patronal al fondo de retiro y a otros fondos de previsión», en el que se incluyen los aportes que el Banco hace al fondo de jubilación de su personal; este rubro bajó por cuanto no se hizo este año ningún nuevo aporte a ese fondo. Disminuyeron también, entre otros, los gastos de remesas de billetes, incluidos en el rubro «Casillas de correo, franqueos, fletes, gastos de remesas etc.»; los del grupo de «Inspección, representación, viajes, etc.»; los «Gastos judiciales y notariales»; los de «Publicaciones, suscripciones de revistas, etc.» y los del grupo «Material y elaboración de billetes».

Banco Central de Chile

Ganancias



El personal del Banco alcanzó a fines de 1945 a 218 personas, contra 215 a fines de 1944; se componía de 175 empleados de oficina (119 hombres y 56 mujeres), 3 telefonistas y 40 porteros.

11. Billetes

A fin de mantener en circulación sólo aquellos billetes no deteriorados por el uso, el Banco procede cada año a retirar importantes cantidades de billetes que se encuentran en malas condiciones y los reemplaza por nuevos. En 1945 el Banco retiró 748.698.493 pesos en billetes; de esta suma correspondieron 4.465.733 pesos a billetes provisorios, de los que ya quedan sólo pequeñas cantidades en circulación, y 744.232.760 a billetes definitivos.

En los últimos cinco años se han retirado de la circulación las siguientes cantidades de billetes:

1941.....	\$	289.787.195
1942.....		142.069.877
1943.....		391.038.395
1944.....		520.584.373
1945.....		748.698.493

Por concepto de material para billetes y de su elaboración, los gastos del Banco alcanzaron en 1945 a 3.133.520,15 pesos, suma más baja que la correspondiente a 1944, que fué de 3.501.505,98 pesos.

En los cuadros Nos. 12 y 13 del Anexo II aparecen, respectivamente, las estadísticas sobre la circulación de billetes provisorios y definitivos desde la fundación del Banco y el detalle completo del movimiento de los billetes definitivos según su corte, al 31 de Diciembre de 1945.

12. Antiguas emisiones fiscales

En 1945 el Banco canjeó 11.094 pesos en billetes fiscales y 39.400 pesos en Vales del Tesoro. El movimiento de canje de estas emisiones es siempre muy reducido, por cuanto ellas ya casi han desaparecido totalmente de la circulación.

Con fecha 29 de Octubre se procedió a incinerar, en el horno crematorio del Banco, los billetes fiscales y Vales del Tesoro que había rescatado esta institución en los últimos diez años. A este acto asistió la Comisión nombrada al efecto por Decreto del Ministerio de Hacienda N.º 4.309, de 3 de Octubre de 1945 (véase Anexo de Leyes).

13. Moneda divisionaria

De acuerdo con las facultades que le concede el Art. 2.º de la Ley N.º 7.139, de fecha 17 de Diciembre de 1941, el Consejo del Banco amplió, en Agosto de 1945, la orden de acuñación de monedas de cobre de \$ 1.00 dada a la Casa de Moneda y Especies Valoradas en \$ 10.000.000. Las órdenes de acuñación de otros tipos de monedas divisionaria no fueron modificadas.

La Casa de Moneda y Especies Valoradas entregó en 1945 sobre las órdenes de acuñación pendientes \$ 7.600.000 en monedas de cobre de \$ 1.00 y \$ 2.280.000 en monedas de cobre de \$ 0,20.

Las órdenes de acuñación de monedas de cobre dadas por el Banco Central conforme a la ley más arriba citada y las entregas de monedas hechas por la Casa de Moneda y Especies Valoradas hasta el 31 de Diciembre de 1945, eran las siguientes:

	Órdenes de acuñación	Entregas
Monedas de \$ 1,00.....	\$ 60.000.000	\$ 51.700.000
» » 0,50	5.000.000	(*) 2.357.500
» » 0,20	30.000.000	22.020.000
» » 0,10	1.000.000	—
	\$ 96.000.000	\$ 76.077.500

El Banco ha puesto en circulación la mayor parte de las monedas divisionarias que le han sido entregadas; al 31 de Diciembre de 1945 mantenía como reserva en sus cajas en Santiago y en las demás Agencias que tiene establecidas en el país \$ 9.881.874,08, del total de \$ 76.077.500 que ha recibido de la Casa de Moneda.

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley N.º 5.146, se entregó en 1945 a la Casa de Moneda y Especies Valoradas

(*) El saldo de esta orden fué anulado en 1943.

un total de \$ 1.292 en monedas de plata de un peso que fueron retiradas de la circulación.

14. Traspasos de fondos

El servicio especial de transferencias de fondos que el Banco Central mantiene entre las diferentes ciudades del país en que tiene establecidas sus Agencias y del que hacen uso los bancos, las empresas comerciales y los particulares que necesitan efectuar remesas de fondos de un punto a otro del territorio de la República, continuó funcionando con toda regularidad en el año 1945.

15. Movimiento bancario

Un nuevo aumento se registró en el movimiento bancario entre los años 1944 y 1945.

Los canjes en las Cámaras de Compensación llegaron en total en el año 1945 a 67.761 millones de pesos, siendo superiores en 10.563 millones de pesos, esto es en 18,5%, a los del año 1944. La intensidad del aumento registrada en el total de los cheques canjeados, ha sido, sin embargo, algo más baja que la que se observó en 1944; año en que el aumento, en comparación con el movimiento habido en 1943, fué de 20,1%.

El monto anual de los documentos canjeados en todas las Cámaras de Compensación del país, en los años 1941 a 1945, ha sido el siguiente:

	Millones de pesos
1941.....	33.808
1942.....	41.399
1943.....	47.640
1944.....	57.198
1945.....	67.761

El total absoluto de los cargos en cuentas corrientes y en cuentas de depósito en los bancos comerciales y en la Caja Nacional de Ahorros alcanzó en 1945 a 129.899 millones de pesos; comparada esta cifra con la correspondiente al año 1944, que llegó a 109.002 millones de pesos, señala un incremento de

19,2%. El aumento ha sido aproximadamente igual al registrado entre 1943 y 1944 en que los cargos bancarios, al pasar de 91.359 millones de pesos a 109.002 millones, se incrementaron también en algo más de 19%.

Los cargos bancarios han tenido el siguiente movimiento en los años 1941 a 1945:

	Bancos comerciales	Caja Nac. de Ahorros
	(millones de pesos)	
1941.....	51.834	11.999
1942.....	63.112	14.863
1943.....	72.108	19.251
1944.....	85.368	23.634
1945.....	103.598	26.301

El movimiento mensual de cargos en cuentas corrientes y de depósito en los bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorros, en las ciudades en que funcionan Agencias del Banco Central, aparece en el cuadro N.º 8 del Anexo II de esta Memoria, y en el cuadro N.º 9 el de las diferentes Cámaras de Compensación.

16. Personal Directivo

En sesión de Directorio de fecha 2 de Enero de 1946 fueron reelegidos, para ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente del Banco, los señores Enrique Oyarzún Mondaca y Luis Schmidt Quezada, quienes desempeñaron esos mismos cargos en 1945.

En el mes de Agosto ocurrió el sensible fallecimiento del señor Guillermo Edwards Matte, quien era Director del Banco en representación de los bancos nacionales (acciones clase «B») y que anteriormente había desempeñado también las funciones de Director en representación del Gobierno (acciones clase «A»). Convocados los bancos nacionales por el Directorio del Banco Central para elegir su representante en reemplazo del señor Edwards Matte, fué designado por unanimidad, en la elección realizada el 4 de Septiembre, el señor Arturo Phillips Sánchez para completar el período de su antecesor que expiraba el 31 de Diciembre de 1946.

El señor Ricardo Searle, también Director del Banco en representación de los bancos nacionales cuyo período terminaba el 31 de Diciembre de 1945, fué reelegido por dichos bancos para un nuevo período de tres años que se inicia el 1.º de Enero de 1946.

Por Decreto de Hacienda N.º 4.808, de fecha 14 de Noviembre, fué designado nuevamente Director del Banco, en representación del Gobierno (acciones clase «A»), el señor Luis Aníbal Barrios. El período de tres años por el cual ha sido designado el señor Barrios terminará el 31 de Diciembre de 1948.

El período ordinario de tres años para el cual había sido designado el señor Enrique Chirgwin Coe, Director del Banco en representación de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo y la Cámara Central de Comercio de Chile, terminó el 31 de Diciembre de 1945. De común acuerdo, dichos organismos designaron como su representante, en reemplazo del señor Chirgwin, al señor Enrique Valenzuela Labatut, quien desempeñará el cargo por un período que expirará el 31 de Diciembre de 1948.

17. Agencias

En forma normal continuaron desarrollando sus funciones durante el año 1945, las 8 Agencias que el Banco tiene establecidas en Iquique, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Concepción, Temuco, Valdivia y Punta Arenas.

A fines del año 1945 se comenzaron los trabajos de construcción de los edificios que se destinarán al establecimiento de las Agencias que el Directorio del Banco acordó abrir, como lo indicamos en nuestra Memoria del año 1944, en las ciudades de Talca y Chillán. Esos edificios deberán quedar terminados en el curso del año 1946.

18. Balances y publicaciones

El Banco, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 92 de su Ley Orgánica, presentó semanalmente sus balances de situación a la Superintendencia de Bancos, los que fueron pu-

blicados también en el «Diario Oficial». Copia de estos balances se continuaron enviando a los bancos comerciales de Santiago, a algunos bancos del exterior y a revistas financieras y económicas del país y del extranjero.

Con fecha 30 de Junio y 31 de Diciembre se hicieron balances generales y, además, en conformidad con las instrucciones de la Superintendencia de Bancos, otros balances especiales con fecha 16 de Marzo, 9 de Mayo, 10 de Septiembre y 3 de Noviembre. Estos balances fueron publicados, asimismo, en el «Diario Oficial».

En el cuadro N.º 1, Anexo II, de esta Memoria, aparece el detalle del activo y pasivo de los balances semestrales y en el cuadro N.º 6 el de los principales rubros de los balances semanales.

La Décimanona Memoria Anual del Banco correspondiente al año 1944, fué presentada a la Superintendencia de Bancos a fines del mes de Marzo de 1945. Como en años anteriores, se dió a esta publicación amplia circulación dentro y fuera del país. El Banco publicó junto con su Memoria Anual, un folleto con la nómina completa de los tenedores de acciones al 31 de Diciembre de 1944.

Durante el año 1945 se continuó editando el Boletín Mensual del Banco, que contiene datos estadísticos e informaciones generales sobre el movimiento económico del país. El editorial sobre la «Condición de los Negocios» que aparece en el Boletín Mensual, se siguió publicando traducido al inglés en un folleto independiente. Estas dos publicaciones se proporcionan gratuitamente a todos los interesados del país y del extranjero.

La publicación del folleto que contiene el estudio de la Balanza de Pagos del año 1944, sufrió un atraso y no estará a disposición de los interesados sino en el curso del mes de Febrero de 1946.

19. Convenios de Compensación

La situación actual de los Tratados y Convenios de Compensación concertados entre Chile y otros países es la siguiente:

Alemania.—Durante 1945 se pagaron en Chile 483.500,25 pesos por remesas de carácter financiero, procedentes de Ale-

mania; y se recibió en Chile para transferir a aquel país, por igual concepto, la cantidad de 253.559,78 pesos. Estas cifras corresponden a ajustes de cuentas y operaciones iniciadas antes de la ruptura de relaciones con dicho país. Compensaciones privadas no hubo.

Brasil.—El «Clearing» con este país ha funcionado normalmente durante 1945. Como el Convenio establece que todas las operaciones deben expresarse en pesos chilenos, se recomienda a los exportadores de Chile transar y emitir sus giros en esta moneda cuando se trate de negocios con el Brasil. El «Dólar Río de Janeiro» ha seguido cotizándose a razón de \$ 31.

El intercambio comercial con el Brasil durante 1945 se refleja en las siguientes cifras:

Importaciones (cobranzas recibidas): 387.365.059,16 pesos;
Exportaciones (cobranzas enviadas): 137.321.526,79 pesos. Para cubrir el desequilibrio del «Clearing», el Banco ha remesado durante 1945 al Banco do Brasil en diversas oportunidades un total de US\$ 7.200.000, (\$ch 223.200.000).

Lo pagado y compensado durante 1945 ascendió a la cantidad de 388.331.081,20 pesos.

El movimiento de las órdenes de pago de diverso carácter fué el siguiente: recibidas por un total de 15.659.674,61 pesos; enviadas por un monto de 4.693.530,94 pesos.

España.—En conformidad al Convenio privado celebrado entre la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y el Instituto Español de Moneda Extranjera, Madrid, se recibieron en el año 1945 depósitos por un total de 10.206.357,39 pesos, los que fueron pagados en España a razón de \$ 2,95 por peseta, hasta el 14 de Julio de 1945, fecha en que el citado Instituto fijó los siguientes cambios: para la compra, pesetas 35,70 y para la venta, pesetas 36,60 por 100 pesos chilenos.

Bélgica, Dinamarca, Francia, Holanda, Italia, Suiza.—No se efectuaron operaciones de compensación con estos países durante 1945.

20. Instituto de Estudios Bancarios

En Diciembre de 1945 terminó el Instituto su VI curso trienal de enseñanzas especiales para empleados bancarios de

Santiago. El resultado del curso fué bastante satisfactorio, por lo que el Directorio del Instituto acordó estimular a los egresados con diversos premios.

El próximo curso de estudios bancarios se iniciará en Abril de 1946.

Con fecha 9 de Enero de 1946, el Directorio del Banco Central designó como su representante en el Directorio del Instituto de Estudios Bancarios, al señor Vicente Izquierdo Phillips, como sucesor del señor Enrique Chirgwin Coó, cuyo período de Consejero del Banco Central había expirado el 31 de Diciembre.

ANEXO I

LEYES Y DECRETOS

**dictados en el curso del año 1945, que se relacionan con el
Banco Central de Chile**



LEY N.º 8.066

Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social

Publicada en el «Diario Oficial» del 27 de Febrero de 1945

Modifica la Ley N.º 7.874, que autoriza al Presidente de la República para suscribir acciones de la «Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios».

Por cuanto el Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

«ARTÍCULO ÚNICO.—Substitúyese el artículo 19 de la Ley 7.874, de 23 de Septiembre de 1944, por el siguiente:

«ARTÍCULO 19.—Para servir los empréstitos a que se refiere el artículo 18 de esta ley, auméntase en un cuarto por ciento ($\frac{1}{4}\%$) la comisión que pagan las personas naturales o jurídicas que tramiten solicitudes de cambio ante el Consejo Nacional de Comercio Exterior. Este aumento de la comisión será percibido por dicho organismo y puesto a disposición de la Caja Autónoma de Amortización en la forma y condiciones que ambas instituciones determinen. Estarán exentos de esta contribución los cambios a que se refiere el artículo 6.º, inciso 2.º de la Ley 5.107 y el decreto ley 646 que deben entregarse al Banco Central de Chile a un tipo especial de cambio.

El impuesto establecido en el artículo 25 de la Ley 7.750,

de 6 de Enero de 1944, se destinará al servicio de los empréstitos de que trata esta ley. Con este objeto, el Banco Central de Chile entregará a la Caja Autónoma de Amortización el producto de dicha contribución.

La presente Ley empezará a regir a contar desde la fecha de su publicación en el «Diario Oficial».

ARTÍCULO TRANSITORIO.—Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto la Ley 7.874, de 23 de Septiembre de 1944 y las modificaciones que se le introducen en virtud de la presente ley y para proceder a darle la numeración correspondiente».

Por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—JUAN ANTONIO RIOS M.—SÓTERO DEL RÍO.—
S. LABARCA L.



DECRETO N.º 865

Ministerio de Hacienda

Publicado en el «Diario Oficial» del 1.º de Marzo de 1945

Establece normas para calcular la liquidación que deberá hacerse con el objeto de cubrir las mermas de oro y gastos provenientes de la refinación y acuñación de las barras que la Casa de Moneda reciba en conformidad a los decretos que se mencionan.

Núm. 865.—Santiago, 31 de Enero de 1945.—Visto lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N.º 7.747,

DECRETO:

1.º Para cubrir las mermas de oro y los gastos provenientes de la refinación y acuñación de las barras que la Casa de Moneda reciba en conformidad a los decretos de este Ministerio N.º 4.417, de 28 de Diciembre de 1943 y N.º 3.341, de 4 de Septiembre de 1944, la liquidación se calculará por el fino equivalente, rebajado en cuatro por mil (4‰) y se cobrará un derecho en moneda corriente de treinta centavos (\$ 0,30) por gramo fino.

2.º Estará afecto a este derecho de \$ 0,30 por gramo, como asimismo a la deducción de 4‰ en el fino, el oro de retorno que se exporte en el futuro por la Caja de Crédito Minero. El derecho en moneda corriente para el oro de retorno ya expor-

tado hasta la fecha será de \$ 0,40 por gramo, además de la deducción de 4°/100 en el fino.

3.° La Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas mantendrá en su cuenta en el Banco Central los fondos que perciba en conformidad al N.° 1.°, que se destinarán a los fines contemplados en el presente decreto.

4.° Derógase el decreto N.° 2.623, de 5 de Julio de 1944, y el inciso 2.° del decreto N.° 3.341, de 4 de Septiembre de 1944.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—J. A. RIOS M.—
S. LABARCA L.



DECRETO N.º 1.971

Ministerio de Hacienda

Publicado en el «Diario Oficial» del 13 de Abril de 1945

Ordena publicar en el «Boletín Comercial» los cheques protestados por falta de fondos o girados contra cuenta corriente cerrada.

Núm. 1.971.—Santiago, 9 de Abril de 1945.—Teniendo presente:

Que las modificaciones introducidas a la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques por la Ley N.º 7.498, de fecha 17 de Agosto de 1943, tuvieron por objeto fomentar el uso de este documento y rodear su empleo con garantías especiales;

Que la práctica ha demostrado que los fines de seguridad perseguidos por la ley se han alcanzado satisfactoriamente en cuanto a la rapidez con que el tenedor del cheque puede obtener su pago forzado en caso de no ser realizado por el banco librado al momento de su presentación;

Que, sin embargo, hay conveniencia en complementar estas medidas con otras destinadas a favorecer el pago del cheque con posterioridad a su protesto y a informar a los bancos y al comercio de aquellos que aparecen como definitivamente impagos;

Que la publicación de los protestos de letras en el Boletín Comercial, a la vez que terminó con los abusos existentes sobre la materia, ha fomentado notablemente el pago de esos docu-

mentos antes de su entrega al conocimiento público, y que ese mismo efecto deberá producirse con la divulgación de los cheques protestados,

DECRETO:

1.º Los bancos comerciales, la Caja Nacional de Ahorros, el Banco Central de Chile y el Instituto de Crédito Industrial que devuelvan cheques protestados por falta de fondos o por haber sido girados contra cuenta corriente cerrada, enviarán diariamente a la Cámara de Comercio de Chile o a las instituciones en que ésta delegue sus funciones, una nómina de tales cheques protestados, expresando:

El nombre completo del girador,

La suma por la cual se emitió,

La indicación de la oficina bancaria que hizo el protesto.

2.º En posesión de estos datos, la Cámara de Comercio de Chile procederá a clasificarlos y publicarlos en el Boletín Comercial en las mismas condiciones que los protestos de letras de cambio.

3.º Se omitirá la publicación de un cheque protestado si tres días antes de la edición del Boletín se comprueba en forma fehaciente que ha sido cancelado.

No obstante, se publicarán en todo caso los cheques respecto de los cuales se haya iniciado la acción penal que compete al tenedor. En la publicación no se hará mención especial de esta circunstancia.

4.º En lo que no esté especialmente previsto por este decreto, se aplicarán las reglas del decreto supremo N.º 950, de 22 de Marzo de 1928, en cuanto fueren aplicables.

Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—J. A. RIOS M.
S. LABARCA L.



DECRETO N.º 411

Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación

Publicado en el «Diario Oficial» del 14 de Abril de 1945

Complementa el Decreto N.º 1.775, de 1944, que aprobó el reglamento para contratos de obras públicas.

Núm. 411.—Santiago, 5 de Marzo de 1945.—Vistos estos antecedentes, las notas Nos. 286, de 30 de Enero último, y 577, de 28 de Febrero próximo pasado, de la Dirección General de Obras Públicas, y el oficio 112, de 20 de este último mes, del Ministerio de Hacienda, y

Considerando:

Que ha sido solicitado por contratistas de obras públicas el canje de retenciones de contratos por certificados de depósitos en dólares en el Banco Central, recibidos a la par a razón de \$ 31 por dólar;

Que el Ministerio de Hacienda, por la circunstancia de que los certificados de depósitos en dólares tienen un valor fijo, estima que no habrá inconveniente para aceptarlos como garantía, en substitución de las retenciones de contratos, por su valor nominal, y

Que para hacer extensiva esta franquicia a los diferentes contratistas de obras públicas, hay conveniencia en establecerla en el Reglamento respectivo,

DECRETO:

Agrégase al inciso 4.º del artículo 21 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por Decreto N.º 1.775, de 30 de Septiembre de 1944, la siguiente frase:

«y los certificados de depósitos en dólares del Banco Central, al precio de la cotización oficial fijada por el Ministerio de Hacienda».

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—J. A. RIOS M.—
GUSTAVO LIRA.



DECRETO N.º 2.040

Ministerio de Hacienda

Publicado en el «Diario Oficial» del 9 de Mayo de 1945

Garantiza el retorno de las utilidades y amortizaciones de los capitales extranjeros que se inviertan en el país a sus países de origen.

N.º 2.040.—Santiago, 16 de Abril de 1945.—Teniendo presente:

Que la Ley 7.200, acordó al Gobierno las facultades conducentes a facilitar la incorporación de nuevos capitales extranjeros al país;

Que hay un interés nacional en que dichos capitales contribuyan al desarrollo de nuestra economía;

Que es propósito decidido del Gobierno impulsar por todos los medios posibles el aprovechamiento intensivo de las fuentes de producción, para lo cual éste ha elaborado planes que ya se encuentran en marcha;

Que un aumento de la producción redundará, directamente en un mejoramiento del standard de vida del pueblo, preocupación primordial del Gobierno;

Que un programa de este orden necesita contar para su desarrollo con abundantes capitales, cuya escasez se hace sentir en el mercado chileno de valores;

Que la incorporación de capitales extranjeros a la economía

nacional facilitará la realización de dichos planes y el aumento general de la producción privada;

Que es menester dar las seguridades necesarias de retorno de las utilidades y de los capitales mismos a sus países de origen, como medio de inducirlos a incorporarse a nuestra economía,

Vistos los artículos 72 de la Constitución Política del Estado y 24 de la Ley 7.200,

DECRETO:

ARTÍCULO 1.º—El Presidente de la República podrá convenir condiciones especiales con el objeto de asegurar el retorno de las utilidades y amortizaciones de los nuevos capitales extranjeros que se inviertan en el país en actividades productoras o en instituciones nacionales de crédito o de bienestar social.

En especial serán motivo de acuerdos particulares los capitales extranjeros superiores a \$ 10 millones, que se destinen al fomento de las industrias extractivas.

ART. 2.º—Autorízase al Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Comercio Exterior para suscribir, en representación del Presidente de la República, con los inversionistas extranjeros, los contratos que se ajusten a las disposiciones de este reglamento, cuyo texto deberá incorporarse a las respectivas escrituras públicas.

Los contratos a que se refiere el inciso anterior podrán celebrarse con el propietario o consignatario del capital o con instituciones de crédito de primera clase.

ART. 3.º—El Consejo Nacional de Comercio Exterior abrirá registros para inscribir todo capital extranjero que en virtud de los artículos anteriores se incorpore al país en dinero o en especies, y comunicará esta inscripción al Banco Central de Chile y a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

ART. 4.º—Los capitales se dividirán en dos categorías, a saber:

a) Los que se destinen a la creación de nuevas fuentes de producción, a incrementar las actuales o a construcción de habitaciones populares, y

b) Los que se destinen a adquirir bonos de la deuda pública o hipotecarios y demás títulos mobiliarios, que se coticen en

las Bolsas de Comercio de Santiago y de Corredores de Valparaíso.

ART. 5.º—Las utilidades líquidas que produzcan los capitales de ambas categorías podrán ser retiradas del país hasta su total concurrencia.

Los tenedores de los capitales correspondientes a la categoría a) podrán solicitar del Consejo Nacional de Comercio Exterior el retorno de las utilidades obtenidas, mediante un certificado de la propia empresa en que hayan sido invertidos, el que deberá ser autorizado por la Dirección General de Impuestos Internos.

Los tenedores de los capitales de la categoría b), invertidos en bonos de instituciones hipotecarias o de la deuda pública, comprobarán sus utilidades mediante certificados extendidos por dichas instituciones hipotecarias o por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, respectivamente.

Los tenedores de los capitales de la categoría b) que obtengan utilidades en virtud de operaciones bursátiles, comprobarán dichas utilidades mediante un certificado emitido por las gerencias de las Bolsas de Comercio de Santiago y de Corredores de Valparaíso.

ART. 6.º—Los capitales inscritos podrán ser retornados a su país de origen en anualidades no mayores de un veinte por ciento.

Estas anualidades serán contadas desde la fecha de la manifestación del propósito de retornarlos, hecha al Consejo por el interesado.

ART. 7.º—No obstante, para los capitales inscritos en la categoría a) del artículo 4.º, podrá autorizarse el retorno en cuotas anuales superiores al veinte por ciento, siempre que produzcan divisas o las economícen al país.

Estas anualidades no podrán ser superiores al treinta por ciento del monto de dichas divisas.

Podrán también retornarse dichos capitales en un plazo menor de cinco años, siempre que, a juicio del Consejo Nacional de Comercio Exterior, existan disponibilidades para hacerlo, aun cuando no se hayan producido divisas.

ART. 8.º—Para el retorno de los intereses de los capitales, cumplidos los requisitos anteriores, el Consejo Nacional de Co-

mercio Exterior autorizará las respectivas solicitudes con prioridad a cualesquiera otras.

ART. 9.º—Aprobada la solicitud por el Consejo, los interesados depositarán la correspondiente suma, en moneda corriente, en la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, la que obtendrá del Banco Central de Chile las divisas necesarias.

El retorno se hará en las mismas divisas que se incorporen al país, salvo otro acuerdo entre el Consejo Nacional de Comercio Exterior y los interesados.

La Caja de Amortización de la Deuda Pública entregará al interesado las divisas respectivas en letras sobre la plaza que corresponda.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—J. A. RIOS M.—
S. LABARCA L.



DECRETO N.º 1.970

Ministerio de Hacienda

Publicado en el «Diario Oficial» del 11 de Mayo de 1945

Fija horas de atención al público a los bancos y demás instituciones de crédito que se indican, y deroga el decreto N.º 2.730, de 1943.

(Rectificado).

N.º 1.970.—Santiago, 9 de Abril de 1945.—Visto lo informado por la Superintendencia de Bancos en oficio de fecha 3 de Marzo del año en curso, y

Teniendo presente:

Que la gran afluencia de público a las cajas de los bancos y demás instituciones de crédito de Santiago, Valparaíso y ciudades vecinas durante ciertas horas del día, dificulta la oportuna atención del mismo, y

Lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio N.º 2.730, de fecha 12 de Agosto de 1943,

DECRETO:

1.º En las localidades de Santiago, Providencia, Las Condes, Ñuñoa, San Miguel, Puente Alto, Cisterna, Maipú, Quinta Normal, Barrancas, Renca, Conchalí, Valparaíso, y Viña del Mar los bancos comerciales, el Banco Central de Chile, la Caja Nacional de Ahorros y las instituciones de crédito hipote-

cario, mantendrán abiertas sus oficinas para la atención del público todos los días no feriados, desde las 9.30 horas hasta las 12.45 horas y desde las 14.15 horas hasta las 15.30 horas, con excepción de los días Sábados, en que atenderán al público desde las 9 horas hasta las 12 horas.

2.º La disposición precedente se aplicará también a las oficinas establecidas en las mencionadas localidades, de las demás instituciones sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos.

3.º La Superintendencia de Bancos podrá autorizar a la Caja Nacional de Ahorros y a la Caja de Crédito Popular para que determinadas secciones de dichas cajas atiendan al público en horas distintas de las señaladas en el número 1.º del presente decreto.

4.º Este decreto regirá desde el 15 de Abril de 1945.

5.º Derógase el decreto de este Ministerio N.º 2.730, de 12 de Agosto de 1943, que reglamentaba esta misma materia.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—J. A. RIOS M.—
S. LABARCA L.



LEY N.º 8.132

Ministerio del Interior

Publicada en el «Diario Oficial» del 17 de Julio de 1945

Autoriza al Presidente de la República para llevar a efecto el convenio sobre compra-venta de los bienes que constituyen los servicios tranviarios de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada.

DISPOSICIÓN REFERENTE AL BANCO CENTRAL DE CHILE (*)

ARTÍCULO 4.º—Autorízase, también, al Presidente de la República para contratar, por intermedio de la Corporación de Fomento de la Producción, préstamos y empréstitos, a corto y largo plazo, en moneda nacional o extranjera, dentro o fuera del país, y hasta por un total equivalente a US\$ 11.000.000, para dar cumplimiento al contrato de compra a que se refiere el artículo 1.º y para mejorar y extender los sistemas de movilización colectiva de pasajeros.

Estas obligaciones no podrán devengar un interés superior al cinco por ciento (5%) anual, y deberán amortizarse en un plazo no menor de cinco años.

Los empréstitos contratados por la Corporación de Fomento de la Producción en virtud de la autorización de esta ley

(*) Este artículo ha sido reproducido en los Decretos del Ministerio del Interior N.ºs 4.271 y 4.566, publicados en el Diario Oficial de 21 de Septiembre y de 9 de Octubre de 1945, respectivamente.

serán servidos por ella. La Empresa Nacional de Transportes Colectivos le entregará las sumas necesarias para hacer los servicios de intereses y amortizaciones. El Banco Central de Chile venderá directamente a la Corporación de Fomento de la Producción la cantidad necesaria de divisas para efectuar estos servicios, sin la intervención del Consejo Nacional de Comercio Exterior. Las diferencias que el Banco Central de Chile realice entre el precio de adquisición y el de venta, continuarán a beneficio fiscal. Las divisas así obtenidas sólo podrán ser empleadas por la Corporación de Fomento de la Producción para el servicio de los empréstitos a que se refiere este artículo.



LEY N.º 8.143

Ministerio de Agricultura

Publicada en el «Diario Oficial» del 11 de Agosto de 1945

Orgánica de la Caja de Crédito Agrario

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

TÍTULO PRELIMINAR

«ARTÍCULO 1.º—La institución denominada Caja de Crédito Agrario es una persona jurídica autónoma, que se regirá por las disposiciones de la presente ley.

ART. 2.º—La Caja tiene por objeto fomentar la producción agropecuaria del país, principalmente por medio del crédito.

ART. 3.º—La Caja tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago y podrá establecer Oficinas en las ciudades de la República que estime necesario su Consejo Directivo, para el mejor cumplimiento de las finalidades de la institución.

TÍTULO I

Operaciones de la Caja de Crédito Agrario

ART. 4.º—La Caja podrá realizar las siguientes operaciones:

1.º) Conceder préstamos a plazos que no excedan de diez años;

2.º) Emitir, previa autorización del Presidente de la República, con informe favorable de la Comisión de Crédito Público y por un máximo de cuarenta millones de pesos al año, letras de crédito o bonos con garantía de obligaciones hipotecarias, a plazos no superiores a diez años y en la forma y condiciones que determine el Reglamento.

Estos bonos tendrán la garantía del Estado y podrán ser adquiridos por el Banco Central de Chile en la forma establecida en el artículo 40 de la ley N.º 7.747;

3.º) Descontar letras de cambio, libranzas, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago de operaciones que deriven de la agricultura, de la ganadería e industrias anexas, siempre que su plazo no sea superior a doce meses;

4.º) Emitir letras, libranzas, órdenes de pago y giros contra sus propias Oficinas;

5.º) Establecer Almacenes Generales de Depósitos en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes;

6.º) Recibir en depósito o bodegaje y en consignación frutos, granos y en general productos agrícolas;

7.º) Efectuar por cuenta propia o de agricultores operaciones de compra, venta o permuta de ganados, abonos, envases, semillas, maquinarias y repuestos agrícolas;

8.º) Actuar como mandatario en la colocación, inversión o distribución de los dineros que les sean entregados por el Fisco o por cualquiera persona jurídica de carácter privado, fiscal o semifiscal, con fines de protección a la agricultura y ganadería.

ART. 5.º—La Caja podrá otorgar créditos solamente a los agricultores, a las cooperativas agrícolas, a las sociedades y asociaciones agrícolas.

ART. 6.º —Los préstamos que otorgue la Caja tendrán por objeto únicamente satisfacer las necesidades que demande el

cultivo de los campos y el desarrollo de la agricultura e industrias anexas y fomentar e incrementar la producción agropecuaria nacional.

La Caja no podrá, por tanto, conceder préstamos para la adquisición de bienes raíces, para la cancelación de saldos de precios de los mismos, de deudas hipotecarias ni para la cancelación de rentas de arrendamiento.

La Caja podrá, empero, conceder créditos para la construcción y mejoramiento de casas para inquilinos de los fundos de sus deudores.

ART. 7.º—La Caja deberá controlar las inversiones de los créditos que otorgue a fin de que éstos sean destinados a los objetos agrícolas que les dieron origen.

ART. 8.º —El plazo, tipo de interés y amortización de los créditos que otorgue la Caja serán determinados por su Consejo Directivo, el que los fijará atendiendo la naturaleza de su inversión.

El interés máximo de los préstamos en dinero será de cinco por ciento anual y de ocho por ciento, en caso de mora.

La Caja podrá prorrogar los plazos de los préstamos que haya concedido y rebajar o condonar los intereses penales, cuando circunstancias especiales así lo justifiquen.

ART. 9.º —La Caja podrá conceder créditos en cuenta corriente en forma de que los deudores retiren los dineros sólo a medida que lo requiera el objeto para el cual les fueron concedidos.

ART. 10. —Los créditos que acuerde la Caja podrán constituirse por medio de instrumentos públicos o privados, pagarés a la orden y letras de cambio.

Los instrumentos públicos o privados o los pagarés o letras de cambio que den testimonio de los préstamos realizados por la Caja, tendrán mérito ejecutivo por el sólo hecho de haber sido autorizada la firma del o de los deudores por un notario público o por un Oficial del Registro Civil, donde no exista notario.

ART. 11.—La Caja gozará de privilegio para pagarse con preferencia a cualquiera otra obligación del monto de sus respectivas acreencias y costas con todos los bienes y frutos provenientes de la inversión del dinero recibido en préstamos, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al acreedor.

Lo anterior regirá aun cuando la inversión haya sido diferente a la expresada por el deudor al solicitar el préstamo.

Esta preferencia se hará también extensiva a los bienes que, con la autorización expresa del acreedor, haya adquirido el deudor en substitución o reemplazo de los obtenidos primitivamente con el producto de un préstamo.

Todos estos bienes serán inembargables por terceros mientras esté vigente la deuda.

Estos bienes se considerarán constituidos en prenda agraria y le serán, por lo tanto, aplicables las disposiciones de los artículos 3.º, 4.º, 10, 11, 13, incisos primero y cuarto, 14 al 19 inclusivos, 21, 24 al 30 inclusivos de la Ley N.º 4.097, modificada por las leyes números 4.132, 4.163 y 5.015 sobre contrato de prenda agraria.

Les serán aplicables a estos bienes las disposiciones de los artículos 1.º y 2.º de la ley N.º 5.015, cuyo texto definitivo fué fijado por el decreto N.º 104, de 24 de Mayo de 1932.

ART. 12.—Sin necesidad de estipulación especial, la Caja podrá proceder al cobro ejecutivo total e inmediato de los créditos que haya concedido, en los siguientes casos:

a) Mora o simple retardo en el pago de los intereses, del capital o de alguna de las cuotas de amortización establecidas, y

b) Si el deudor no invirtiere íntegramente los dineros o mercaderías recibidos en préstamo en el fin agrícola convenido y dentro del plazo que establezca.

ART. 13.—Las personas que se obliguen al pago de un mismo préstamo, hecho por la Caja, serán solidariamente responsables de su cancelación.

ART. 14.—La Caja podrá también:

1.º) Comprar, vender, edificar y conservar bienes raíces con la autorización de la Superintendencia de Bancos, que estén destinados al uso de la Caja o a cumplir las finalidades que esta ley le encomienda, teniendo, además, la facultad de arrendar la parte no ocupada por sus servicios;

2.º) Conservar, vender, edificar y refaccionar los bienes raíces que reciba en adjudicación en pago de operaciones efectuadas dentro de su giro. Estos bienes raíces deberá enajenarlos en subasta pública en un plazo que no excederá de tres años;

3.º) Contratar los préstamos que estime necesarios para el desenvolvimiento de las operaciones con garantías y sin ellas;

4.º) Celebrar y ejecutar los actos y contratos civiles o comerciales conducentes a la consecución de sus fines, pudiendo también a este efecto, girar, aceptar y endosar letras de cambio;

5.º) Recibir depósitos del Fisco, de las instituciones semifiscales, de las instituciones bancarias, de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, de la Caja Nacional de Ahorros, Cajas o Instituciones de previsión y de personas naturales o jurídicas, debiendo abonar por ellos el interés que fije el Consejo Directivo de la institución. Estos depósitos tendrán la garantía del Estado y se computarán, para todos los efectos legales, como parte integrante del encaje exigido a las instituciones depositantes, y no regirán para estas mismas instituciones las prohibiciones o limitaciones de sus respectivas leyes orgánicas, reglamentos o estatutos;

6.º) Contratar empréstitos internos o externos por una suma total equivalente a quinientos millones de pesos, con un interés no superior al cuatro por ciento anual.

Se autoriza al Presidente de la República para otorgar la garantía fiscal a los empréstitos que contrate la Caja en virtud de esta disposición.

El servicio de estos empréstitos será efectuado por la Caja de Amortización a cuyo efecto la Caja de Crédito Agrario pondrá a su disposición, semestralmente, las sumas que correspondan.

ART. 15.—Las operaciones de la Caja quedan sujetas a la fiscalización e inspección de la Superintendencia de Bancos.

TÍTULO II

Disposiciones de excepción

ART. 16.—La prenda agraria que se constituya a favor de la Caja, garantizará todas las obligaciones, directas o indirectas de cualquiera clase, que el dueño de la cosa dada en prenda adeudare o llegare a adeudar a favor de la misma institución. Esta disposición se aplicará, también, al caso de garantía de prenda agraria constituida para caucionar obligaciones de un tercero.

Los bienes adquiridos por un deudor de la Caja, con el consentimiento de ésta, en reemplazo o substitución de los

dados en prenda agraria a favor de esa institución, quedarán afectos a prenda sin necesidad de otorgar nuevas escrituras ni de practicar inscripciones o anotaciones de ninguna naturaleza.

ART. 17.—La hipoteca que se constituya a favor de la Caja garantizará todas las obligaciones, directas o indirectas, de cualquiera clase, que el otorgante tenga o llegare a tener a favor de la misma institución, a menos que conste expresamente que la hipoteca se ha constituido sólo en garantía de obligaciones determinadas o hasta concurrencia de un monto limitado.

ART. 18.—Radicado el dominio de un inmueble hipotecado a favor de la Caja en persona distinta del constituyente de la hipoteca, sin que ésta haya sido cancelada, subsistirá la garantía respecto de todas las obligaciones directas o indirectas del primitivo deudor.

El nuevo dueño del inmueble podrá notificar a la Caja su intención de limitar el gravamen al monto de reducción de las obligaciones vigentes a la fecha de la notificación. Hecha ésta, la caución quedará circunscrita a dicho monto.

ART. 19.—En los juicios ejecutivos que inicie la Caja para el cobro de préstamos garantizados con hipoteca, regirá el procedimiento establecido en los artículos 19, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario, cuyo texto refundido consta del decreto N.º 3.815, de 18 de Diciembre de 1941.

TÍTULO III

Disposiciones generales

ART. 20.—La Caja tendrá la exclusividad de la venta de los abonos o semillas en cuya producción intervengan directamente en forma conjunta o separada, el Estado, los organismos e instituciones fiscales o semifiscales, y por consiguiente, será la única distribuidora en el país de tales productos.

ART. 21.—Regirán para la Caja las disposiciones legales sobre prenda de valores mobiliarios en la misma forma que para los bancos.

ART. 22.—El Banco Central de Chile podrá otorgar a la Caja cada vez que ésta lo solicite, préstamos directos hasta por

un máximo de doscientos millones de pesos; y la Caja podrá hacer uso de dicha autorización contratando estos préstamos en pagarés suscritos a la orden del Banco Central de Chile, al plazo de un año, con un interés de uno por ciento anual y sin garantía especial.

Para todas las operaciones que realice la Caja, con el Banco Central de Chile, no regirán las prohibiciones o limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de dicho Banco.

TÍTULO IV

Facultades de fiscalización

ART. 23.—Para todos los efectos del artículo 7.º de la presente ley, la Caja podrá inspeccionar los campos, explotaciones y garantías de sus clientes y éstos quedarán obligados a dar las facilidades necesarias.

ART. 24.—Se presumirá que un deudor de la Caja no ha cumplido con cualquiera de las obligaciones que le impone la presente ley o el contrato respectivo, si así lo declara, en informe escrito, algún inspector de la institución comisionado al efecto previa aprobación de este informe por el Consejo Directivo.

TÍTULO V

Del capital

ART. 25.—El capital de la Caja se formará:

a) Con dieciocho millones de pesos, suma equivalente al valor nominal de las cuatrocientas cincuenta mil acciones subscritas por el Fisco de la Sociedad Anónima Caja de Crédito Agrario y que pasa a formar parte del capital de la institución establecida por esta ley;

b) Con ciento veintiocho millones doscientos cuarenta y nueve mil sesenta y cinco pesos veintisiete centavos, producto de los empréstitos a que se refiere el artículo 2.º del decreto ley N.º 221, de 16 de Julio de 1932;

c) Con trescientos setenta millones de pesos a que ascienden

las obligaciones que adeuda la Caja al Banco Central de Chile y de la cual se hace cargo el Estado a virtud de esta ley, y

d) Con tres millones setecientos cincuenta mil novecientos treinta y cuatro pesos setenta y tres centavos, que se traspasarán de los actuales fondos de reserva acumulados por la Caja a su nuevo capital.

TÍTULO VI

Utilidades

ART. 26.—Las utilidades líquidas que resulten en los balances semestrales de la Caja, después de deducidos los gastos generales y de administración, efectuados los castigos y hecha las provisiones acordadas por el Consejo, se distribuirán en la siguiente forma:

a) Cincuenta por ciento para constituir un fondo de reserva.

b) Veinticinco por ciento para formar un fondo de eventualidades, y

c) Veinticinco por ciento para formar un fondo de provisiones.

TÍTULO VII

De la administración

ART. 27.—La Caja será administrada por un Consejo compuesto de diez miembros y por un Vicepresidente Ejecutivo, quien formará parte del Consejo.

El Vicepresidente Ejecutivo y seis de los miembros del Consejo serán designados directamente por el Presidente de la República.

Los cuatro Consejeros restantes se designarán en la siguiente forma:

a) Dos por el Senado, elegidos en una sola votación unipersonal por las dos más altas mayorías, y

b) Dos por la Cámara de Diputados, elegidos en la misma forma que los del Senado.

El Consejo estará asesorado por el Fiscal de la institución, quien asistirá a sus sesiones, pero sólo con derecho a voz.

Hará las veces de Secretario del Consejo el Secretario General de la Caja.

ART. 28.—Cada Consejero durará tres años en el ejercicio de sus funciones y el Vicepresidente Ejecutivo y el Fiscal serán designados por plazo indefinido.

ART. 29.—El Consejo será presidido por el Ministro de Agricultura y en su defecto, por el Vicepresidente Ejecutivo, ambos con derecho a voz y voto.

ART. 30.—El quórum para sesionar será de cinco miembros a lo menos y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los que asistan.

En caso de empate decidirá el que presida.

ART. 31.—El Vicepresidente Ejecutivo será el representante legal de la institución y tendrá como tal la representación judicial con las facultades contempladas en el inciso primero, del artículo 7.º del Código de Procedimiento Civil.

Las facultades del inciso segundo del artículo 7.º del Código de Procedimiento Civil corresponderán al Consejo Directivo.

El Consejo podrá delegar sus funciones en comités compuestos de tres Consejeros, en el Vicepresidente Ejecutivo o en en otros funcionarios de la institución. El Vicepresidente Ejecutivo podrá hacerlo en otros funcionarios de la Caja.

El Vicepresidente Ejecutivo formará parte y presidirá por derecho propio cada uno de los comités.

Los comités u otros funcionarios delegatarios de las atribuciones del Consejo, no podrán resolver negocios de una cuantía superior a doscientos mil pesos.

TÍTULO VIII

Impuestos

ART. 32.—Los capitales, utilidades, rentas, comisiones, intereses, documentos, libros de contabilidad y en general todas las operaciones de la Caja y sus bienes raíces o muebles estarán exentos de toda contribución o impuesto fiscal.

La Caja litigará en papel simple y gozará del privilegio de pobreza en todas las actuaciones judiciales y administrativas en que intervenga.

ART. 33.—Esta ley comenzará a regir 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículos transitorios

ARTÍCULO 1.º—La Caja organizada por esta ley destinará a su fondo de reserva las siguientes cantidades:

a) Dos millones de pesos a que asciende el valor nominal de cincuenta mil acciones de la Sociedad Anónima Caja de Crédito Agrario, suscrita por la Caja de Crédito Hipotecario y por particulares;

b) Tres millones quinientos setenta y un mil trescientos ochenta pesos veintiún centavos, que corresponden al monto de los intereses adeudados por la Sociedad Anónima Caja de Crédito Agrario al Fisco por el servicio de los empréstitos a que se refiere el artículo 2.º inciso 2.º del decreto ley N.º 221, de 16 de Julio de 1932, en relación con la ley 5.601 y devengados desde el 1.º de Enero de 1942 hasta el 10 de Febrero de 1943, deuda que queda condonada.

c) Con el monto a que asciende a la fecha de la promulgación de esta ley el fondo de reserva y otras reservas varias de la Sociedad Anónima Caja de Crédito Agrario, después de deducida la cantidad de tres millones setecientos cincuenta mil novecientos treinta y cuatro pesos setenta y tres centavos que se traspasan al capital de la nueva institución.

ART. 2.º—Por exigirlo el interés nacional, se autoriza al Presidente de la República para que expropie las acciones de la Sociedad Anónima Caja de Crédito Agrario que no pertenezcan al Estado.

Esta expropiación se hará en la forma establecida en el Título XV del Código de Procedimiento Civil, y la Caja organizada por esta ley pagará a los interesados los valores que correspondan con cargo al fondo de reserva a que se refiere el artículo anterior.

ART. 3.º—La Caja organizada en virtud de esta ley tomará a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad Anónima Caja de Crédito Agrario y en consecuencia, será la continuación inin-

terrumpida de dicha Sociedad, sin perjuicio de las nuevas modalidades que contempla esta ley.

En virtud de esta transferencia pasarán al dominio exclusivo de la nueva institución todos los bienes raíces inmuebles pertenecientes a la Sociedad Anónima Caja de Crédito Agrario, como asimismo sus valores mobiliarios, créditos, derechos, acciones, garantías y privilegios de cualquiera naturaleza.

La nueva persona jurídica Caja de Crédito Agrario no estará obligada a practicar reinscripciones ni anotaciones de ninguna especie en los Registros Conservadores que corresponda o en otros registros especiales para los efectos de lo establecido en el inciso anterior.

Tampoco estará obligada a notificar especial o individualmente a los deudores o acreedores y a las personas que tienen vigente cualquiera operación u obligaciones con la Sociedad Anónima Caja de Crédito Agrario, de la transferencia establecida por esta ley ni de la existencia de sus saldos, y en caso de juicio, no será necesario que acredite su carácter de sucesora de aquella institución.

ART. 4.º —Autorízase al Presidente de la República para emitir bonos de la deuda pública por la cantidad de trescientos setenta millones de pesos.

Estos bonos se destinarán a cancelar las diversas obligaciones que la Sociedad Anónima Caja de Crédito Agrario adeuda al Banco Central de Chile y serán recibidos por este Banco estimados en su valor nominal.

ART. 5.º—Los bonos a que se refiere el artículo anterior devengarán un siete por ciento de interés anual y tendrán una amortización acumulativa de uno por ciento, también anual, y estarán exentos de toda contribución o impuesto fiscal; sin embargo, mientras estos bonos permanezcan en poder del Banco Central de Chile, devengarán sólo un dos por ciento de interés anual y tendrán la tasa de amortización que corresponda a una emisión del siete por ciento de interés con uno por ciento de amortización acumulativa.

El Banco Central de Chile no podrá enajenar estos bonos sin autorización del Presidente de la República previo informe de la Comisión de Crédito Público.

ART. 6.º—El servicio de los bonos a que se refieren los dos artículos anteriores será de cargo del Estado y se hará por in-

termedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Las participaciones que correspondan al Fisco en las utilidades del Banco Central de Chile, de acuerdo con los números 3.º, 4.º y 5.º del artículo 99 de la Ley Orgánica que rige este Banco, se destinarán al servicio de los bonos de que trata el artículo 4.º de los transitorios de esta ley, para cuyo efecto serán percibidas directamente por la Caja Autónoma de Amortización.

ART. 7.º—No regirán respecto de la Caja de Crédito Agrario las disposiciones de la Ley N.º 7.200.

En lo referente a las relaciones entre esta institución y sus empleados, quedarán éstos afectos a las disposiciones del Título Preliminar y de los Títulos I, II, III, IV, V y VII, con exclusión del artículo 54, 8.º y 9.º del decreto con fuerza de ley N.º 23-5.683, de 14 de Octubre de 1942.

ART. 8.º Los empleados de la Sociedad Anónima Caja de Crédito Agrario mantendrán sus cargos y conservarán sus derechos legales en la nueva institución, continuando afectos a su Departamento de Previsión creado por la ley N.º 6.006.

El personal no técnico de este Departamento de Previsión formará parte del personal de la Caja de Crédito Agrario.

ART. 9.º—Se derogan:

a) La ley N.º 4.806, de 27 de Enero de 1930, modificada por el artículo 1.º de la ley N.º 6.006, de 29 de Enero de 1937;

b) La ley N.º 6.290, de 30 de Septiembre de 1938, con excepción de su artículo 7.º;

c) La ley N.º 7.413, de 17 de Enero de 1943;

d) La ley N.º 6.021, de 8 de Febrero de 1937, y todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a la presente ley.

ART. 10.—Se suprime:

a) En el artículo 1.º, inciso primero de la ley N.º 5.185, modificada por el artículo 1.º de la ley N.º 6.824, las palabras «a la Caja de Crédito Agrario»;

b) En el artículo 1.º, inciso tercero de la ley N.º 5.185, modificada por la ley N.º 6.824, las palabras «a la Caja de Crédito Agrario \$ 250.000»;

c) En el artículo 3.º de la ley N.º 5.185, las palabras «a la Caja de Crédito Agrario»;

d) El inciso primero del artículo 4.º de la ley N.º 5.185, y

e) En el artículo 11 de la ley N.º 5.185, las palabras «de Crédito Agrario».

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—JUAN ANTONIO RIOS M.—JORGE URZÚA U.—PABLO RAMÍREZ.



LEY N.º 8.223

Ministerio del Interior

Publicada en el «Diario Oficial» del 13 de Septiembre de 1945

Deroga disposiciones legales vigentes que establecen como feriado legal el día 20 de Septiembre.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

«ARTÍCULO 1.º—Se derogan las disposiciones legales vigentes que establecen como feriado legal el día 20 de Septiembre.

ARTÍCULO 2.º—Esta ley regirá desde su publicación en el «Diario Oficial».

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, 12 de Septiembre de 1945.—JUAN ANTONIO RIOS M.—LUIS ALAMOS B.



LEY N.º 8.283

Ministerio de Hacienda

Publicada en el «Diario Oficial» del 24 de Septiembre de 1945

Establece la planta y sueldos del personal que indica, de la Administración Pública.

DISPOSICIÓN QUE SE REFIERE AL DESTINO DE LAS DIVISAS QUE EL BANCO CENTRAL VENDE A LA CAJA AUTÓNOMA DE AMORTIZACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY N.º 7.144, DE FECHA 31 DE DIC. DE 1941, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 5 DE ENERO DE 1942 (*)

ARTÍCULO 100.—Reemplázase el inciso 1.º del artículo 7.º de la ley N.º 7.144, por el siguiente:

«La Caja de Amortización destinará las divisas compradas de acuerdo con la autorización que le confiere el artículo anterior (**) a los siguientes objetos:

(*) Véase Decreto de Hacienda N.º 4.242, en la página 90.

(**) El art. 6.º de la Ley N.º 7.144, dice: «Se autoriza a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para comprar, por cuenta del Fisco al Banco Central de Chile, y a este último para vender a aquella los cambios internacionales que dicho Banco adquiera como consecuencia de lo dispuesto en los incisos 2.º y 3.º del artículo 6.º de la ley N.º 5.107, de 19 de Abril de 1932, y en el artículo 17 de la ley N.º 5.185, de 30 de Junio de 1933».

«El Banco Central informará detalladamente de cada operación a la Comisión de Cambios Internacionales».

«La Caja de Amortización podrá, también, comprar por cuenta del Fisco, otros cambios, previa autorización de dicha Comisión».

Las disposiciones de las Leyes Nos. 5.107 y 5.185, citadas en este artículo,

a) Venderá la cantidad de divisas necesarias para pagar preferentemente el precio total de las divisas compradas. Las ventas a que se refiere esta letra se harán al tipo de disponibilidades propias; pero se venderá al tipo de exportación la cantidad de cambios necesaria para cubrir el valor de las mercaderías que se importen conforme a las partidas 243-1130 y 1715 del Arancel Aduanero.

b) Colocará anualmente a disposición del Consejo Superior de la Defensa Nacional desde 155 millones de pesos hasta la suma máxima de 265 millones de pesos moneda nacional. El Consejo podrá, a su opción, disponer de esta suma en moneda nacional, para cuyo efecto la Caja venderá cambios al tipo de disponibilidades propias, o bien en moneda extranjera. En este último caso la equivalencia de la moneda extranjera con la nacional se determinará al tipo de disponibilidades propias. Las sumas de que dispondrá el referido Consejo, de acuerdo con esta letra, serán depositadas en una cuenta especial que se abrirá a su nombre en la Caja de Amortización.

c) El saldo de los cambios extranjeros adquiridos conforme al artículo 6.º se venderá al tipo de disponibilidades propias, y el producto de la venta ingresará a rentas generales de la Nación».

se refieren a las divisas que deben liquidar en el Banco Central al tipo de «Cambio Especial» (antes «Cambio Oficial»), los exportadores de salitre, yodo, hierro y cobre, en proporción a los costos de producción de estas materias. Empero, este régimen se modificó, respecto al salitre y al yodo, por el artículo 7.º de la Ley N.º 7.145, de 31 de Diciembre de 1941, determinando que de los efectos de cambio que venda esta industria para atender sus gastos de producción, deberá proporcionar a la Tesorería General de la República, al tipo de «Cambio Oficial» (hoy «Especial») la suma de divisas que señale el Presidente de la República por cada tonelada de salitre que se calcule vender en el año salitrero. Por su parte, la Tesorería «procederá a la venta de estas divisas de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Hacienda».



DECRETO N.º 4.309

Ministerio de Hacienda

Publicado en el «Diario Oficial» del 16 de Octubre de 1945

Designa comisión formada por las personas que indica, para que presencien las incineraciones de billetes fiscales y vales de tesorería que efectúe el Banco Central de Chile.

Núm. 4.309.—Santiago, 3 de Octubre de 1945.—Visto lo solicitado por el Banco Central de Chile en las notas adjuntas,

DECRETO:

Designase una comisión formada por el Contralor General de la República, el Tesorero General de la República y el Superintendente de la Casa de Moneda y Especies Valoradas, o los funcionarios que éstos designen en su reemplazo, y el notario de Hacienda del departamento de Santiago, para que presencien las incineraciones de billetes fiscales y vales de Tesorería que efectúe el Banco Central de Chile.

Tómese razón, comuníquese y publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—ALFREDO DUKHALDE V.—PABLO RAMÍREZ.



DECRETO N.º 4.242

Ministerio de Hacienda

Publicado en el «Diario Oficial» del 6 de Noviembre de 1945

REFERENTE AL DESTINO DE LAS DIVISAS QUE EL BANCO CENTRAL
VENDE A LA CAJA DE AMORTIZACIÓN

Num. 4.242.—Santiago, 25 de Septiembre de 1945.—Considerando:

Que la ley N.º 7.144, de 31 de Diciembre de 1941, destinó las utilidades que producía la liquidación de las divisas que retornaban al país los productores de cobre como consecuencia de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley N.º 5.107, de 19 de Abril de 1932, a atender necesidades de la Defensa Nacional;

Que el Consejo de Defensa Nacional, con la base financiera otorgada por la ley N.º 7.144, elaboró un plan de adquisiciones que cubriera las necesidades más inmediatas de las distintas ramas de las fuerzas armadas;

Que por razones de interés nacional, el Supremo Gobierno no estima conveniente alterar las bases económicas del plan elaborado por el Consejo de Defensa Nacional;

Visto lo dispuesto en el art. 100 de la ley N.º 8.283 (*) de 21 de Septiembre de 1945,

(*) Véase Ley N.º 8.283, página 87.

DECRETO:

1. La Caja de Amortización, al liquidar las divisas que está autorizada para comprar por el art. 6.º de la ley N.º 7.144, de 31 de Diciembre de 1941, continuará descontando de las sumas compradas el 22,12% que abonará a la cuenta especial del Consejo de Defensa Nacional.

2. La reserva total que puede realizar la Caja de Amortización, de acuerdo con lo dispuesto en el número anterior, no podrá exceder, en un año, de la suma de US\$ 8.548.387,09, equivalente, al cambio de disponibilidades propias, de la cantidad de \$ 265.000.000 que señala como máximo el art. 100 de la ley N.º 8.283, de 21 de Septiembre de 1945.

3. Para computar el máximo anterior, la Caja de Amortización considerará también las sumas que haya abonado en moneda corriente a la cuenta especial del Consejo de Defensa Nacional, cumpliendo lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Economía y Comercio N.º 957, de 13 de Diciembre de 1943.

4. El resto de las divisas compradas por la Caja de Amortización, después de deducida la reserva a que se refiere el número primero del presente decreto, será liquidado en la forma siguiente:

a) Se venderá al cambio de exportación, la cantidad necesaria para cubrir el valor de las mercaderías que se internen al país de acuerdo con las partidas 243, 1.180 y 1.715 del Arancel Aduanero y el producido de esta venta se aplicará a pagar al Banco Central de Chile el valor de las divisas compradas;

b) Se venderá una cantidad adicional, al tipo de disponibilidades propias, con el objeto de completar al Banco Central de Chile el pago del precio de compra de las divisas;

c) El remanente será vendido al tipo de disponibilidades propias y el producto de la venta será enterado en arcas fiscales.

5. Podrá suprimirse la venta de las divisas a que se refieren las letras b) y c) del número anterior y, en tal caso, el pago al Banco Central de Chile y al Fisco podrá ser realizado directamente en dólares por la Caja de Amortización, considerando dichos dólares al tipo ya indicado de disponibilidades propias.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—J. A. RIOS M.—
PABLO RAMÍREZ.



LEY N.º 8.390

Ministerio de Educación Pública

Publicada en el «Diario Oficial» del 24 de Noviembre de 1945

Financiamiento, durante 1945, del aumento de sueldos al personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

DISPOSICIONES REFERENTES AL BANCO CENTRAL

ARTÍCULO 13.—Ingresará a rentas generales de la nación la utilidad que resulte como consecuencia de vender al Banco Central de Chile, al tipo de disponibilidades propias, la cantidad de once millones de dólares (US\$ 11.000.000), de los que ha adquirido en virtud de los incisos segundo y tercero del artículo 6.º de la ley N.º 5.107 y del artículo 17 de la ley N.º 5.185 (*).

El Presidente de la República, en decreto firmado por el Ministro de Hacienda, podrá autorizar al Banco Central de Chile para vender desde luego una cantidad de divisas cuyo precio total equivalga a la utilidad que, según el inciso anterior, pertenecerá al Fisco. El precio total de estas divisas que se vendan ingresará a arcas fiscales en pago de la utilidad antedicha.

El Banco Central de Chile elevará la estimación en moneda corriente de los dólares de la misma procedencia que queden en su poder, después de efectuadas las ventas autorizadas en el inciso anterior. El alza en la estimación de estos dólares será exactamente igual a la cantidad de moneda corriente entregada al Fisco de acuerdo con el inciso precedente.

(*) Véase Ley N.º 8.283, página 87.



LEY N.º 8.403

Ministerio de Hacienda

Publicada en el «Diario Oficial» del 29 de Diciembre de 1945

Aprueba los convenios acordados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, Estados Unidos, en Julio de 1944, que crean el «Fondo Monetario Internacional» y el «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento».

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

«ARTÍCULO 1.º—Apruébanse los convenios acordados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, en N. H., Estados Unidos, en Julio de 1944, que crean el «Fondo Monetario Internacional» y el «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento».

ART. 2.º—El Convenio sobre Fondo Monetario Internacional se aplicará por intermedio del Banco Central de Chile.

El Banco Central de Chile queda autorizado para realizar las operaciones estipuladas en el Convenio sobre «Fondo Monetario Internacional» y para ejercer los derechos y cumplir todas las obligaciones y efectuar los aportes consultados en el Convenio respectivo.

ART. 3.º—Se faculta al Banco Central de Chile para solicitar las informaciones necesarias para cumplir lo dispuesto en el artículo VIII, Sección 5.ª, del Convenio respectivo.

Las informaciones que se proporcionen se entenderán estrictamente confidenciales.

ART. 4.º—El «Fondo Monetario Internacional» tendrá en Chile personalidad jurídica en las condiciones previstas por la Sección 2.ª del artículo IX del Convenio.

ART. 5.º—Se faculta al Presidente de la República para suscribir a nombre del Gobierno de Chile las 350 acciones del capital autorizado del «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento», que corresponden a nuestro país como miembro de dicha institución.

Las relaciones entre el Gobierno y el «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento» se mantendrán por intermedio del Ministerio de Hacienda.

Se autoriza al Banco Central de Chile para realizar con el «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento», todas las operaciones consultadas en el Convenio que crea esta institución.

ART. 6.º—El «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento», tendrá en Chile personalidad jurídica en las condiciones propuestas por la Sección 2.ª del artículo VII del Convenio.

ART. 7.º—El Presidente de la República, a propuesta del Banco Central de Chile y con acuerdo del Senado, designará a las personas que habrán de desempeñar los cargos de Gobernador en propiedad y Gobernador suplente, en representación de Chile, en el «Fondo Monetario Internacional». Estas mismas personas desempeñarán los cargos de Gobernador en propiedad y Gobernador suplente en el «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento».

ART. 8.º—El «Fondo Monetario Internacional» y el «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento», gozarán en Chile de todas las inmunidades y privilegios establecidos para cada uno de ellos en el artículo IX, Secciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, en el artículo VII Secciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de los Convenios pertinentes.

ART. 9.º—Los Gobernadores, los Directores Ejecutivos y los suplentes, los funcionarios y empleados del «Fondo Monetario Internacional» y del «Banco Internacional de Recon-

trucción y Fomento», que no sean chilenos, gozarán en Chile de las inmunidades y privilegios establecidos respectivamente para cada uno de ellos en el artículo IX, Sección 8.ª, y en el artículo VII, Sección 8.ª de los Convenios pertinentes

ART. 10.—El «Fondo Monetario Internacional» y el «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento» estarán exentos de toda clase de impuestos, contribuciones y derechos de cualquier género.

Los títulos, las obligaciones, sus dividendos o intereses y todos los documentos de cualquier clase emitidos por el «Fondo Monetario Internacional» o por el «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento», cualquiera que sea su tenedor; los instrumentos públicos o privados y las operaciones de cualquier clase a favor de estas instituciones o en las cuales ellas intervengan; todos los actos o contratos en que participen, como asimismo todos los valores, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles de propiedad de estas entidades, estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones y de tributos de cualquier género u origen, ya sea respecto de los anteriores organismos, como de los particulares, o personas jurídicas que intervinieron en el otorgamiento de los respectivos documentos.

ART. 11.—Los sueldos y emolumentos de los Directores Ejecutivos y los suplentes, y de los funcionarios y empleados del «Fondo Monetario Internacional» y del «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento», que no sean de nacionalidad chilena, estarán exentos de todo impuesto o contribución.

ART. 12.—Se faculta al Presidente de la República para firmar los Convenios que crean el «Fondo Monetario Internacional» y el «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento», y para hacer las declaraciones previstas respectivamente para cada uno de ellos en el artículo XX, Sección 2.ª, letra a) y en el artículo XI, Sección 2.ª, letra a) de los Convenios pertinentes, con expresión de que ha hecho la aprobación de conformidad al texto de la ley aprobatoria de los referidos Convenios.

ART. 13.—Se faculta al Presidente de la República, para contratar con el Banco Central de Chile, un préstamo en moneda corriente por las sumas necesarias para adquirir de dicho Banco la cantidad de US\$ 700.000, que debe entregar el Gobierno de Chile al «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento», en pago de la parte del valor de las 350 acciones de

ese Banco que le corresponde suscribir, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo II, Secciones 7.^a y 8.^a, letra a) del Convenio respectivo. Este préstamo estará sometido a las condiciones de amortización e interés fijadas por la ley 5.296 para las actuales obligaciones fiscales consolidadas y su servicio será de cargo de la Caja Autónoma de Amortización.

Se faculta al Presidente de la República, para contratar con el Banco Central de Chile, un crédito en moneda corriente hasta por una suma equivalente a US\$ 6.300.000, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo II, Secciones 7.^a y 8.^a, letra b), del Convenio sobre «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento». Este crédito devengará un interés del 1% anual sobre las sumas que sean utilizadas para los fines de dicho Convenio, intereses que serán pagados al Banco Central de Chile por la Caja de Amortización. El Fisco entregará al Banco Central de Chile, en abono al crédito que se haya utilizado todos los pagos y amortizaciones que reciba el Gobierno del «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento», en conformidad al convenio respectivo.

Para el otorgamiento de los préstamos en moneda nacional consultados en el artículo IV, Sección 2.^a, letra a), del Convenio sobre «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento», se requerirá la aprobación del Presidente de la República por Decreto Supremo y previo informe favorable del Banco Central de Chile.

La responsabilidad que pueda afectar al Gobierno de Chile de acuerdo con lo previsto en el artículo II, Sección 5.^a, número 2, del Convenio sobre «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento», será de cargo del Fisco y su eventual cumplimiento se determinará por una ley.

Se autoriza al Banco Central de Chile para realizar todas las operaciones a que se refiere este artículo, sin las restricciones y prohibiciones contempladas en su Ley Orgánica.

ART. 14.—Las autorizaciones de cambios estarán gravadas con una comisión a favor del Banco Central de Chile, cuya tasa no podrá ser superior al 1% del valor en moneda corriente de la operación respectiva. El Banco Central fijará periódicamente el monto de esa comisión y determinará la oportunidad en que deberá iniciarse su pago.

El valor de esta comisión será retenido por el Consejo Na-

cional de Comercio Exterior, quien lo entregará semestralmente al Banco Central de Chile.

El Banco Central de Chile destinará las sumas que perciba por concepto de estas comisiones, a formar una provisión que le permita atender el pago de los intereses que devenguen los créditos que se soliciten al «Fondo Monetario Internacional», de acuerdo con las disposiciones del Convenio respectivo.

ART. 15.—El texto oficial de los acuerdos aprobados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, N. H., Estados Unidos, en Julio de 1944, será el original en inglés que se halla archivado en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Se tendrá por traducción oficial de dicho texto la hecha en el Banco Central de Chile, que se acompaña a este proyecto de ley.

ART. 16.—Las obligaciones que se hayan contraído en la moneda legal fijada por el artículo 1.º del decreto ley número 606, publicado en el Diario Oficial, el 14 de Octubre de 1925, seguirán siendo solucionadas con la misma cantidad numérica de pesos chilenos expresada en la obligación respectiva, cualquiera que sea la relación que se fije entre el peso chileno y el oro.

ART. 17.—La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el «Diario Oficial».

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.º—Mientras se encuentre en vigencia el control de las operaciones de cambios, el Banco Central de Chile y el Consejo Nacional de Comercio Exterior formarán en el mes de Noviembre de cada año, un presupuesto de divisas que comprenderá un cálculo de los cambios de que pueda disponer el país en el año venidero y su distribución para atender la importación, el servicio de capitales y obligaciones y otras necesidades.

Este presupuesto se someterá a la aprobación del Presidente de la República por intermedio del Ministro de Economía.

El Consejo Nacional de Comercio Exterior procederá a otorgar las autorizaciones de cambios en conformidad a la distribución que se haya resuelto al confeccionar dicho presupuesto. No obstante, toda autorización de cambios que para

realizarse obligue al Banco Central a usar los recursos del «Fondo Monetario Internacional», deberá contar con la expresada aprobación de dicho Banco.

Las modificaciones que se deseen introducir a ese presupuesto, deberán ser acordadas por el Banco Central de Chile y por el Consejo Nacional de Comercio Exterior y aprobadas por el Gobierno en la misma forma indicada en el inciso primero.

ART. 2.º—Las infracciones al presupuesto anual de divisas en que pudiera incurrir el Consejo Nacional de Comercio Exterior en el otorgamiento de éstas, serán penadas con multa de veinte mil (\$ 20.000) a cincuenta mil pesos (\$ 50.000) en que incurrirán conjunta y solidariamente todos los Consejeros que participaren en el acuerdo, como también los funcionarios que concurran a él o no lo representen oportunamente.

La fiscalización del cumplimiento del Presupuesto de Divisas corresponderá a la Superintendencia de Bancos, quien aplicará, además, a beneficio fiscal, la multa a que se refiere el inciso anterior, pudiendo requerir para tal objeto la acción de los Tribunales Ordinarios de Justicia. La resolución que aplique la multa constituirá título ejecutivo y la acción se tramitará en conformidad a las reglas establecidas en el Título I del Libro III del Código de Procedimiento Civil.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, 29 de Diciembre de 1945.—JUAN ANTONIO RIOS M.—PABLO RAMÍREZ.



LEY N.º 8.406

Ministerio de Hacienda

Publicada en el «Diario Oficial» del 29 de Diciembre de 1945

Suplementa algunos ítem del Presupuesto Fiscal de 1945.

DISPOSICIÓN QUE SE REFIERE AL BANCO CENTRAL DE CHILE Y
QUE TRATA DEL FINANCIAMIENTO DE ESTA LEY

ARTÍCULO 3.º—El gasto que significa el artículo 1.º se cubrirá con los recursos siguientes:

Ingresará a rentas generales de la Nación la utilidad que resulte como consecuencia de vender el Banco Central de Chile al tipo de disponibilidades propias, la cantidad de once millones de dólares (US\$ 11.000.000) de los que ha adquirido y adquiera en virtud de los incisos 2.º y 3.º del artículo 6.º de la ley N.º 5.107, y del artículo 17 de la ley N.º 5.185 (*).

El Presidente de la República, en decreto firmado por el Ministro de Hacienda, podrá autorizar al Banco Central de Chile para vender desde luego una cantidad de divisas cuyo precio total equivalga a la utilidad que, según el inciso anterior, pertenecerá al Fisco. El precio total de estas divisas que se vendan, ingresará a arcas fiscales en pago de la utilidad antedicha.

(*) Véase Ley N.º 8.283, página 87.

El Banco Central de Chile elevará la estimación en moneda corriente de los dólares de la misma procedencia que queden en su poder después de efectuadas las ventas autorizadas en el inciso anterior. El alza en la estimación de estos dólares será exactamente igual a la cantidad de moneda corriente entregada al Fisco de acuerdo con el inciso precedente.



LEY N.º 8.402

Ministerio de Relaciones Exteriores

Publicada en el «Diario Oficial» del 3 de Enero de 1946

Dispone cumplir y llevar a efecto como ley de la República la Carta de las Naciones Unidas.

JUAN ANTONIO RIOS, Presidente de la República de Chile,

Por cuanto la República de Chile, por medio de sus Plenipotenciarios debidamente autorizados, suscribió en la ciudad de San Francisco de California, el día 26 de Junio de 1945, la Carta de las Naciones Unidas, cuyo texto ha sido publicado oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por cuanto la mencionada Carta de las Naciones Unidas ha sido ratificada por el Gobierno de la República, previa aprobación del Congreso Nacional, y el correspondiente instrumento de ratificación ha sido entregado para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el 11 de Octubre de 1945, y

Por cuanto la Carta de las Naciones Unidas ha entrado en vigor internacional el día 24 de Octubre de 1945, por haberse completado en esa fecha el depósito de las ratificaciones necesarias previsto en el artículo número 110 de la misma.

Por tanto, y en uso de las facultades que me confiere la parte 16 del artículo número 72 de la Constitución Política del

Estado, dispongo y mando que se cumpla y lleve a efecto en todas sus partes como ley de la República.

Dado en la sala de mi despacho y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, en Santiago de Chile, a los veinticinco días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco.—JUAN ANTONIO RIOS M.—JOAQUÍN FERNÁNDEZ F.

En la Carta de las Naciones Unidas, el Capítulo X, Arts. 61-72, trata de la organización y atribuciones del Consejo Económico y Social.



DECRETO N.º 309

Ministerio de Hacienda

Publicado en el «Diario Oficial» del 7 de Febrero de 1946

Autoriza al Tesorero General de la República para contratar con el Banco Central de Chile, obligaciones destinadas a financiar la suscripción de acciones que corresponden a Chile en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento creado en los Convenios de Bretton Woods.

Núm. 309.—Santiago, 9 de Enero de 1946.—Teniendo presente que la ley número 8.403, de 29 de Diciembre de 1945, aprobó los convenios aprobados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, en N. H., Estados Unidos, en Julio de 1944, que crean el «Fondo Monetario Internacional» y el «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento» y autorizó, en su artículo 5.º, al Presidente de la República para suscribir a nombre del Gobierno de Chile las 350 acciones del capital autorizado del «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento» que corresponden a Chile como miembro de esa institución, y visto lo dispuesto en el artículo 13 de esa misma ley y en el artículo 1.º de la ley 5.296, de 8 de Noviembre de 1933,

He acordado y

DECRETO:

1.º Autorízase al Tesorero General de la República para que, en representación del Fisco, suscriba un pagaré a la orden del Banco Central de Chile, por la suma de \$ 21.770.000, que devengará el 2% de interés anual y tendrá una amortización acumulativa del 1% anual, con el objeto de adquirir a dicho Banco Central la cantidad de US \$ 700.000, que está obligado a entregar el Gobierno de Chile al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en pago de la parte del valor de las 350 acciones de esta institución que le corresponde suscribir en cumplimiento de lo previsto en el artículo II, Secciones 7.ª y 8.ª, letra a), del Convenio pertinente.

2.º El servicio de este pagaré será de cargo de la Caja Autónoma de Amortización, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 8.403 citada.

3.º Autorízase a la Caja Autónoma de Amortización, de acuerdo con lo establecido en el artículo I de la Ley 5.296 y en el artículo 13 de la Ley 8.403, citada, para suscribir con el Banco Central de Chile un Convenio en el cual se establezca que el pagaré a que se refieren los números 1.º y 2.º de este decreto devengará un interés del 1,9% anual y tendrá una amortización acumulativa de 1% anual, amortización e intereses que serán pagados por semestres vencidos, el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año.

4.º Autorízase al Tesorero General de la República para que, en representación del Fisco, contrate con el Banco Central de Chile un crédito en cuenta corriente de \$ 195.930.000, de acuerdo con la facultad concedida por el artículo 13, inciso 2.º de la Ley N.º 8.403 citada, crédito que tendrá por objeto permitir al Gobierno de Chile dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo II, Secciones 7.ª y 8.ª, letra b), del Convenio sobre Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

5.º El crédito a que se refiere el número 4.º de este decreto devengará el 1% de interés anual sobre las sumas que ocupe el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el otorgamiento de préstamos de acuerdo con el Convenio respectivo. El pago de estos intereses será de cargo de la Caja Autónoma de Amortización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, inciso 2.º, de la ley 8.403, citada.

6.º El Banco Central de Chile queda facultado para percibir del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento los pagos y amortizaciones que correspondan al Gobierno de Chile, de acuerdo con el Convenio respectivo, cantidades que serán abonadas por el Banco Central a las sumas que hayan sido utilizadas con cargo al crédito a que se refiere el N.º 4.º de este decreto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—J. A. RIOS M.—
PABLO RAMÍREZ.



DECRETO N.º 856

Ministerio de Hacienda

Publicado en el «Diario Oficial» del 18 de Febrero de 1946

Designa a los señores Arturo Maschke T. y Luis Dávila Echaurren, gobernadores en el «Fondo Monetario Internacional» y en el «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento», en representación de Chile.

Núm. 856—Santiago, 6 de Febrero de 1946.—Visto lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley N.º 8.403, de 29 de Diciembre de 1945, y

Teniendo presente la propuesta del Banco Central de Chile, en nota de 15 de Enero último, y el acuerdo del H. Senado, que consta del adjunto oficio N.º 43, de 2 de Febrero en curso,

DECRETO:

Designase a los señores Arturo Maschke Tornero y Luis Dávila Echaurren para que desempeñen los cargos de Gobernador en propiedad y Gobernador suplente, respectivamente, en representación de Chile en el «Fondo Monetario Internacional» y en el «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento».

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—A. DUEÑAL-DE V.—P. RAMÍREZ.



DECRETO SUPREMO N.º 3.230

Ministerio de Hacienda

Del 6 de Octubre de 1932, publicado en el «Diario Oficial»
del 7 de Octubre de 1932

El Artículo 2.º del Decreto-Ley N.º 646, de 23 de Septiembre de 1932, que insertamos en nuestra Memoria anual correspondiente a ese año, dispone:

«ARTÍCULO 2.º La Comisión de Cambios Internacionales (*)
« exigirá que una cuota no superior al veinte por ciento (20%)
« del valor de cada exportación, sea retornada en letras en mo-
« neda extranjera, fácil y seguramente cobrables que se vende-
« rán al Banco Central de Chile al cambio oficial.

«La Comisión de Cambios, de acuerdo con el Directorio
« del Banco Central, fijará el monto de la cuota a que se refie-
« re el inciso precedente, para cada clase de productos de ex-
« portación atendida su naturaleza. Las determinaciones que al
« efecto se adopten, se someterán a la aprobación del Presi-
« dente de la República. En la misma forma podrán modificarse
« o eximirse de cuota a determinadas clases de productos.

«No se comprenderán en lo dispuesto por este artículo las
« exportaciones de salitre, yodo, cobre y hierro, ni el comercio
« de tránsito».

En virtud de los Decretos Nos. 1.014, 1.015 y 2.020, del
Ministerio de Hacienda, publicados, respectivamente, en el

(*) Actual Consejo Nacional de Comercio Exterior.

BALANCES GENERALES

ACTIVO	31 de Dic. 1941	31 de Dic. 1942	31 de Dic. 1943	31 de Dic. 1944	30 de Jun. 1945	31 de Dic. 1945
Antigua Reserva (1).....	\$ 148.007.222,45	\$ 149.079.342,75	\$ 150.041.599,96	\$ 150.970.710,24	\$ 151.455.893,36	\$ 152.350.413,58
Nueva Reserva (2)	—	34.782.144,86	100.508.460,08	121.917.443,43	135.963.389,92	196.657.020,53
Disponibilidades p. cuenta de terceros:						
Oro (1).....	1.984.534,40	139.046,33	14.894.871,29	112.141.443,02	112.568.932,81	59.153.673,09
En cuenta con corresponsales (2) ..	44.715.396,66	88.643.215,20	85.356.595,20	125.063.500,23	135.426.051,03	125.439.972,72
Plata y níquel.....	204.374,65	122.889,57	1.957.892,29	6.322.850,01	7.000.048,00	9.881.874,08
Cheques y valores a cargo de otros bancos	337.511,24	961.248,21	—	3.739.196,12	3.019.101,87	2.141.280,73
Letras descontadas y redescontadas ..	473.803.103,91	419.178.977,02	291.859.752,74	473.074.018,12	355.367.041,76	575.660.591,47
Préstamos al Fisco.....	727.636.560,99	719.653.638,23	711.518.319,47	705.947.795,44	751.710.619,65	697.433.201,34
Préstamos a reparticiones gubernativ..	5.768.880,62	5.254.880,62	4.744.880,62	4.230.000,00	3.995.000,00	3.760.000,00
Préstamos a inst. de fomento.....	271.351.733,00	410.417.602,65	490.390.350,47	512.496.773,74	500.705.897,20	232.019.822,36
Otros préstamos	240.378.036,45	396.001.768,59	349.087.833,17	302.428.914,64	370.565.282,98	244.078.679,87
Bienes raíces.....	2.200.000,00	1.621.000,00	5.965.026,48	6.570.000,00	6.388.000,00	6.091.000,00
Valores en poder del Superintendente de Bancos.....	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
Muebles y material.....	4.211,00	4.464,00	4.625,00	5.733,00	5.779,00	5.800,00
Bonos Fiscales Ley 7.747, Art. 40, let. C	—	—	61.727.178,50	170.087.969,91	169.067.867,41	168.053.867,41
Bonos Fiscales Ley 8.143.....	—	—	—	—	—	370.000.000,00
Conversiones (1 y 2)	1.573.770,38	—	—	—	—	—
Cambio (3).....	51.777.282,45	(3) 438.441.911,09	1.029.274.125,97	1.188.727.435,91	1.345.711.776,85	1.468.355.827,08
Agencias en el país	10.009.352,42	76.839,92	18.394,09	22.195,27	—	—
Intereses por percibir	556.141,72	808.759,68	308.980,32	4.531.058,22	5.731.236,30	7.568.589,86
Operaciones pendientes y varios	2.106.687,77	64.336,00	77.143,00	479.449,90	95.165,50	148.804,60
Material y elaboración de billetes	6.859,00	6.917,00	6.218,00	6.638,00	7.374,00	4.149,00
Documentos visados, Leyes 5.185, 5.307 y 5.350	16.200.000,00	31.600.000,00	26.500.000,00	51.500.000,00	53.500.000,00	46.000.000,00
	\$ 1.998.622.659,11	\$ 2.696.859.981,72	\$ 3.324.243.246,65	\$ 3.940.264.125,20	\$ 4.108.285.457,64	\$ 4.364.805.567,74
PASIVO						
Emisiones del Banco	\$ 1.449.449.479,00	\$ 1.856.071.375,00	\$ 2.267.705.120,00	\$ 2.597.747.877,00	\$ 2.660.052.235,00	\$ 2.892.304.076,00
Depósitos en moneda corriente:						
Bancos Accionistas	168.282.422,86	185.558.851,09	306.620.679,34	333.185.799,12	400.653.980,97	415.851.957,80
Público	79.265.442,87	54.420.847,54	66.761.326,69	24.682.503,89	24.040.691,94	36.038.577,21
Caja Nacional de Ahorros	—	—	—	5.539.810,53	9.822.816,23	8.903.023,78
Fisco	16.839.218,21	42.606.184,02	26.147.206,43	82.236.131,57	43.015.913,22	59.297.205,40
Reparticiones públicas	15.204.421,58	27.383.722,13	18.469.010,23	7.752.252,77	13.280.259,59	8.673.833,04
Caja de Amortización	3.017.431,30	9.629.659,31	12.531.256,47	7.421.560,96	42.282.663,30	22.306.539,26
Otros compromisos	26.603.501,71	14.378.703,94	9.739.989,36	17.248.090,72	24.181.026,46	30.564.146,93
Tratados de Compensación	—	—	—	41.891.931,10	45.192.676,94	32.668.865,50
TOTAL DE OBLIGACIONES Y DEPOSITOS EN MONEDA CORRIENTE	\$ 1.758.661.917,53	\$ 2.190.049.343,03	\$ 2.707.974.588,52	\$ 3.117.705.957,66	\$ 3.262.522.263,65	\$ 3.506.608.224,92
Depósitos en oro y monedas extranjeras (1 y 2)						
Bancos Accionistas	3.206.308,82	2.157.166,59	421.682,66	725.380,07	1.231.788,21	104.587,63
Público.....	13.455,19	13.375,75	15.534,10	300.725,12	90.482,54	1.339.502,91
Fisco.....	6.600.574,49	6.502.804,61	7.055.359,70	23.165.929,31	46.354.640,71	25.208.519,49
Reparticiones gubernativas	3.776,88	635.736,88	732.682,76	1.837.034,88	1.527.287,39	1.106.012,39
Caja de Amortización	15.242.260,06	41.169.922,23	49.924.207,33	91.954.298,86	60.974.346,46	86.653.721,59
Otras obligaciones.....	513.612,59	835.097,99	8.010,48	3.375.192,16	1.472.792,22	1.472.883,34
Operaciones por liquidar con la Comisión de Cambios Internacionales (2)	21.384.526,48	—	—	—	—	—
Conversiones (1 y 2)	1.016.403,16	221.262.705,05	310.057.895,54	371.443.719,18	401.545.414,63	396.515.177,93
Agencias en el país	55.232,64	1.705.581,20	—	5.758.228,34	2.464.094,56	8.523.625,55
Operaciones pendientes y varios	3.969.343,64	6.828.075,21	8.327.360,95	11.610.675,24	6.315.370,99	18.288.531,78
Capital pagado	107.001.000,00	113.101.000,00	119.377.000,00	133.660.000,00	134.160.000,00	134.375.000,00
Reserva legal	40.896.976,89	52.376.333,09	62.131.075,74	77.514.479,63	79.994.800,61	82.181.134,88
Reserva adicional.....	23.857.270,74	28.622.840,09	31.717.848,87	34.835.721,14	36.530.097,63	38.000.044,39
Visaciones Leyes Nos. 5.185, 5.307 y 5.350.....	16.200.000,00	31.600.000,00	26.500.000,00	51.500.000,00	53.500.000,00	46.000.000,00
Responsabilidad por Certific. oro (1)	—	—	—	4.229.768,61	2.421.068,64	2.415.605,94
Depósitos de dólares a plazo (2)	—	—	—	10.647.015,00	17.181.009,40	16.012.995,00
	\$ 1.998.622.659,11	\$ 2.696.859.981,72	\$ 3.324.243.246,65	\$ 3.940.264.125,20	\$ 4.108.285.457,64	\$ 4.364.805.567,74

(1) Oro metálico avaluado a razón de 0,183057 gramos por peso.

(2) Hasta el 16 de Marzo de 1943 las monedas extranjeras se avaluaron en los balances del Banco a razón de \$ 40 por £ y \$ 8 por US\$. Posteriormente se han considerado a \$ 19,55 y \$ 4,855 respectivamente, es decir, a base de 6 d oro. La contabilización del oro se ha mantenido como se indica en la nota (1).

(3) En esta cuenta se ha incluido el equivalente en moneda corriente de la «Antigua Reserva» y el precio pagado por el Banco al efectuar adquisiciones de cambios por su propia cuenta, de acuerdo con la autorización que le confiere la Ley N.º 7.200. Además se incluye el precio efectivo en moneda corriente de los cambios comprados por cuenta ajena.

	1943	1944	1945
Intereses sobre colocaciones	\$ 44.699.230,92	\$ 45.608.130,58	\$ 49.833.049,45
Intereses sobre inversiones	384.949,99	7.455.315,42	10.329.657,63
Ganancias en oro y en monedas extranjeras	6.354.477,80	8.159.329,20	7.823.998,09
Otras utilidades.....	5.793.804,89	6.391.627,60	5.822.023,70
TOTALES	\$ 57.232.463,60	\$ 67.614.402,80	\$ 73.808.728,87
DEDUCCIONES			
Gastos	\$ 21.816.337,44	\$ 26.200.096,19	\$ 31.288.874,90
Castigos	2.238.102,08	2.626.578,28	2.355.038,90
TOTALES	\$ 24.054.439,52	\$ 28.826.674,47	\$ 33.643.913,80
Ganancias netas	\$ 33.178.024,08	\$ 38.787.728,33	\$ 40.164.815,07

Distribución de las utilidades, conforme al Art. 99, Tít. 10 de la Ley Orgánica del Banco

Fondos de reserva.....	\$ 8.112.536,55	\$ 6.996.645,10	\$ 7.180.804,75
Fondo Legal de Previsión.....	1.658.901,20	1.939.386,41	2.008.240,75
Dividendos a los accionistas.	12.876.870,00	15.373.560,00	16.112.100,00
Regalías al Fisco	10.529.716,33	14.478.136,82	14.863.669,57
	\$ 33.178.024,08	\$ 38.787.728,33	\$ 40.164.815,07

CUADRO N.º 3

Detalle de los gastos en 1945

Sueldos del personal.....	\$ 11.314.668,18
Imposición patronal al Fondo de Retiro y a otros Fondos de Previsión.....	2.631.201,31
Otras remuneraciones (onces, casa, etc.)	196.959,36
Sueldos y honorarios de los abogados	273.300,00
Gratificación al personal (incluso a Gerentes)	2.324.768,52
Remuneración a los Consejeros.....	205.000,00
Contribuciones sobre Bienes Raíces (Fiscales y Municipales)	615.208,00
Impuesto Ley 6.773.....	653.461,00
Superintendencia de Bancos.....	1.078.433,26
Arriendos (% sobre Bienes Raíces de propiedad del Banco).....	367.539,72
Consumo de Materiales.....	346.954,84
Donaciones para fines de Beneficencia	50.000,00
Mantenimiento (aseo, lavados, uniformes de porteros)	583.363,40
Asignaciones para cajeros, pérdidas de caja	147.200,00
Casillas de correo, franqueos, fletes, gastos de remesas, telegramas, teléfonos, locomoción, carros, coches, góndolas, autos).....	545.335,57
Composturas	76.063,15
Gas, agua, luz, calefacción, desagüe.....	367.601,72
Gastos de inspección, de representación, de viajes, traslado de empleados, viáticos, remuneración de los inspectores de cuentas.....	129.257,20
Gastos judiciales y notariales.....	48.920,80
Publicaciones (incl. memorias), suscripciones de informes comerciales, revistas, libros, diarios, etc.....	315.023,31
Reparaciones y gastos, mantención de edificios y seguros.....	266.803,59
Fianza al personal en favor del Banco.....	89.637,49
Varios.....	4.301.992,21
Gastos edificio renta de Valparaíso.....	141.198,20
Material y Elaboración de Billetes.....	3.133.520,15
Compra, Comisiones Ley 5.107 y otros gastos	1.085.463,92
TOTAL	\$ 31.288.874,90
Total de gastos en el año 1944	\$ 26.200.096,19
» » » » » 1943	21.816.337,44
» » » » » 1942	19.719.472,62
» » » » » 1941	16.633.736,41
» » » » » 1940	12.771.479,26
» » » » » 1939	12.268.515,44

Circulante emitido por el Banco Central

(Promedios quincenales en millones de pesos)

1945	COMPOSICIÓN DEL MEDIO CIRCULANTE				DISTRIBUCIÓN DEL MEDIO CIRCULANTE	
	Moneda Divisio-naria	Billetes emitidos	Depósi-tos en el Banco Central	Total	Existen-cias en empresas banca-rias (1)	En poder del público
Dic. 25 (44) a Enero 7.....	60,1	2.575,3	561,1	3.196,5	682,9	2.513,6
Enero 8 a Enero 21.....	60,5	2.479,7	595,3	3.135,5	711,2	2.424,3
Enero 22 a Febr. 4.....	60,8	2.495,5	646,7	3.203,0	739,3	2.463,7
Febr. 5 a Febr. 18.....	61,1	2.507,0	640,3	3.208,4	753,2	2.455,2
Febr. 19 a Mar. 4.....	61,3	2.551,2	588,8	3.201,3	744,9	2.456,4
Mar. 5 a Mar. 18.....	62,0	2.582,5	616,1	3.260,6	750,8	2.509,8
Mar. 19 a Abril 1.º.....	62,5	2.549,8	622,4	3.234,7	756,1	2.478,6
Abril 2 a Abril 15.....	62,8	2.618,0	581,9	3.262,7	736,8	2.525,9
Abril 16 a Abril 29.....	63,2	2.572,0	574,2	3.209,4	726,5	2.482,9
Abril 30 a Mayo 13.....	63,4	2.659,2	560,3	3.282,9	705,2	2.577,7
Mayo 14 a Mayo 27.....	63,7	2.595,7	619,6	3.279,0	775,4	2.503,6
Mayo 28 a Junio 10.....	63,8	2.653,6	609,0	3.326,4	769,1	2.557,3
Junio 11 a Junio 24.....	64,3	2.562,7	625,5	3.252,5	824,8	2.427,7
Junio 25 a Julio 8.....	64,4	2.644,9	636,3	3.345,6	784,2	2.561,4
Julio 9 a Julio 22.....	64,7	2.567,5	662,9	3.295,1	803,3	2.491,8
Julio 23 a Agos. 5.....	64,8	2.598,9	677,9	3.341,6	821,3	2.520,3
Agos. 6 a Agos. 19.....	65,0	2.557,9	684,6	3.307,5	820,2	2.487,3
Agos. 20 a Sep. 2.....	64,1	2.564,9	641,8	3.270,8	803,4	2.467,4
Sep. 3 a Sep. 16.....	65,2	2.625,6	688,9	3.379,7	793,0	2.586,7
Sep. 17 a Sep. 30.....	65,3	2.722,2	609,6	3.397,1	842,3	2.554,8
Oct. 1.º a Oct. 14.....	65,3	2.657,0	680,4	3.402,7	821,4	2.581,3
Oct. 15 a Oct. 28.....	65,0	2.568,1	681,1	3.314,2	817,6	2.496,6
Oct. 29 a Nov. 11.....	64,9	2.617,9	670,4	3.353,2	767,6	2.585,6
Nov. 12 a Nov. 25.....	64,8	2.542,6	673,1	3.280,5	776,9	2.503,6
Nov. 26 a Dic. 9.....	64,9	2.634,8	670,7	3.370,4	800,8	2.569,6
Dic. 10 a Dic. 23.....	65,3	2.704,8	719,0	3.489,1	818,8	2.670,3

(1) Comprende a los bancos comerciales, a la Caja Nacional de Ahorros y a la Caja de Crédito Popular. Se incluyen los depósitos que estas empresas tienen en el Banco Central.

CUADRO N.º 5

Total del dinero circulante

(Promedios quincenales en millones de pesos)

1945				Dinero giral (1)	Dinero en libre cir- culación (2)	Total
Dic. 25 (44)	a	Enero	7	4.137,1	2.316,0	6.453,1
Enero	8	a Enero	21	4.243,7	2.210,3	6.454,0
Enero	22	a Febrero	4	4.274,2	2.238,8	6.513,0
Febrero	5	a Febrero	18	4.247,0	2.265,2	6.512,2
Febrero	19	a Marzo	4	4.287,0	2.301,6	6.588,6
Marzo	5	a Marzo	18	4.208,7	2.340,1	6.548,8
Marzo	19	a Abril	1.º	4.332,3	2.300,2	6.632,5
Abril	2	a Abril	15	4.266,1	2.371,8	6.637,9
Abril	16	a Abril	29	4.309,2	2.321,9	6.631,1
Abril	30	a Mayo	13	4.259,9	2.430,0	6.689,9
Mayo	14	a Mayo	27	4.389,2	2.322,0	6.711,2
Mayo	28	a Junio	10	4.529,3	2.404,0	6.933,3
Junio	11	a Junio	24	4.576,2	2.284,4	6.860,6
Junio	25	a Julio	8	4.588,5	2.374,7	6.963,2
Julio	9	a Julio	22	4.615,9	2.285,9	6.901,8
Julio	23	a Agosto	5	4.531,0	2.333,0	6.864,0
Agosto	6	a Agosto	19	4.504,3	2.293,3	6.797,6
Agosto	20	a Septbre.	2	4.541,0	2.287,6	6.828,6
Septbre.	3	a Septbre.	16	4.399,6	2.363,3	6.762,9
Septbre.	17	a Septbre.	30	4.605,5	2.366,0	6.971,5
Octubre	1.º	a Octubre	14	4.635,3	2.368,3	7.003,6
Octubre	15	a Octubre	28	4.698,7	2.273,0	6.971,7
Octubre	29	a Novbre.	11	4.743,0	2.371,1	7.114,1
Novbre.	12	a Novbre.	25	4.870,9	2.274,1	7.145,0
Novbre.	26	a Dicbre.	9	4.944,2	2.386,8	7.331,0
Dicbre.	10	a Dicbre.	23	5.089,7	2.430,9	7.520,6

(1) Comprende los depósitos en cuenta corriente en los bancos comerciales y en la Caja Nacional de Ahorros, con eliminación de los depósitos mantenidos por estas instituciones entre sí.

(2) Representa los billetes y monedas divisionarias que se encuentran en las carteras de los particulares y en las cajas de las empresas comerciales e industriales, e instituciones de fomento, hipotecarias y de previsión.

Saldos semanales de los rubros más importantes del Activo y Pasivo del Banco Central de Chile, durante el año 1945

(en millones de pesos)

FECHA	Antigua Reserva (1)	Nueva Reserva (1)	Oro y monedas extranjeras de terceros (1)	Redescuentos a bancos accionistas	Descuentos al público	Préstamos al público (Warrants)	Préstamos al Fisco	Préstamos a Municipalidades	Préstamos a Instituciones Hipotecarias	Préstamos y descuentos a la industria salitrera	Préstamos a la Caja de Crédito Popular	Préstamos y descuentos al Instituto de Economía Agrícola Ley 6.421	Descuentos a cargo de los FF. CC. del Estado, Ley 7.140	Redescuentos a bancos y Caja Nac. de Ahorros Ley 6.640	Préstamos a Cooperativas de Consumo Ley 7.397	Operaciones con el Instituto de Crédito Industrial	Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola	Operaciones con la Caja de Crédito Minero	Operaciones con la Caja de Crédito Agrario	Bonos fiscales Ley 7.747	Bonos fiscales Ley 8.143	Cambio N.º 2: Pago por los cambios adquiridos por cuenta de terceros con Ley 7.200 y D. L. 607	Cambio N.º 3: Pago por los cambios adquiridos por cuenta de terceros con Ley 7.144 y D. L. 640	Billetes en circulación	Depósitos de bancos en moneda corriente	Otros depósitos en moneda corriente	Conversión N.º 3: oro y m.e.j. comprada para terceros
Enero 9	151,0	122,0	230,8	301,6	108,6	24,9	705,9	4,2	6,5	98,0	40,4	55,6	70,7	47,5	1,1	39,5	1,8	106,8	352,7	170,1	—	627,2	418,0	2.516,5	385,8	200,0	104,5
* 16	151,0	121,6	235,3	252,1	110,3	24,8	705,9	4,2	6,5	97,4	40,6	55,6	72,8	47,5	1,1	39,5	1,8	106,9	362,0	169,6	—	636,9	446,3	2.469,0	396,6	222,3	111,6
* 23	151,0	126,5	232,9	195,8	114,9	24,8	705,9	4,2	6,5	97,4	39,9	55,5	74,0	47,5	1,1	39,8	1,8	106,9	366,7	169,6	—	667,8	446,5	2.430,3	427,4	272,1	100,9
* 30	151,0	126,5	224,7	321,5	116,7	23,3	705,9	4,2	6,5	97,4	39,9	55,5	77,7	47,5	1,1	38,9	1,8	106,9	366,2	169,6	—	667,7	416,6	2.516,0	455,9	208,0	104,2
Feb. 6	151,0	126,5	229,5	287,2	108,8	23,7	705,9	4,2	6,5	97,1	39,9	64,4	74,8	47,5	1,1	37,9	1,8	106,9	365,2	169,6	—	667,7	451,4	2.530,8	466,5	174,0	112,9
* 13	151,0	126,6	226,7	272,9	106,0	23,3	705,9	4,2	6,5	97,1	41,4	63,7	66,1	47,5	1,0	38,0	1,8	106,9	363,6	169,6	—	668,2	449,4	2.498,7	465,4	178,6	112,4
* 20	151,0	126,5	222,6	247,7	105,1	24,8	705,9	4,2	6,5	95,1	41,4	62,8	63,3	47,5	0,9	38,1	1,8	106,9	369,1	169,6	—	668,1	452,7	2.471,7	473,9	178,5	113,2
* 27	151,0	126,5	219,7	104,3	104,3	27,9	705,9	4,2	6,5	93,3	41,0	72,3	63,3	47,5	0,9	38,2	1,8	106,9	369,1	169,6	—	667,9	414,5	2.579,7	446,9	157,0	103,7
Mar. 6	151,0	126,6	225,0	350,7	98,5	27,2	705,9	4,2	6,5	92,9	41,0	71,3	62,9	47,5	0,9	39,0	1,8	106,9	368,2	169,6	—	668,6	436,0	2.523,2	405,4	177,8	109,0
* 13	151,0	126,5	227,2	342,8	97,9	29,2	705,9	4,2	6,5	92,6	41,0	70,6	60,7	47,5	0,8	36,5	1,8	106,0	367,6	169,6	—	667,7	448,5	2.569,9	460,5	178,1	112,2
* 20	151,0	126,4	227,7	342,8	98,9	31,9	705,9	4,2	6,5	90,7	41,0	78,6	56,3	47,5	0,8	34,2	1,8	106,0	366,5	169,6	—	667,1	457,0	2.521,6	478,3	186,2	114,3
* 27	151,0	126,4	208,6	374,5	107,1	38,0	705,9	4,2	6,5	89,1	40,7	78,5	54,0	—	0,8	34,8	1,8	106,0	364,4	169,6	—	667,0	426,5	2.591,9	435,2	166,6	106,7
Abril 3	151,0	126,4	213,4	406,5	106,0	41,6	705,9	4,2	6,5	87,2	40,7	77,1	55,4	—	0,8	35,7	1,8	106,0	361,8	169,6	—	667,4	455,2	2.646,6	414,0	193,1	113,8
* 10	151,0	127,5	215,9	338,6	110,7	46,3	705,9	4,2	6,5	86,8	40,7	78,9	54,0	—	0,8	36,8	1,8	102,5	359,7	169,5	—	674,6	455,0	2.604,3	448,9	194,1	113,8
* 17	151,0	127,5	219,7	289,9	114,7	50,3	705,9	4,2	6,5	86,3	40,7	82,0	48,6	—	0,8	36,8	1,8	102,5	359,7	169,5	—	674,4	468,7	2.536,9	427,4	186,0	117,2
* 24	151,0	127,5	202,9	291,2	120,8	59,2	705,9	4,2	6,5	86,3	40,3	90,8	51,9	—	0,8	34,0	0,8	102,5	359,9	169,5	—	674,2	460,3	2.582,7	419,9	170,7	115,1
Mayo 1	151,0	127,4	197,9	330,3	124,4	64,8	705,9	4,2	6,5	86,3	40,2	93,4	54,0	—	0,8	32,5	0,8	102,5	357,2	169,5	—	673,9	434,1	2.674,5	377,2	148,5	108,6
* 8	151,0	127,5	205,7	339,8	122,5	70,7	705,9	4,2	6,5	86,1	39,8	91,7	50,5	—	0,8	29,4	0,8	102,5	356,2	169,5	—	674,1	466,0	2.651,6	423,3	153,3	116,6
* 15	151,0	127,3	207,6	288,6	123,4	73,5	705,9	4,2	5,0	85,3	39,8	108,1	51,4	46,9	0,7	28,9	0,8	102,0	356,2	169,1	—	673,1	468,3	2.605,5	437,7	175,1	117,1
* 22	151,0	127,3	214,9	191,7	121,8	83,8	705,9	4,2	5,0	84,0	39,5	107,6	52,5	46,9	0,7	31,0	0,8	102,0	361,0	169,1	—	673,0	488,4	2.576,6	415,0	178,2	122,2
* 29	151,0	126,3	208,4	213,0	117,1	92,7	755,0	4,2	5,0	82,2	39,5	113,6	52,7	46,9	0,7	30,7	0,8	102,0	365,0	169,1	—	666,7	491,7	2.637,8	451,1	149,9	123,0
Jun. 5	151,0	126,4	213,1	230,9	119,8	94,1	755,9	4,2	5,0	81,9	39,5	109,7	53,6	46,9	0,7	29,1	0,8	102,0	368,3	169,1	—	667,3	474,7	2.662,7	487,5	147,5	129,3
* 12	151,0	126,4	207,7	186,9	119,9	98,1	755,9	4,2	5,0	81,1	39,4	105,0	51,4	46,9	0,6	28,3	0,8	103,0	368,3	169,1	—	667,0	474,9	2.599,8	471,8	135,3	118,8
* 19	151,0	126,3	209,5	140,1	118,4	101,9	755,9	4,2	5,0	79,7	39,4	105,1	50,5	46,9	1,1	27,4	0,8	103,0	368,4	169,1	—	666,5	479,6	2.537,6	482,0	150,1	119,9
* 26	151,0	126,3	204,4	256,9	118,1	103,5	755,9	4,2	4,7	77,6	38,9	103,5	54,9	46,9	1,1	27,0	0,8	103,0	370,0	169,1	—	666,6	438,7	2.626,0	465,8	174,5	114,7
* 30	151,0	136,0	248,0	236,0	119,4	109,2	751,7	4,0	4,7	14,5	38,9	103,5	54,9	46,9	1,1	26,9	0,8	103,0	370,0	169,1	—	728,3	466,0	2.660,1	400,7	201,8	116,5
Julio 10	151,5	136,0	242,6	233,3	112,6	74,7	741,7	4,0	4,7	14,5	38,9	101,6	53,1	46,9	1,1	26,3	0,8	102,6	370,0	169,1	—	728,3	499,8	2.611,1	456,7	194,4	125,0
* 17	151,5	136,1	242,9	202,1	110,8	102,9	741,7	4,0	4,7	14,0	38,9	101,0	52,2	46,9	1,1	26,3	0,8	102,6	370,0	168,5	—	728,3	499,8	2.611,1	456,7	194,4	125,0
* 24	151,5	136,1	245,5	218,3	112,1	102,3	741,7	4,0	4,7	14,0	38,4	97,8	54,9	46,9	1,1	30,5	0,6	102,6	369,0	168,5	—	729,0	504,6	2.571,1	457,2	215,4	126,2
* 31	151,5	135,5	245,7	307,6	109,0	102,5	731,7	4,0	4,7	14,0	38,4	97,0	56,2	46,9	1,1	31,6	0,6	102,6	369,0	168,5	—	725,6	505,5	2.623,5	513,6	190,7	126,5
Agos. 7	151,5	135,6	249,1	253,0	103,0	101,7	731,7	4,0	4,7	14,0	38,3	94,6	63,4	46,9	1,1	31,0	0,6	102,6	370,0	168,5	—	725,7	523,8	2.597,0	503,6	191,1	131,0
* 14	151,5	135,5	245,1	230,8	105,8	110,8	731,7	4,0	4,7	14,0	38,4	93,7	61,5	—	1,0	32,0	0,6	102,3	370,0	168,5	—	725,4	508,0	2.530,6	491,1	192,7	127,1
* 21	151,5	135,5	248,1	207,9	102,7	109,7	731,7	4,0	4,7	14,0	38,4	90,4	60,2	—	1,0	31,8	0,6	102,3	370,0	168,5	—	725,2	537,7	2.492,2	506,7	205,4	134,5
* 28	151,5	135,5	248,8	218,2	106,2	106,7	731,7	4,0	4,7	14,0	38,7	61,5	—	—	1,0	30,6	0,6	102,3	370,0	168,5	—	725,6	530,3	2.589,1	495,7	132,9	132,7
Sep. 4	151,5	135,5	248,0	296,4	109,6	105,3	721,7	4,0	4,7	14,0	38,0	86,8	63,5	—	0,9	29,4	0,6	102,3	370,0	168,5	—	725,4	543,4	2.615,1	460,2	204,5	135,9
* 11	151,5	135,7	238,7	331,0	109,0	102,7	701,7	4,0	4,7	14,0	38,0	93,8	70,0	—	0,9	29,0	0,6	102,0	370,0	168,5	—	726,7	534,0	2.593,6	445,7	268,8	133,6
* 18	151,5	135,7	241,5	371,5	107,6	99,1	701,7	4,0	4,7	24,0	38,0	91,3	69,0	46,9	0,9	28,9	0,6	102,0	410,0	168,5	—	726,5	546,9	2.756,1	298,6	397,0	136,8
* 25	151,5	135,8	244,9	214,2	101,1	94,8	701,7	4,0	4,7	23,0	37,7	89,5	67,4	46,9	0,7	32,0	0,6	102,0	410,0	168,5	—	727,3	552,1	2.729,3	332,8	185,7	138,1
Oct. 2	151,5	135,6	247,1	294,5	99,5	70,7	701,7	4,0	4,7	23,0	37,7	87,3	70,9	46,9	0,7	31,2	0,6	102,0	410,0	168,5	—	726,2	555,8	2.684,0	459,9	218,8	139,1
* 9	151,5	135,6	244,8	344,6	86,3	81,3	701,7	4,0	4,7	22,5	37,7	82,0	72,0	—	0,7	32,5	0,6	102,0	410,0	168,5	—	726,1	525,7	2.643,8	461,2	206,6	131,5
* 16	151,5	135,6	240,8	326,6	87,5	78,6	701,7	4,0	4,7	22,5	37,7	78,0	73,0	—	0,7	31,8	0,6	102,0	410,0	168,5	—	726,1	532,0	2.589,4	437,8	268,7	133,1
* 23	151,5	135,6	243,4	253,4	95,9	70,0	701,7	4,0	4,7	22,5	37,7	77,6	68,6	—	0,7	31,0	0,6	102,0	40,0	168,5	—	726,1	495,9	2.517,1	469,9	174,7	124,0
* 30	151,5	135,6	233,2	384,8	100,0	68,9	701,7	4,0	4,7	22,5	37,2	74,2	68,5	—	0,7	30,2	0,6	102,0	40,0	168,5	—	725,7	473,8	2.616,4	475,4	195,3	118,5
Nov. 6	151,5	135,6	236,9	327,9	98,2	66,9	701,7	4,0	4,7	23,5	36,8	78,5	68,5	—	0,7	29,4	0,6	102,0	100,0	168,5	—	727,6	490,0	2.624,8	463,2	220,2	122,6
* 13	151,5	135,9	228,8	306,7																							

Remesas de la Oficina Central a sus Agencias durante el año 1945

	AGENCIAS EN:								TOTALES
	Valparaíso	Iquique	Antofagasta	La Serena	Concepción	Temuco	Valdivia	Pta. Arenas	
Billetes.....	\$ 24.000.000	\$ 15.500.000	\$ 60.000.000	\$ 13.000.000	\$ 146.000.000	\$ 53.500.000	\$ 49.000.000	\$ 25.250.000	\$ 386.250.000
Cobre	220.000	50.000	400.000	100.000	990.000	403.000	696.000	—	2.859.000
TOTALES	24.220.000	15.550.000	60.400.000	13.100.000	146.990.000	53.903.000	49.696.000	25.250.000	389.109.000

Movimiento bancario

Total de cargos en cuentas corrientes y de depósito en las ciudades en que está establecido el Banco Central, durante el año 1945
(En millones de pesos)

MESES	SANTIAGO		VALPARAÍSO		IQUIQUE		ANTOFAGASTA		LA SERENA		CONCEPCIÓN		TEMUCO		VALDIVIA		PUNTA ARENAS		TOTALES	
	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales	Bancos Comerciales	Caja Nac. de Ahorros	Bancos Comerciales		
Enero	5.267,2	1.458,9	1.720,5	249,7	54,8	17,9	158,4	84,7	24,3	23,4	394,2	69,4	194,8	58,5	148,0	52,9	86,9	29,6	8.049,0	2.045,1
Febrero	4.506,1	1.307,0	1.607,7	188,1	43,8	18,4	143,0	68,8	20,8	20,9	339,1	72,5	166,6	45,9	120,3	45,5	88,1	32,0	7.035,4	1.799,1
Marzo	5.132,7	1.499,0	1.779,2	223,2	48,5	20,4	131,9	85,8	23,1	23,5	419,4	80,7	209,4	55,5	136,2	56,1	127,0	34,8	8.007,5	2.079,0
Abril	5.574,4	1.450,4	1.867,2	223,9	48,9	21,3	146,1	76,1	23,9	26,1	433,5	84,2	231,5	60,0	155,2	57,7	147,6	34,6	8.628,5	2.034,4
Mayo	5.418,9	1.481,6	1.714,5	219,1	57,4	23,1	147,9	93,0	26,5	24,7	388,5	80,3	201,9	50,5	137,4	46,4	148,5	32,5	8.241,6	2.051,2
Junio	5.641,3	1.602,7	1.875,3	230,6	63,0	22,7	149,7	89,0	22,0	25,6	417,3	106,8	179,4	42,5	127,6	36,4	104,4	34,9	8.580,0	2.201,1
Julio	6.116,7	2.001,7	1.983,0	230,0	61,3	24,6	158,5	105,6	25,8	24,6	423,3	108,4	188,8	49,1	148,3	49,6	99,9	31,2	9.205,5	2.624,8
Agosto	5.932,1	1.723,7	1.886,6	200,3	61,1	23,1	159,1	86,6	24,4	25,6	417,2	106,4	180,0	50,2	129,6	49,4	75,1	31,7	8.865,1	2.297,0
Septiembre	5.425,2	1.464,9	1.721,4	229,1	61,0	21,7	145,1	84,6	21,3	21,8	383,9	87,1	149,9	45,6	112,4	40,7	81,2	27,9	8.101,4	2.023,4
Octubre	6.635,2	1.668,9	2.044,7	237,7	63,8	24,4	171,7	90,0	28,7	26,4	445,3	99,8	209,1	56,9	139,8	48,2	92,2	32,9	9.830,4	2.285,3
Noviembre	6.263,6	1.703,4	1.890,8	256,2	67,3	29,5	138,8	98,6	24,8	24,6	445,8	88,0	191,3	52,2	131,3	49,4	82,6	30,5	9.236,5	2.332,3
Diciembre	6.694,8	1.901,0	2.005,6	233,0	72,6	27,8	139,3	104,2	23,8	26,5	459,4	102,4	194,4	52,3	136,0	51,1	91,1	30,0	9.816,9	2.528,2
	68.608,2	19.263,2	22.096,5	2.720,9	703,5	274,9	1.789,5	1.067,0	289,4	293,7	4.966,9	1.086,0	2.297,1	619,2	1.622,1	593,4	1.224,6	382,6	103.597,8	26.300,9

Movimiento de las Cámaras de Compensación (en millones)

MESES	SANTIAGO			VALPARAISO			IQUIQUE			ANTOFAGASTA			LA SERENA		
	1943	1944	1945	1943	1944	1945	1943	1944	1945	1943	1944	1945	1943	1944	1945
Enero	\$ 2.449,2	\$ 2.812,3	\$ 3.557,9	\$ 853,4	\$ 929,3	\$ 1.152,2	\$ 26,1	\$ 22,2	\$ 27,0	\$ 54,1	\$ 64,6	\$ 74,7	\$ 7,3	\$ 7,7	\$ 8,6
Febrero	1.953,1	2.553,0	3.026,7	729,5	874,2	1.020,8	17,6	23,9	24,4	54,6	60,9	65,3	5,5	7,6	8,5
Marzo	2.418,5	3.049,0	3.436,1	895,9	962,8	1.198,2	18,3	23,0	21,7	72,5	63,1	64,8	9,9	8,6	9,3
Abril	2.455,6	2.952,2	3.675,6	837,1	984,0	1.241,5	17,8	20,5	22,2	54,8	62,9	67,7	8,9	9,4	11,1
Mayo	2.647,6	3.285,5	3.451,6	861,9	1.048,0	1.145,6	17,9	22,4	24,8	59,4	67,4	77,9	8,3	11,8	11,2
Junio	2.661,4	2.982,1	3.821,2	914,6	947,0	1.268,1	18,2	20,3	26,2	57,0	61,2	67,5	8,5	10,3	10,8
Julio	3.432,1	3.716,4	4.245,0	1.103,4	1.135,2	1.319,8	22,1	23,1	29,0	76,1	66,2	77,4	7,9	9,9	11,3
Agosto	2.815,8	3.521,7	3.946,7	938,5	1.045,5	1.252,0	19,4	21,9	25,3	60,6	58,2	69,8	8,2	9,2	11,3
Septiemb...	2.708,0	3.070,5	3.689,6	858,6	999,8	1.153,3	19,7	19,3	23,8	62,2	62,4	66,2	7,8	8,6	9,0
Octubre	2.895,0	3.459,5	4.430,4	928,8	1.128,9	1.369,7	21,3	21,3	26,7	61,3	68,4	82,3	8,1	9,3	13,1
Noviemb...	2.913,6	3.614,6	4.358,2	936,3	1.154,7	1.307,1	21,0	23,8	27,9	63,8	69,5	85,0	8,7	9,9	10,0
Diciembre...	3.158,2	3.754,0	4.305,5	991,0	1.240,5	1.353,6	19,8	26,3	31,2	63,0	69,3	81,1	7,6	10,3	11,0
	\$ 32.508,1	\$ 38.770,8	\$ 45.944,5	\$ 10.849,0	\$ 12.449,9	\$ 14.781,9	\$ 239,2	\$ 268,0	\$ 310,2	\$ 739,4	\$ 774,1	\$ 879,7	\$ 96,7	\$ 112,6	\$ 125,2

MESES	CONCEPCION			TEMUCO			VALDIVIA			PUNTA ARENAS			TOTALES		
	1943	1944	1945	1943	1944	1945	1943	1944	1945	1943	1944	1945	1943	1944	1945
Enero	\$ 166,2	\$ 172,3	\$ 216,9		\$ 76,0	\$ 103,8	\$ 57,6	\$ 87,0	\$ 73,8	\$ 31,7	\$ 36,5	\$ 41,7	\$ 3.645,4	\$ 4.131,9	\$ 5.256,5
Febrero	151,7	180,0	199,9		76,0	89,2	47,7	60,1	57,5	26,2	31,7	40,0	2.985,8	3.867,3	4.532,3
Marzo	194,3	228,6	241,1		114,3	121,5	65,9	72,7	76,6	36,8	48,3	62,3	3.712,2	4.570,4	5.231,6
Abril	173,0	197,8	248,5		104,4	125,7	64,9	74,0	89,7	50,3	48,4	64,6	3.662,3	4.453,7	5.546,7
Mayo	167,3	207,5	228,5		99,5	115,0	57,0	80,1	78,2	46,9	58,4	63,7	3.866,3	4.880,8	5.196,5
Junio	158,1	202,4	244,7		81,9	95,7	48,0	60,8	82,1	33,9	46,8	52,4	3.899,9	4.412,8	5.668,7
Julio	200,0	206,9	260,5		95,4	102,8	67,5	69,5	82,8	40,7	47,8	55,3	4.949,9	5.370,4	6.183,9
Agosto	172,9	205,7	254,5		99,0	96,9	55,4	58,8	73,4	35,1	38,6	38,5	4.105,9	5.058,6	5.768,4
Septiemb...	167,8	198,4	229,7		88,3	86,1	53,8	51,9	66,7	27,6	28,6	35,7	3.905,6	4.527,7	5.360,1
Octubre	173,6	211,1	262,7		106,1	110,5	56,7	62,5	84,9	30,8	37,4	43,8	4.175,3	5.104,5	6.424,0
Noviemb...	173,2	210,0	269,0		104,7	106,8	58,9	66,2	88,5	29,4	38,7	44,3	4.204,9	5.292,1	6.296,8
Diciembre...	193,3	214,7	273,3		106,1	108,7	61,7	62,7	90,8	31,6	44,1	40,7	4.526,4	5.527,9	6.296,0
	\$ 2.091,4	\$ 2.435,4	\$ 2.929,3		\$ 1.075,7	\$ 1.262,7	\$ 695,1	\$ 806,3	\$ 945,0	\$ 421,0	\$ 505,3	\$ 583,0	\$ 47.639,9	\$ 57.198,1	\$ 67.761,5

Precios máximo y mínimo de la libra esterlina a 90 d. v. y sus oscilaciones, por promedios mensuales, desde 1910 hasta 1945

AÑOS	Precio mínimo	Precio máximo	Oscilación
1910.....	20,98	23,27	2,29
1911.....	21,88	23,56	1,68
1912.....	23,06	24,53	1,47
1913.....	23,63	25,86	2,23
1914.....	24,69	30,72	6,03
1915.....	26,48	30,00	3,52
1916.....	20,70	28,87	8,17
1917.....	16,55	22,33	5,78
1918.....	14,00	22,07	8,07
1919.....	20,21	32,54	12,33
1920.....	15,80	22,45	6,65
1921.....	26,48	39,79	13,31
1922.....	32,12	43,50	11,38
1923.....	34,21	40,58	6,37
1924.....	39,41	44,30	4,89
1925.....	39,14	43,36	4,22
Banco Central			
1926.....	39,40	39,87	0,47
1927.....	39,35	39,85	0,50
1928.....	39,38	39,70	0,32
1929.....	39,42	39,69	0,27
1930.....	39,58	40,01	0,43
1931.....	27,03	40,03	13,00
1932 (1).....	29,44	60,43	30,99
1933.....	50,78	58,87	8,09
1934.....	47,23	51,45	3,22
1935.....	91,90	95,72	3,82
1936.....	94,21	98,13	3,92
1937.....	94,16	96,32	2,16
1938.....	89,80	96,72	6,92
1939.....	74,43	90,09	15,66
1940.....	61,91	77,96	16,05
1941 (2).....	77,96	77,96	0,00
1942.....	77,96	77,96	0,00
1943.....	77,96	77,96	0,00
1944.....	77,96	77,96	0,00
1945.....	77,96	77,96	0,00

(1) Desde 1932 £ a la vista.

(2) Tipo de cambio convencional.

NOTA.—La baja del cambio de la libra durante el año 1931, se debe al abandono del patrón de oro de parte de Inglaterra el 20 de Septiembre de ese año. La variación del cambio de la libra esterlina en 1932, tiene su causa especialmente en la devaluación del cambio oficial del peso, que por medio de la Ley N.º 5.107, de 19 de Abril de 1932, fué rebajado a la mitad de su antiguo valor. En 1935 se procedió a una nueva devaluación del cambio oficial del peso.

CUADRO N.º 11

Tipos de cambio del dólar americano

Promedios anuales

(en pesos)

AÑOS	Oficial	Denominado de «Exportación» Comprador	Denominado de «Disponibilidades Propias» Comprador
1926.....	8,15		
1927.....	8,27		
1928.....	8,22		
1929.....	8,25		
1930.....	8,26		
1931.....	8,26		
1932.....	14,05	33,38	
1933.....	13,34	33,18	
1934.....	9,64	25,07	
1935.....	19,33	24,26	
1936.....	19,38	26,05	
1937.....	19,37	25,58	28,02
1938.....	19,37	24,95	28,27
1939.....	19,37	24,98	30,93
1940.....	19,37	24,90	30,92
1941.....	19,37	24,90	30,90
1942 (1).....	19,37	25,00	31,00
1943.....	19,37	25,00	31,00
1944.....	19,37	25,00	31,00
1945.....	19,37	25,00	31,00

(1) Hasta el 30 de Julio de 1942, **cambio oficial**; posteriormente **tipo especial de cambio** fijado por el Presidente de la República.

BILLETES DEL BANCO

A.—Billetes provisionales

AL 31 DE DICIEMBRE	Billetes recibidos	Retirados de la circulación	Billetes en Caja y Stock	Billetes en manos del público
1926.....	\$ 408.460.000	\$ 2.329.425	\$ 165.830.895	\$ 240.299.680
1927.....	497.360.000	79.968.820	143.592.110	273.799.070
1928.....	723.460.000	260.090.610	128.533.080	334.836.310
1929.....	1.147.522.000	424.675.210	371.226.340	351.620.450
1930.....	1.357.122.000	597.332.325	453.952.445	305.837.230
1931.....	1.397.002.000	705.369.900	372.484.115	319.147.985
1932.....	1.406.992.000	752.425.270	236.917.176	417.649.554
1933.....	1.429.402.000	1.012.522.000	94.590.150	322.289.850
1934.....	1.429.402.000	1.194.984.971	26.071.900	208.345.129
1935.....	1.429.402.000	1.319.168.296	3.270.930	106.962.774
1936.....	1.429.402.000	1.377.362.010	668.655	51.371.335
1937.....	1.429.402.000	1.399.828.706	73.404	29.499.890
1938.....	1.429.402.000	1.409.570.027	10.795	19.821.178
1939.....	1.429.402.000	1.414.148.130	10.705	15.243.165
1940.....	1.429.402.000	1.417.359.636	9.705	12.032.659
1941.....	1.429.402.000	1.419.237.331	4.835	10.159.834
1942.....	(1) 1.437.124.000	1.422.135.693	(1) 24.462	(1) 14.963.845
1943.....	(1) 1.454.169.000	1.431.232.548	(1) 6.111.577	(1) 16.824.875
1944.....	1.454.169.000	1.438.698.936	3.585.182	11.884.882
1945.....	1.454.169.000	1.443.164.669	32.000	10.972.331

(1) El aumento se debe a la circulación de billetes provisionales de \$ 1.

B.—Billetes definitivos

1931.....	\$ 48.000.000	\$ 48.760	\$ 47.951.240	\$ 70.083.750
1932.....	378.000.000	169.480	307.746.770	192.410.210
1933.....	726.000.000	5.151.980	528.437.810	307.274.490
1934.....	802.000.000	26.326.390	468.399.120	559.838.380
1935.....	1.504.610.000	100.703.870	844.067.750	601.340.860
1936.....	1.964.610.000	190.293.470	1.172.975.670	679.334.785
1937.....	2.249.610.000	332.553.005	1.237.722.210	777.836.220
1938.....	2.767.010.000	535.352.945	1.453.820.835	934.866.835
1939.....	2.827.010.000	836.001.940	1.056.141.225	1.154.538.605
1940.....	3.365.410.000	1.080.661.230	1.130.210.165	1.444.789.645
1941.....	4.281.724.000	1.368.570.730	1.468.363.625	1.841.107.530
1942.....	4.846.724.000	1.507.742.245	1.497.874.225	2.257.380.245
1943.....	5.961.610.000	1.889.683.785	1.814.545.970	2.585.862.995
1944.....	6.682.010.000	2.402.801.770	1.693.345.235	2.881.331.745
1945.....	7.573.010.000	3.147.034.530	1.544.643.725	

Las cifras de las dos primeras columnas son sumas acumuladas.

CUADRO N.º 13

**Detalle del movimiento de los billetes definitivos del Banco según su corte,
al 31 de Diciembre de 1945**

Corte	Billetes recibidos	Retirados de la circulación	Saldo	Billetes en Caja y Stock	Billetes en manos del público
\$ 5	\$ 444.000.000	\$ 346.221.470	\$ 97.778.530	\$ 37.818.535	\$ 59.959.995
10	1.092.000.000	826.692.490	265.307.510	54.873.590	210.433.920
20	48.000.000	38.003.820	9.996.180	3.494.600	6.501.580
50	856.000.000	513.994.650	342.005.350	70.671.800	271.333.550
100	2.280.000.000	717.715.600	1.562.284.400	577.172.700	985.111.700
500	841.120.000	258.814.500	582.305.500	143.781.500	438.524.000
1.000	1.261.890.000	202.937.000	1.058.953.000	217.161.000	841.792.000
5.000	300.000.000	79.505.000	220.495.000	204.000.000	16.495.000
10.000	450.000.000	163.150.000	286.850.000	235.670.000	51.180.000
	\$ 7.573.010.000	\$ 3.147.034.530	\$ 4.425.975.470	\$ 1.544.643.725	\$ 2.881.331.745

INDICE

Págs.

1.—La economía de Chile y el Banco Central en 1945	9
2.—Reserva de Oro	19
3.—Operaciones por cuenta de terceros	22
4.—Cambio	26
5.—Operaciones de crédito e inversiones	28
6.—Tasas de interés sobre créditos	37
7.—Tasas de interés sobre depósitos	39
8.—Capital y Reservas	41
9.—Utilidades	43
10.—Gastos	44
11.—Billetes	46
12.—Antiguas emisiones fiscales	46
13.—Moneda divisionaria	47
14.—Traspasos de fondos	48
15.—Movimiento bancario	48
16.—Personal Directivo	49
17.—Agencias	50
18.—Balances y publicaciones	50
19.—Convenios de Compensación	51
20.—Instituto de Estudios Bancarios	52

ANEXO I

Leyes y Decretos dictados en el curso del año 1945, que se relacionan con el Banco Central de Chile

	Págs.
Ley N.º 8.066. Modifica la Ley N.º 7.874, que autoriza al Presidente de la República para suscribir acciones de la «Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios»	57
Decreto N.º 865. Establece normas para calcular la liquidación que deberá hacerse con el objeto de cubrir las mermas de oro y gastos provenientes de la refinación y acuñación de las barras que la Casa de Moneda reciba en conformidad a los decretos que se mencionan.....	59
Decreto N.º 1.971. Ordena publicar en el «Boletín Comercial» los cheques protestados o girados contra cuenta corriente cerrada.....	61
Decreto N.º 411. Complementa el Decreto N.º 1.775, de 1944, que aprobó el reglamento para contratos de obras públicas.....	63
Decreto N.º 2.040. Garantiza el retorno de las utilidades y amortizaciones de los capitales extranjeros que se inviertan en el país a sus países de origen..	65
Decreto N.º 1.970. Fija horas de atención al público a los bancos y demás instituciones de crédito que se indican, y deroga el decreto N.º 2.730, de 1943...	69
Ley N.º 8.132. Autoriza al Presidente de la República para llevar a efecto el convenio sobre compra-venta	

	Págs.
de los bienes que constituyen los servicios tranvia- rios de la Compañía Chilena de Electricidad Limi- tada	71
Ley N.º 8.143. Orgánica de la Caja de Crédito Agrario ..	73
Ley N.º 8.223. Deroga disposiciones legales vigentes que establecen como feriado legal el día 20 de Septiem- bre.....	86
Ley N.º 8.283. Establece la planta y sueldos del perso- nal que indica, de la Administración Pública	87
Decreto N.º 4.309. Designa comisión formada por las personas que indica para que presencien las inci- neraciones de billetes fiscales y vales de tesorería que efectúe el Banco Central de Chile.....	89
Decreto N.º 4.242. Referente al destino de las divisas que el Banco Central vende a la Caja de Amorti- zación	90
Ley N.º 8.390. Financiamiento, durante 1945, del au- mento de sueldos al personal dependiente del Mi- nisterio de Educación Pública.....	92
Ley N.º 8.403. Aprueba los convenios acordados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Nacio- nes Unidas, celebrada en Bretton Woods, Estados Unidos, en Julio de 1944, que crean el «Fondo Mo- netario Internacional» y el «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento»	93
Ley N.º 8.406. Suplementa algunos ítem del Presupues- to Fiscal de 1945.....	99
Ley N.º 8.402. Dispone cumplir y llevar a efecto como ley de la República la Carta de las Naciones Unidas.....	101
Decreto N.º 309. Autoriza al Tesorero General de la Re- pública para contratar con el Banco Central de Chi- le, obligaciones destinadas a financiar la suscrip- ción de acciones que corresponden a Chile en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento creado en los Convenios de Bretton Woods.....	103
Decreto N.º 856. Designa a los señores Arturo Maschke T. y Luis Dávila Echaurren, Gobernadores en el	

	Págs.
«Fondo Monetario Internacional» y en el «Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento», en representación de Chile.....	106
Decreto Supremo N.º 3.230. Lista de las cuotas fijadas para determinados productos de exportación, que deben ser retornadas en moneda extranjera.....	107

ANEXO II

Cuadros Estadísticos

	Págs.
Cuadro N.º 1. Balances Generales.....	113
Cuadro N.º 2. Ganancias	115
Cuadro N.º 3. Detalle de los gastos en 1945.....	116
Cuadro N.º 4. Circulante emitido por el Banco Central	117
Cuadro N.º 5. Total del dinero circulante.....	118
Cuadro N.º 6. Saldos semanales de los rubros más im- portantes del Activo y Pasivo durante el año 1945	119
Cuadro N.º 7. Remesas de la Oficina Central a sus Agencias	121
Cuadro N.º 8. Movimiento Bancario. Total de cargos en cuentas corrientes y de depósito en las ciudades en que está establecido el Banco Central, durante el año 1945.....	122
Cuadro N.º 9. Movimiento de las Cámaras de Compén- sación	123
Cuadro N.º 10. Precios máximo y mínimo de la libra esterlina a 90 d/v. y sus oscilaciones, por promedios mensuales, desde 1910 hasta 1945.....	125
Cuadro N.º 11. Tipos de cambio del dólar americano..	126
Cuadro N.º 12. Billetes del Banco.....	127
Cuadro N.º 13. Detalle del movimiento de los billetes de- finitivos del Banco según su corte, al 31 de Di- ciembre de 1945.....	129